

500 pp

5813/19

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2.466.

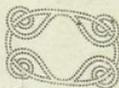
300  
60  
15

Contra *Jonás Hornos Cisneros*

de *Jomer.*

Legajo N<sup>o</sup> 40

1452



Juez Instructor designado D. *Rafael Cuenera*

*Borja*

Fecha de Incoación *26.7.37*

Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

la para efectividad de la

la sanción de

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación \_\_\_\_\_

referente a José Hans Cisneros

vecino de

Pomer

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Hans Cisneros

vecino de Pomer

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don \_\_\_\_\_

Juez de Instrucción de Rafael Guerrero Gisbert (Barja) al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita \_\_\_\_\_

; doy fe.

44

БЕДНО

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 975; pas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de U.N.A. por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya cesado en la capital que responde de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### COMISION DE JUSTICIA

##### ORDEN

Visto el oficio de fecha 6 del corriente mes que eleva a esta Comisión el Registrador de la Propiedad de Redondela, en el que manifiesta: Que el Registrador interino nombrado para Puento-Caldelas, D. Senén Martín Hernández, tomó posesión del cargo el día 17 de mayo último ante el señor Juez de primera instancia de Sigüenza, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo pasado, por hallarse desempeñando el cargo de Teniente Ayudante en el 8.º Batallón del Regimiento de Infantería de La Victoria número 28; que el Registrador de Redondela fué designado interinamente Registrador de Puento-Caldelas, con arreglo al cuadro de sustituciones anexo al Reglamento de Registradores; que no habiéndose personado en el Registro de Puento-Caldelas D. Senén Martín Hernández, después de la toma de posesión, ni habiendo sido designada persona que le sustituya en el cargo, el informante se encuentra en situación anómala, y consulta si debe seguir desempeñando interinamente el Registro indicado, y, en caso afirmativo, si tiene derecho al percibo de los honorarios que el Reglamento del Colegio de Registradores le asigna.

Considerando que la Orden de 12 de marzo de 1937, inspirada en el propósito de evitar perjuicios a quienes prestando servicios militares sean nombrados para cargos públicos, autoriza que pueda tomarse posesión del cargo ante la autoridad competente en el lugar donde se cumplan los servicios militares, cuando se aplica a los Registradores de la Propiedad, ha de armonizarse forzosamente con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley Hipotecaria que obliga a dichos funcionarios a proponer el nombramiento de sustitutos que les reemplacen en el cargo, precepto más necesario en este caso para evitar el abandono de la función registral;

Esta Comisión acuerda:

1.º Que los Registradores de la Propiedad posesionados de sus cargos de conformidad con lo preceptado en

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

la Orden de 12 de marzo de 1937, deberán asimismo proponer el nombramiento de sustituto según lo ordenado por el artículo 309 de la Ley Hipotecaria.

2.º Que hasta que el sustituto nombrado no se encargue de la oficina continuará desempeñando el Registro el funcionario que se encuentre al frente del mismo, con derecho al percibo de los honorarios que legalmente e correspondan.

Burgos 19 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés. Señor Registrador de la Propiedad de Redondela.

#### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

##### ORDEN

Dispuesto por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 5 de mayo último, la depuración de las personas que constituyen los Patronatos de las Fundaciones benéfico-particulares, a cuyo efecto se daban por la misma normas para llevar a cabo la mencionada depuración, que no han dado cuenta de su actuación en materia tan importante, a pesar del tiempo transcurrido; esta Comisión de Cultura y Enseñanza, para el mejor y más rápido cumplimiento de la citada disposición, ha acordado:

Primero. Que la depuración dispuesta en la Orden de 5 de mayo pasado en cuanto concierne a las Fundaciones en el territorio liberado, por parte de las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de agosto próximo.

Segundo. Que en esa fecha, como plazo máximo, deberán remitir a la Comisión de Cultura y Enseñanza u organismo que pudiera sustituirla, relación de las Fundaciones cuyos Patronatos hubiesen sido depurados, y propuestas de sanciones que estimen procedentes.

Tercero. Las propuestas de sanciones iñ fundamntadas y acompañadas de copia literal de las declaraciones juradas presentadas por los Patronos respecto de los cuales se propone la sanción e informaciones practicadas

por las Juntas, en relación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la repetida Orden.  
Burgos 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Suárez.  
Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

## SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Grafitificaciones.

Para que esta Secretaría de Guerra pueda determinar los Jefes y Oficiales que han de percibir las grafitificaciones de instrucción e industria sin que los créditos para esta atención rebasen la cuantía señalada por la Orden circular de 14 de febrero de 1936 (D. O. núm. 41), los Jefes de los Centros y Establecimientos que en dicha circular se detallan remitirán antes del día 8 del próximo mes de agosto relación detallada de los Jefes y Oficiales de planta fija y agregados, con expresión del cometido que cada uno desempeñe, teniendo por no recibidas las relaciones que tengan entrada en esta Secretaría con posterioridad a la fecha indicada.

Burgos 26 de mayo de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.  
(Del Boletín Oficial del Estado núm. 286, de 27 de julio de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.731.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado un nuevo foco de viruela ovina en el barrio de Monzibarba, en la partida denominada "Torre del Conde", y encontrándose oficialmente declarada la citada enfermedad en el término municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (barrio de Miralbueno), se declara ampliada la zona destinada al ganado atacado de viruela a la mencionada "Torre del Conde", del barrio de Miralbueno.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julian Lasiera Luis.

## SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

CONCURSO

para las obras de construcción de una pasadereza frente a la calle del Conde de Mirasol.

Es objeto del presente anuncio el contratar por concurso entre constructores dedicados a tales obras la ejecución de la construcción de un pasadereza para peatonales en lugar del destruido puente de San Francisco, con arreglo a las condiciones que a continuación se especifican, las dimensiones y detalles que señalan los planos de obra, y planos y cubricaciones del proyecto.  
Regirá en dichas obras, en todo lo no modificado por las condiciones insertas en este anuncio, todo lo que pre-

viene el pliego general vigente para la contratación de obras públicas aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903.

La clase de las unidades necesarias es la figurada en la lista siguiente, indicando también en ella el volumen aproximado de cada unidad.

Las obras no previstas se tendrán en cuenta contradictorias así como las partidas aludidas en el presupuesto mediante proyecto y cubricación parcial en cada caso sin resultar precios.

Las condiciones facultativas de los licitadores en lo no modificado por las presentes, incluso para detalles como calidad de agregados de hormigones, serán las previstas para cada una de ellas en el pliego de condiciones del puente de Puerto y la buhardana constructiva local, caso de indicarse en aquel documento. Serán de cuenta del contratista todos los gastos para la ejecución de las obras, recibiendo por ellas el valor de la realmente ejecutada a los precios figurados en la lista por él ofrecida y sin aumento ninguno de tanto por ciento de beneficio de contrato.

Las relaciones valoradas serán quincenales.

El concursante deberá presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento su lista de precios en sobre cerrado y lacrado hasta las once horas del día que siga en diez al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

El concursante presentará asimismo una lista de referencias de obras por él ejecutadas análogas a las que son objeto de este anuncio de concurso.

El Ayuntamiento presentará alcañitista, libros de gastos para el servicio de las obras, dos camiones de transporte con su personal.

Al recibir el Excmo. Ayuntamiento la lista de precios ofrecida por los proponentes elegirá libremente el contratista, comunicando al proponente elegido el presupuesto resultante de la aplicación de sus precios a las cubricaciones del proyecto, para que dicho presupuesto sirva de base a la aplicación, en caso necesario, de las condiciones del artículo 51 del vigente pliego para la contratación de obras públicas aprobado por R. D. de 14 de marzo de 1903.

Comunicada la adjudicación al contratista, deberá comenzar las obras en el plazo de tres días siguientes a dicha comunicación, terminándose totalmente en el de 165 días naturales.

El adjudicatario depositará como garantía, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le comunique el excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación de las obras, en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de Bilbao, el importe del diez por ciento del presupuesto, deducido de la aplicación de los precios de su lista, a la publicación del adjunto anuncio, en valores de 500, en la forma legal admitida en deuda municipal, esta por todo su valor nominal, garantía que será devuelta al contratista al practicarse la recepción definitiva, un año después de la recepción provisional de las mismas.

Para cada parte de obra, la Dirección técnica municipal de las obras entregará al contratista los planos de detalle.

No se comprenden en el concurso los trabajos de iluminación y barandilla, que se adjudican por separado y no deberá, sin embargo, el contratista del puente prever los huecos para el anclaje y colocación de tales partes de obra, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección técnica municipal de las obras.

El adjudicatario de la contrata queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre de derechos reales que gravan el correspondiente contrato, así como la contribución industrial que le corresponda, a cuyo efecto deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la adjudicación justificante de haberlo verificado.

Si el concursante necesitare aclaraciones sobre el detalle de las obras a ejecutar, podrá consultarlas en las correspondientes oficinas municipales, sitas en la Alameda de Recalde, 41.

### CONDICIONES FACULTATIVAS

Pasadereza para peatonales frente a la calle Conde de Mirasol.

La obra que se refiere este anuncio es la construcción de una pasadereza en lugar de la destruida frente a la calle del Conde de Mirasol, sustentada en los estribos sustis

entes de la misma, reforzados convenientemente para resistir la estructura que ahora se proyecta.

El río se salva en una sola luz de 42 metros, entre muros de muelle, en arco triarquiado de hormigón armado apoyado en los dos muros, que se redujeran para resistir los empujes que produce la nueva estructura proyectada en arco parabólico de cuarto grado que permite dos circulaciones laterales de silla a orilla y al mismo tiempo, recibe aproximadamente en su clave otra circulación en prolongación de la que desciende por la calle del Conde de Mirasol. El tráfico de peatones se realizará así entre ambas márgenes según la línea de bella que abraza casi el arco, y al mismo tiempo podrá realizarse la circulación desde la margen derecha directamente en la calle del Conde de Mirasol.

Esta última circulación se conseguirá mediante un tramo volado de hormigón armado en *P*, que parte cerca de la clave sin apoyarse el arco y está sustentado en dos muros situados en el muelle de la margen izquierda, entre los que queda un vano para permitir la circulación que en dicho muelle pueda existir e incluso el paso de un galibó de vía estrecha que pueda ser instalado en el futuro.

El arco proyectado es triarquiado, constituido por dos arcos de líneas de espesor y ancho constantes de 70 por 70 centímetros cada uno con tres rótulas, una en la clave y dos junto a las bases del muelle. Entre estos dos arcos corre un tablero que sustenta la escalinata y que va calado por un escotillon por debajo de la zona ocupada en planta por el tramo en prolongación de la calle del Conde de Mirasol.

Los arcos están armados con armadura rígida que se utiliza para el montaje y desmontaje durante el hormigón armado como empotrados y suministrados las piezas superabundantes de la estructura metálica de perfilado situadas sobre las rótulas, una vez realizado el hormigón para conseguir el arco triarquiado definitivo.

Las rótulas de arriate que están situadas en los extremos de dos mensulas voladas del estribo, que constituyen, asimismo, el acceso a la misma pasadereza.

Estribos.—El estribo izquierdo cimentado en roca se refuerza por un trasdoso de hormigón apoyado en la cañera, trabando la obra nueva y la antigua por medio de escalonado y coronando la fábrica dos metros por debajo de la calzada actual del muelle, para permitir en el futuro la circulación de un galibó de ferrocarril bajo el intradós de la vía sustentadora del camino horizontal que conduce al tráfico desde la clave del arco a la calle del Conde de Mirasol, por encima del muelle de la Naja.

Estribo derecho. Por ser dudosa su cimentación se refuerza mediante la adopción de una mensula de planta triangular de 2,7 metros, de saliente en el intradós del estribo actual y 4 metros de altura sobre el paramento de la fábrica actual apoyada en 38 pilotes inclinados a 78 grados con la vertical que alcanzarán la altura de cimientos de 4 metros de altura. Los pilotes estarán distribuidos horizontalmente en 10 metros de longitud, recibiendo sucesivamente *in situ* hasta alcanzar mensulas huecas sucesivas la roca subyacente, descabezándola al penetrante y dejando prendida su armadura en la mensula adionada al estribo.

Estas mensulas traban en la fábrica antigua, que se construye de nuevo en la parte alta y están armadas para conseguir la resistencia a la flexión que produce la reacción de los pilotes.

Arco propiamente dicho.—Constituido como más arriba se indica por dos arcos armados con armadura rígida, que se unen por un torcido continuo, en el que se apoya la escalera por muros transversales de 10 cm. de espesor separados 10 cm. o sea transversales al cruce, de hormigón de 250 kgs. de cemento que sustentan las losas hechas con cemento de 400 kg. de cemento de 7 cm. con supercemento de circulación de agregado de carbón de 2 cm. de espesor en la huella y en las mesetas de escalera.

Las contrahuellas serán de tablero en armonía con el de 400 kgs. de cemento de 10 por 12 cm. de sección con el frente picado a bajada.

Rótulas.—Serán de arco moleado del tipo de cilindro prismático entre dos canas y están solidarizadas con la armadura rígida del arco de hormigón armado, mediante elementos de fijación inoxidables.

Las rótulas irán armadas superior, lateral e inferiormente por elementos de chapa y entramado metálico en forma de tapas regatas, restableciendo la continuidad de paramentos de la obra de fábrica para su armonía con ella, que se utilizarán para la visita e inspección de las rótulas.

Ménsulas de arriate.—Empotradas en el estribo, vudan sobre la vía y van armadas con perfilado unido a la cama de la rótula con las mismas secciones del arco para repartir lo resultante que el estribo sobre el estribo. Dicho arco se seguirá por vigas dobles T, con mensulas de anillo a anillo y unidas a la armadura longitudinal de mensulas que empuja contra el estribo transmitiendo la acción ejercida por la rótula. Transversalmente sustentan los huecos de los ensanches de la escalera de acceso.

Fabricación e hinca de pilotes.—Se fabricarán de 10 metros de largo, no permitiendo su hinca hasta transcurrido un mes de su molde. Se izarán con cuidado evitando todo golpe en su movimiento y desdeshándose, sin abarrotar los que se agrietan en su transporte o hinca. Se hincharán con machina vapor o aire de masa de 2.500 kgs. de peso mínimo, cui cuando de que la inclinación de la hinca sea la prevista en el proyecto hasta conseguir el rechazo absoluto, rebotando los después de recoger hasta alcanzar la roca y permitiendo la hinca con inyección de agua. El azúche se aborará como armadura de refuerzo por su peso real, pero podrá ser de fundición o torjado, pero no de chapa.

Hormigonado del tramo y del arco.—Los tramos se hormigonarán con el encofrado ordinario sustentado por puntales. El hormigonado del arco se realizará manteniendo la armadura rígida como empotrada y suministrados las piezas provisionales que consigan la continuidad de las cabezas, consiguiendo la rigidez de la armadura en la zona ocupada por las rótulas.

El hormigonado se realizará primero en las mensulas de estribo y después en el arco, en dos rosas, y en cada una en dovelas, hormigonándose siempre simultáneamente en las cuatro dovelas de los dos arcos que ocupen posición simétrica respecto al arco vertical que pasa por el centro del arco y primero junto a las rótulas, cambiando desde ellas hacia las zonas situadas a la cuarta parte de la luz. Durante el hormigonado del arco se calarán además las rótulas para evitar todo movimiento.

Los anillos se hormigonarán simultáneamente con las rótulas y a una vez libertadas las rótulas, el tablero entre anillos y los voladizos laterales.

No se podrá comenzar a hormigonar el arco hasta no terminar totalmente la obra de refuerzo de estribos.

El paramento exterior visible de los hormigones armados será perfectamente liso, empleándose para ello encofrado constituido por tabla nueva macilambreada con las juntas rejuntadas por masic y pintada la madera y recubierta además con papel parafinado para evitar todo contacto con el hormigón.

Todos los elementos resistentes sustentadores de la obra del encofrado serán de tipo rígido para asegurar la absoluta coincidencia de las aristas del intradós de las vigas con las previstas en proyecto y, además, una superficie perfectamente lisa. Estas precauciones se practicarán con todo rigor a la parte de encofrado correspondiente a los paramentos vistos de hormigón.

El encofrado irá colgado de la armadura rígida por procedimientos que someterá el contratista a la Dirección facultativa de las obras y de modo que la irregularidad o huella de dicha sujeción en el hormigón definitivo sea la mínima posible.

Los agregados empleados en la ejecución del hormigón que presenten esos paramentos visibles serán de las mismas características exactas, de la misma procedencia y acondicionados previamente en volumen suficiente para la ejecución de dichas partes de hormigón, con objeto de conseguir mediante la dosificación con el mismo cemento y la misma cantidad de agua un aspecto exterior que haga imperceptibles las juntas de hormigonado.

La armadura de hierro perfilado del arco, estará sin pintar y no presentará ningún resto de herrumbre. Después de colocada la armadura rígida se cubrirá la armadura de redondo, vigilando perfectamente la situación relativa de los hierros, y las protecciones de hormigón que lo recubran, así como la deformabilidad de la armadura durante el hormigonado.

Pavimentos.—Se mantendrán en los accesos los mismos actuales, reponiéndose una vez concluida la obra.

En la pasadera se unirá el pavimento de agregado de carbónium sobre losas de hormigón armado y muretes y en el tramo resto directamente aplicado sobre el forjado de hormigón armado.

Urbanización.—La urbanización afecta en el proyecto de la pasadera a la zona comprendida entre la margen izquierda en la calle del Conde de Mirasol, donde se propone una ligera modificación de rasante en la rampa ascendente y una desviación y ampliación de la escalinata, que da acceso a la referida calle, colocándose a ambos lados de esta jardinillos; el de la derecha llegando hasta el paramento actual del nuevo Grupo escolar, y el de la izquierda hasta el paramento del antepuerto que la calle del Conde de Mirasol tiene en esa zona.

Agua.—El agua que se emplee para el amasado será dútil, no autorizadas el empleo de agua salada.

Arenas.—Solo se tolerará la arena llunada de playa en los hormigones de macizas situados fuera del agua o con los hormigones en contacto con el agua de la ría y los hormigones armados estarán constituidos únicamente por arena caliza, considerándose como arena al árido con granos menores de siete milímetros de dimensión.

Guijo y gravilla.—Se emplearán para todos los hormigones los de procedencia caliza, laminándose guijo al árido con tamaño comprendido entre 7 y 15 mm., y gravilla al tamaño comprendido entre 15 y 30 mm.

Cemento Portland, cemento de Zumaya, hierro perfilado, hierro redondo.—Cumplirán las prescripciones vigentes para su empleo en obras de esta clase.

El empalme de las armaduras no se tolerará más que en casos extraordinarios, cuando el diámetro de éstas sea superior a 30 mm., para dichos empalmes se requiere autorización de la Dirección facultativa. Para los empalmes de redondos inferiores a 20 mm. se soldarán 40 diámetros y para redondos de diámetro superior se emplearán manguitos soldados según las prescripciones fijadas en la colección de tramos de hormigón armado de Zorra y se soldarán eléctricamente los redondos con arreglo a las prescripciones vigentes de la Unión de Ingenieros Alemanes.

Piedra para hormigones, mampostería y para sillera.—Cumplirán las prescripciones del pliego de condiciones facultativas del puente de Deusto.

Morteros y hormigones.—Con la condición básica de que en ningún caso la carga de rotura de los hormigones a los días será menor que cuatro veces la carga de cálculo.

Los hormigones empleados en la obra serán los siguientes:

En hormigones en masa, hormigón núm. 1, de 250 kgs. de cemento, 715 litros de gravilla y 640 litros de arena; hormigón núm. 2, de 300 kgs. de cemento, 720 litros de gravilla y 624 de arena. En todos los hormigones, hormigón núm. 3, de 400 kgs. de cemento, 480 litros de gravilla, 270 de guijo y 640 de arena. En los hormigones de cimentación de pavimentos podrán emplearse 250 kilos de cemento y 700 litros de gravilla, con 650 litros de arena y ligera, siempre que sea limpia, exenta de sales y conchales.

Para la marcha del hormigonado de las vigas, como para la del hormigonado del forjado, se atenderá el contrastista a las prescripciones de este reparto, progresivo de sobrecarga constituida por el hormigón que tiene la Dirección facultativa de las obras, en la inteligencia de que, en principio, en las vigas convendrá principalmente hormigonar en todo el ancho del tramo el forjado interior, continuando con los nervios de las vigas por capas sucesivas de abajo hacia arriba, ejecutando cada una de las vigas exteriores sin interrupción y una vez terminadas las vigas, el forjado superior con las juntas longitudinales de hormigonado entre nervios coincidentes aproximadamente con las zonas de inversión de momento.

Variaciones de dimensión. Medición y abono.—La Dirección facultativa determinará en cada caso la dimensión que ha de llevar la obra en cada una de sus partes, especialmente el fizzo de la sillería empleado en cada parte, de obra.

Todas las obras se abonarán a los precios de la lista o de los contradictorios de medición de obra, pero realmente ejecutada en las fábricas y excavaciones y por el peso real en los metales, valorándose a tanto alzado el desmontaje del tramo metálico subsistente de la obra des-

truida en la margen izquierda, advirtiéndose que se considerará como hormigón armado por la poca cuantía que lleva y carecer de encofrado, el del cuerpo del estribo tanto en la margen izquierda como en la derecha, pero no así en el caso de encofrado del estribo derecho, habiéndose figurado por ello como hormigón en masa en las cubriciones.

#### CUBICACIONES

##### Estribo derecho.

168 m<sup>3</sup> de excavación con entibación en el trasdós del muro del muelle sobre el nivel de la media marea.

19725 m<sup>3</sup> de demolición de fábricas subsistentes de la escalera antigua sobre el nivel del muelle.

21295 m<sup>3</sup> de demolición de fábricas del estribo antiguo sobre el nivel de la media marea.

21295 m<sup>3</sup> de hormigón de 300 kgs. en cuerpo del estribo.

278 m<sup>3</sup> de hormigón para armar de 300 kgs. en la zapata sobre el pilotaje.

59860 m<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kilogramos en pilotes.

59860 m<sup>3</sup> de hincia de pilotes hasta la roca.

21.005 kgs. de hierro redondo en armadura de la zapata de pilotaje.

13.48 kgs. de hierro redondo en armadura de pilotes.

6356 m<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en mensula de apoyo volada sobre el estribo.

7.78468 kgs. de hierro perfilado en armadura rígida de mensula volada sobre el estribo.

10395 m<sup>3</sup> de hormigón redondo en armadura de mensula volada sobre el estribo.

##### Estribo izquierdo.

Desmontaje del tramo actual con apilado de materiales.

31 m<sup>3</sup> de demolición de fábricas de las escaleras subsistentes sobre el nivel del muelle.

10395 m<sup>3</sup> de demolición de fábricas del estribo antiguo sobre el nivel de la media marea.

4795 m<sup>3</sup> de demolición de fábricas del estribo antiguo sobre bajar y bajo el nivel de la media marea.

15795 m<sup>3</sup> de excavación con entibación en el trasdós del muro del muelle sobre el nivel de la media marea.

32440 m<sup>3</sup> de excavación con entibación en el intradós del muro del muelle sobre bajar y bajo el nivel de la media marea.

5944 m<sup>3</sup> de relleno.

37820 m<sup>3</sup> de hormigón de 300 kgs. en cuerpo de estribo.

6356 m<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en mensula volada sobre el estribo.

7.7846 kgs. hierro perfilado en armadura rígida en mensula volada sobre el estribo.

1.0876 kgs. hierro redondo en armadura de la mensula volada sobre el estribo.

##### Arco y forjado.

3550 m<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en arcos voladizos, forjado y riostras transversales.

17.300 kgs. de hierro perfilado en armadura rígida para el arco y riostras transversales.

3.600 kgs. de hierro redondo en armadura de arco forjado y voladizos.

##### Pilotes y tramos.

2.078 m<sup>3</sup> de hormigón de 400 kgs. para armar en pilares

1910 m<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en vigas

733 m<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en forjado.

35 kgs. hierro redondo en armadura de pilares.

830 kgs. hierro redondo en armadura en empotramiento.

4.034 kgs. hierro redondo en armadura de forjado.

##### Pavimentos.

248 m<sup>2</sup> de superficie de circulación de agregado de carbónium en mesetas y peldaños, sobre losa de hormigón de 7 cm. apoyada en tabiquillos de hormigón de 10 cm.

60 m<sup>2</sup> de superficie de circulación de agregado de carbónium en Jefe de Escalera y Peldaños sobre losa de hormigón de 7 cm. apoyada en tabiquillos de hormigón de 10 cm. en mensulas voladas de estribos.

55 m<sup>2</sup> de superficie de circulación de agregado de car-

bonium en esta villa al cruce de la carretera de Muel a Liria que con el presupuesto de 70 008 12 pesetas autorizar al señor Presidente para que firme el contrato con la sociedad «Assicuratrice Italiana» relación de la zona de ejecución de trabajo y averigüe cuántos son los que voluntariamente harán donaciones en metálico, en transporte o por otros medios, y para que cuando tenga preparados los datos antes se forne y tramite el presupuesto extraordinario.

También se autoriza al señor Presidente para que los adjointes que se vanyan haciendo, para proporcionar medios de visita a los que carecen de ellos.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos necesarios para importar 30.339 el presotas.

Se acordó satisfacer cuatro pagos del capítulo de imprevistos por valor de 3720 pesetas.

Se designó a la Comisión de Hacienda para que con los facultativos examine si hay que hacer alguna renovación en la lista de Beneficencia.

Se dio cuenta de un oficio del Jefe de la Mixta del Comodoro y de las bases de trabajo para el mismo, y después de haber deliberado, a propuesta de un Concejal, quedaron a estudio.

Se dio lectura a la correspondencia y disposición oficiales y enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento.

Se dio cuenta a diversos expedientes relacionados con la falta de presentación de los mozos Genaro Azgüilar Domínguez, Mariano Egea y Antonio Rojas, Antonio Ireta Soriano, Enrique Lotore Román, Mariano Ondivieja Ballarín, Antonio Rubio Bazar, Antonio Sartichua Laya y Benjamin Salar Gil, del voluntariado de 1937, y de Luis Lázaro Alonso, de 1938, acordando confirmarse la declaración de prófugos.

Se dio cuenta de una instancia de D. Luis Masiachava Viruete solicitando una de las plazas vacantes y se acordó no procesarlas por ahora.

A una instancia de D.<sup>a</sup> Crescencia Sala Llanas, solicitando autorización especial para limpiar la maquinaria de un molino de su propiedad, el Ayuntamiento acordó con el fin de evitarle perjuicios, concederle en la parte que al mismo pudiera afectarle.

De las dos proposiciones presentadas por los obreros para hacer los adjointes, la primera, a razón de 1 centimo uno siendo de cuanta del Ayuntamiento la compra de material y arreglo del mismo, y la segunda, a 6, siendo la adquisición y arreglo del material a cargo de los obreros, por unanimidad se aceptó la segunda.

Se acordó que como encargado al hacer los adjointes, se llame D. E. de los Angeles, que es representante del Ayuntamiento la primera semana y a D. Celestino Jaime, y luego, si se precisa, el que designe el señor Presidente.

Se acordó mandar imprimir a «Artes Gráficas Aragonesas» 1.260 declaraciones juradas igual número de fichas para el repartimiento de voladizos.

Se acordó mandar imprimir a «Artes Gráficas Aragonesas» 1.260 declaraciones juradas igual número de fichas para el repartimiento de voladizos.

Sesión ordinaria del día 1 de mayo de 1937. — Asistiendo doce Concejales.

Aprobación del acta.

El primer Teniente de Alcalde D. Francisco Marco hace saber que, en virtud de una conferencia telefónica con el señor Gobernador Civil, bajó las cuentas y justificantes de los gastos originados con motivo de la estancia de las fuerzas de Ejército y Milicias, sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés y media.

Se acordó prorrogar por tres meses el concierto con los trabajadores.

En atención a los oficios de los Excmos. señores General en Jefe de la Guardia de Ejercito y Gobernador Civil, relacionados con la incorporación a filas del Veterinario titular, se acordó autorizar al señor Alcalde para que realice las gestiones que considere

más convenientes a los intereses generales del vecindario.

Se dispone que inmediatamente se re matada la carne, sea retirada del Ayuntamiento.

Se acordó abonar a Mariano Garcia el haber de todo el mes en que se incorporó a filas.

El día 2 de mayo, fiesta Nacional, se hizo la reposición de la Cruz del Castillo, destruida por la barbarie, con asistencia de la Corporación, Guardia Civil, entidades y vecindario. Hubo discursos alusivos al acto.

A petición de varios agricultores y para impedir de la Santísima Virgen de Kolanos el beneficio de la hacha, hubo solemne procesión con asistencia de la Corporación y del vecindario.

Con motivo de la muerte heroica del camarada Alfonso provisional D. Manuel de la Parra, el Ayuntamiento acordó por unanimidad: 1.<sup>a</sup> hacer constar su sentimiento; 2.<sup>a</sup> que una comisión se traslade a dar el pésame a la familia; y 3.<sup>a</sup> asistir a los funerales.

Se acordó por unanimidad abonar a D. Pantaleón Simón Tejada el importe de un recibo cobrado por duplicado del año 1935.

Se acordó abonar cuatro facturas y autorizar se libren los respectivos libramientos.

Se dio lectura a un oficio del Jefe de la Agrupación Antiaérea relacionado con la aviación enemiga.

Se dio cuenta de una carta del Sr. Cervero, fijando precios y con helones en que podrá servir plazas de número para las calles y el Ayuntamiento las acepta.

El señor Inspector Provincial de Sanidad facultó para que se recoja el resguardo del depositado a terminadas las obras del Matadero y se autorizó al Agente de negocios para que recoja éste, lo cobre en el Banco de España y remita su importe.

Se dio lectura a diversas solicitudes y se acuerda el cumplimiento de las mismas.

Se acordó comprar una imagen de la Inmaculada para cada escuela.

En el período de ruegos, el Sr. Cortés hace uso relacionado con la construcción de un camino vecinal o carretera de Tabacosa esta villa y es tomado un consideración, acordando nombrar una comisión para que realice las gestiones precisas.

En las sesiones se levantó la sesión a las veintidós y media.

Sesión ordinaria del día 11 de mayo.—A las veintidós asistieron once Concejales.

Aprobación del acta anterior.

El señor Presidente dió a conocer las gestiones realizadas con las calles y el Ayuntamiento las acepta.

Inspector municipal veterinario, en su vista de ellas, se acordó anunciar la vacante para proceverla internamente.

Los señores Alcalde y Cortés manifiestan haber dió a la obra, donde quedaron de acuerdo para gestionar en momento oportuno la construcción de la carretera.

Propuesta de la Comisión y facultativos se adiciona provisionalmente a la lista de Beneficencia a D. Manuel Rrazón Balbas, D. José Rubio Hernández, D. Andrés Jazán, D.<sup>a</sup> Grecia Saiz y viuda de don Francisco Soriano Laya.

Se acordó abonar desde 1.<sup>a</sup> de mayo la cantidad que se haya dió en otras ocasiones al suscristar por el toque de campanas; contribuir tres meses con 100 pesetas cada uno a contar de de el actual, para el auxilio de invierno; y autorizar al señor Alcalde para gestionar lo del boriello.

Se dió cuenta del Decreto uno 264 sobre los problemas de vivienda y de agua y luz para las familias que carecen de recursos.

Se acordó estudiar el contrato de arriendo de la Escuela de Capuchinos.

Se nombró una comisión para que determine los locales que reúnan condiciones para defenderse sobre posibles ataques aéreos.

Al encargado de la limpieza del Muelle se le aumentó 10 pesetas mensuales.

Se acordó modificar la hora de celebrar las sesiones ordinarias y que sean a las veintidós y media.

Con motivo de haberse bajado la venerada imagen

de Romanas, la festividad que anualmente se hace en la ermita el 17 del mes en curso, en el actual se celebrará en la Iglesia parroquial, obligando a que el comercio cierre de nueve a once y se invitara a la asistencia al acta a todo el vecindario.

Se fijó el horario de verano e invierno en que se hallaran abiertos los comercios.

Se aprobó la adición al padrón de habitantes y se remite con éste al Jefe de Estadística.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés.

Señaló ordinaria del día 21 de mayo de 1937.—A las veintinueve, asistiendo once Concejales.

Lectura y aprobación del acta anterior.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos mensual importante 10 685 rs. pesetas.

Se acordó satisfacer cinco libramientos por 3478 pesetas del capítulo de imprevisos.

Se aprobaron los apéndices al amillaramiento de rústica y relaciones de ganadería para 1938.

Con motivo de una instancia de D. Andrés Sobrevieja Gaspar, solicitando que se conceda una de las plazas vacantes, ratifican el acuerdo tomado el 24 de abril último.

Se acordó solicitar la documentación al matutino de guerra D. Florencio Hernández Nieto.

Se autoriza al señor Alcalde para que, cuando lo crea conveniente, ordene realizar el trabajo de llenar las declaraciones juradas que han de servir de base para el repartimiento de utilidades del año en curso.

Se acordó discutir vocales natos para la parte Real por territorial D. Benito Villanar por urbana A. D. Martín Llanas Viras por rústica, a don Julio de la Parra Martín. No se designan contribuyentes de fuera del término por la causa que se indica y se requiere al Sindicato Agrícola y a la Compañía Anónima de Industrias Agrícolas para que designen un vocal cada uno.

Para la parte personal al Párroco, D. Joaquín Moliner; por rústica y pecuaria, D. Andrés Roncal Egco; por urbana, a D. Agustín Ramón Beasé y por industrial, a D. Valentín Domínguez Molinas; comunicando a los interesados y exponiendo las relaciones al público por el tiempo y forma determinado en los artículos 180 del Estatuto y 10 de las Ordenanzas.

Se dio lectura a la correspondencia y disposiciones habidas, y enterados, acordaron su cumplimiento.

El primer Teniente de Alcalde hizo algunas consideraciones sobre los inconvenientes habidos durante el curso escolar.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinticuatro.

Señaló extraordinaria del día 2 de junio de 1937.—A las dieciocho, con asistencia de once Concejales, para el nombramiento de Inspector municipal veterinario con carácter de interino.

Presintaron instancia D. Vicente Ferreres Meseguer, D. Fabián Vidal Nicasio, D. Luis García Pérez, D. José Pérez Clavería y D. Dionisio Sanjuán Jaraño.

Se acordó, por unanimidad, designar interinamente a Dionisio Sanjuán Jaraño, con el haber anual de titular de 3 000 pesetas, y de reconocimiento de ciento, 1.250 pesetas, comunicándolo a todos los solicitantes y a la Inspección y Mancomunidad Sanitaria de Municipios.

Terminado el acta se levantó la sesión.

Señaló ordinaria del día 1 de junio de 1937.—A las veintinueve, asistiendo once Concejales.

Se acordó hacer constar en acta el profundo dolor causado por el accidente que produjo la muerte al Capitullo Sr. Mola y acompañantes; celebrar solemnidades fúnebres en favor de los mismos, con asistencia de la Corporación, invitando a las Milicias confitadas y vecindario al acto de colocar pliegos en el Ayuntamiento y establecimientos públicos para que firmen los que así lo deseen; comunicando el resultado a los Excmos. Sres. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y Gobernador civil y remitir las firmas respectivas.

Se designa a la Comisión de Fomento para que, estudiando el proyecto, construya o amplíe algún abrevadero público, y considerándolo urgente, se autoriza al señor Alcalde para que ordene ejecutar la obra por administración.

Presentada una instancia por D. Manuel Torral García, solicitando terreno para construir una casa de baños y de ducha en el Cerro de San Juan.

Se designa al señor Alcalde para que realice en Zaragoza algunas gestiones que se consideren necesarias.

Se notifica un oficio de D. Francisco Loriente Iturrón, comunicando renuncia al sueldo de titular de Mellico mientras perciba el de Afizé y otro como consecuencia de su curso en Filipinas.

Se designa como encargado de la recaudación de cédulas al Oficial D. Manuel Remiro.

Se acuerda que aguiata de los pastos en predios que los vecinos de Lempique tienen en esta villa se celebre el 11 del corriente, a las nueve, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones.

Se autoriza para que estén abiertas las carnicerías de siete a once de la mañana y de las dieciocho a las veintidós. Los domingos y días festivos no se abrirán por la tarde.

Se da lectura a la correspondencia y circulares, acordando su cumplimiento.

En el período de razones y preguntas y en virtud de una tomada en consideración, se acuerda hacer saber al vecindario la prohibición de nadar sin usar taparrabos y que se castigue a los infractores con severísimas penas.

Se acuerda a ruego del Sr. Marco se acuerda el ordenar la recogida de la mala, cerco del edificio Escuelas y que se coloque en condiciones.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés.

Señaló ordinaria del día 15 de junio de 1937 (en segunda convocatoria).—A las veintinueve.

Aprobación del acta anterior.

En virtud de oficio del Hno. Sr. Delegado de Hacienda, se acuerda modificar el repartimiento mesio que se había fijado en la ordenanza del repartimiento general para cada clase de cabido de ganado, ajustándolo al informe dado por el Ingeniero Jefe del Catastro.

Se retira la de contribuciones especiales, por no precisarse su imposición, y las de prestación personal y transportes se consideran necesarias para arreglar y conservar caminos vecinales y rurales y, en general, para toda clase de obras municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 224 del Estatuto y 1.º de las Ordenanzas, enviando copia del acuerdo y Ordenanzas a dicha Autoridad para los efectos de aprobación.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que ordene el arreglo del camino de Lempique por donde se ha transportado el material.

Se dio lectura a un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil relacionado con la construcción de un gallinero escolar, designándose una comisión de los señores Marcos, Cortés, Gaspar y el Inspector Veterinario Sr. Sanjuán, para que informen.

Sobre la petición formulada por la Sociedad «Marinos de España» se acuerda estudiar nuevamente el asunto la Comisión de Fomento.

Una instancia de D. Félix Vela, solicitando un trozo de terreno para construir un corral paja a la Comisión de Fomento.

Se acuerda abonar unas facturas y recibos, y además del capítulo de imprevisos, dos libramientos, cuyo importe es de 12.930 pesetas.

Se propone a la «Librería Educación», en vista de que no existe cantidad pendiente de pago para abonarle la que se le adeuda, consignarla en el presupuesto ordinario para 1938.

Se da lectura a la correspondencia y circulares, acordando su cumplimiento.

Se da cuenta de los servicios que viene prestando el Inspector Veterinario y de las deficiencias que ha observado en el Maxwell Vela, acordándose ver con

satisfacción los primeros y corregir las últimas, autorizando al señor Alcalde a los Presidentes.

Sobre la escasez de nichos desocupados, se acuerda que la Comisión de Fomento examine, estudie y proponga lo más conveniente.

Se fija para la presentación de las carnes saladas y embutidos en la estación sanitaria las horas de diez y nueve y de dieciocho a dieciocho y media. Los domingos se hallará cerrada todo el día y los demás días festivos solamente por la tarde.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés y media.

Señaló ordinaria del día 24 de junio de 1937.—A las veintinueve, asistiendo once Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se aprueba la distribución e inversión de fondos mensual importante 4.285,45 pesetas.

Se acuerda abonar del capítulo de imprevisos siete libramientos que importan 8895,95 pesetas.

Se da cuenta de una instancia de D. Manuel García Masana, levantada en el frente y aclarada inútil, solicitando la plaza de guardia interino que venía desempeñando antes de incorporarse y el Ayuntamiento se la concede con el haber anual de 1.825 pesetas.

Se acordó por diez votos contra uno, fijar el precio de cinco céntimos por metro que coste a D. Santos Pizarro, cuando se trate del terreno, se lo comunicó al peticionario y se le requiera a que realice el ingreso en la Caja municipal.

Se acuerda proceder a la designación de vocales, hacer requerimientos para que sean nombrados otros y poder constituir la Junta Pericial de Catastro.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados desde el 1.º de septiembre al 31 de diciembre de 1936 y se acuerda enviarlos al «Boletín Oficial» para su publicación y que se exponga un ejemplar en la tablilla de anuncios.

Se acuerda distribuir las placas para la amuración de los edificios de la población, proceder al color de las mismas y requerir a los dueños para que las coloquen en las fachadas en un plazo de seis días y que de no hacerlo se les imponga la multa correspondiente.

Se acuerda reconocer el crédito de la factura de 612 de junio de 1936 de la «Librería Educación» para incluir su importe en el próximo presupuesto ordinario que se forme.

Se da lectura a la correspondencia y circulares, acordando su cumplimiento.

Se acuerda abonar a D. Miguel Lama la cantidad que se le adeuda del tiempo que estuvo colocado en el oficina de Registro obrero.

Se nombra una comisión de los señores Marco y Sobrevieja para que vayan a Zaragoza y gestionen asuntos de interés para el municipio.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinticuatro.

Epilpa a 9 de julio de 1937.—El Secretario, Angel Gavilán.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Ariego.

Azara: El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, aprobó el precedente extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre del año corriente y disponer su cumplimiento a lo preceptuado en el art. 65 de la vigente Ley Municipal.

Epilpa a 11 de julio de 1937.—El Secretario, Angel Gavilán.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Ariego.

LAS PEDROSAS Núm. 3.711.

Por el presente se cita y emplaza al mozo Antonio Guinda Lobera, hijo de Timoteo e Isabel, nacido en esta localidad el 16 de enero de 1918 y poseedor del recambio de 1934, cuyo actual paradero, así como el de sus familiares, se ignora, para que se concierte en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza antes del día 31 de los corrientes, advirtiéndole del perjuicio consistente en su falta de hacerlo.

Las Pedrosas, 26 de julio de 1937.—Segundo Año

Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.—Por su orden: J. García Lesaga.

MEZALOCCHA Núm. 3.713.

Correspondiéndoles ser incluidos en el año 1939 los mozos que a continuación se detallan e ignorándose el paradero de ellos, se les cita por el presente para que en los días que se expresan efectúen su concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza:

Cruz Labarta Velilla, hijo de Manuel y de Francisca, del 25 al 31 del actual.

Tomás-Gervasio Ruiz Errea, hijo de Tomás y de Estefanía, del 25 al 31 del actual.

Máximo Casas Bernal, hijo de Amadeo y de María, del 10 al 16 de agosto.

Mezalocha a 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

MURERO Núm. 3.712.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Ramón Górriz, nacido en esta localidad el 13 de noviembre de 1918, hijo de Florentino y Antonia, se le cita para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, desde el día 20 al 26 de agosto próximo, para ser destinado a guerra, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murero, 30 de julio de 1937.—El Alcalde, Gregorio García.

TAUSTE Núm. 3.695.

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de una subasta pública para la adjudicación, por el año forestal de 1937-38, de los pastos del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, con arreglo al Plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

Lo que se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al que aparece el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio.

Tauste, a 30 de julio de 1937.—El Alcalde, Joaquín López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los precedados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en conformidad a todas las Autoridades y Agencias de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos; poniéndolos a disposición de dicho Jefe o Tribunal con arreglo a lo establecido en los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.728.

BERNAD BAÑOS (Luis), hijo de Manuel y de María, natural de Leceña, de 36 años, domiциado últimamente en Zaragoza, poseedor del delito de sustracción y daños, comparecerá dentro del término de

diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en su sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 291 de 1935.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.698.

#### JUZGADO NUM. 1

OTERO ALBIRANA (Antonio), natural de Madrid, casado, contable, de 40 años, hijo de José Luis y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza (Boletín Oficial de esta provincia, de 23 de septiembre de 1936, bajo el núm. 3.883).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria por haber sido capturado dicho procesado e ingresado a mi disposición en la cárcel de Burgos; así lo he acordado en el ramo de situación del sumario núm. 423-1934, sobre falsedad y estafa.

Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Angel Miranla.

Núm. 3.700.

#### JUZGADO NUM. 1

OSÉT GRACIA (José), natural de Zaragoza, soltero, alfarero, de 40 años, hijo de Teodoro y de Pilar, domiciliado últimamente en esta capital (Boletín Oficial de esta provincia, de fecha 28 del actual, bajo el núm. 3.632).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria, por haberse tenido noticias posteriores de que mencionado sujeto hallábase en esta cárcel a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; así lo he acordado en el ramo de situación del sumario núm. 32-1937, sobre hurto de sacos.

Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Angel Miranla.

Núm. 3.702.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instructor del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que según lo acordado en resolución de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 277 de 1935, sobre daños, contra Juan Vicente Oyarbide Garmendia, se deja sin efecto la requisitoria insertada en el Boletín Oficial de la provincia con el número 3.284, de este año, por haberse dejado sin efecto la busca y captura del mismo.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandía.

Núm. 3.703.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instructor del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida bajo el número 408 de 1935, sobre hurto, contra otros y José Pablo Blanco, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir por medio de la presente al objeto de que abone en compañía de los otros procesados a la Sociedad Alcobalera del Pinar, en concepto de indemnización, la cantidad de cinco pesetas y al perjudicado D. Alberto Aramburo, Gálvez cincuenta y siete con sesenta céntimos, así como para que manifieste a este Juzgado el domicilio que haya de tener du-

ranle los tres años de duración de suspensión de la pena impuesta por la aplicación de los beneficios de la ley de Condens Condicional.

Y para que sirva de requerimiento en forma al nombrado penado, libro la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandía.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Juan Bidangas, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Jesús Calava Santos, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comi-

sión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fabián Lainez Tomás, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Emiliano Royo Cornago, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Félix Ruiz Reinaldo, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de

no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Jaime Tabuena, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gregorio Illate Carcevilla, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba

exigirse a D. Juan Ullate Baigorri, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Isaac Ochos Ruperto, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Lino Pérez Mesa, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Lino Jaime Tabuena, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gregorio Calavia Sánchez, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fidel Tabuena Angós, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Aratijo, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.618.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 6 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Veilla Alarad, vecino de Morata de Talón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.664.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 150 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesús López Gomzalo, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.664.

CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 152 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano García Martínez, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648  
CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 192 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Joaquin Kocio Alartinez, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648  
CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 193 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Amadeo Yague Navarro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648  
CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 194 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Eladio López Tappero, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar

administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.648  
CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcazaro, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 195 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Díez López, vecino de El Frasco, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial, Justo López.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.734.  
Sindicato de Riegos del Jalón.—Alagón

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a Pleno general extraordinario, que se celebrará el día 8 de los corrientes, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y, caso de no concurrir número reglamentario, a las cuatro y media del mismo día en segunda, en los locales del Sindicato Agrario de esta villa, con el exclusivo objeto de tratar de la exposición y aprobación del proyecto y pliego de condiciones de la nueva presa de la acequia de Aragón, que se está de manifiesto y a disposición de los regantes en la Secretaría de este Sindicato.

Alagón, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Lucas Leonar.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

borundim directamente aplicado sobre forjados de arco, es decir sin losas ni tabiquillos.

203 m. de cantrahuella de tabique de hormigón de 10 por 12 cm. con el irente picado a bujarda.

56 m.² de levante y reposición del pavimento de asfalto fundido de acera, en la margen derecha.

96 m.² de levante y reposición del pavimento de adoquinado con su cimiento en la margen derecha.

### Cantería.

26 metros cuadrados de chapado o de 10 cm. de caliza de Deva o similar, de un metro de altura de hilada y 190 metros de soga, en pilares margen izquierda.

5 metros cúbicos de sillería lisa de paramento curvo de caliza de Deva o similar de 1960 metros de tizon, en pilares margen izquierda.

10 metros cúbicos de sillería caliza de Deva o similar, labrada a cuatro caras, en pedestales de acceso a la escalinata margen derecha, en bloques de 150 m.³ aproximadamente.

### Rótulas

9.000 kgs. de acero moldeado en rótulas, incluso accesorios forjados y pernos de sujeción inoxidables a la armadura rígida del arco.

2.000 kgs. de calderería metálica de chapa estriada y chapa lisa, con entramado de ángulo en registros y tapamentos sobre rótulas.

Nota.—El concursante crecerá además, en su lista de precios, los de hormigones con y sin inclusión del cemento; los de kilogramo de acero perlatado y los de kilogramo de acero redondo con o sin inclusión del sumatorio de piedra por si el Ayuntamiento prefiere desglosar dichos materiales de la adjudicación y entregados al contratista.

Bilbao, 19 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José María de Aréiza.  
(Del Boletín Oficial del Estado núm. 280, de fecha 27 de julio de 1937).

## Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.636.

(Expediente núm. 2.279).

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Víctor Puértolas Irujo, vecino de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasterra Linares.

\*\*\*

Núm. 3.537.

(Expediente núm. 189).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, esta Comisión de mi presidencia ha acordado ampliar a D.ª Pascuala Palomar Ginés el expediente sobre declaración de responsabilidad civil que viene tramitándose contra Cristóbal Falón Navarro, vecino de esta ciudad, continuando su tramitación el Juez de instrucción D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Julián Lasterra Linares.

\*\*\*

(Expediente 2.459).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Prudencio Pérez Pérez, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaro, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasterra Linares.

\*\*\*

(Expediente 2.460).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Lezcano Roy, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaro, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasterra Linares.

\*\*\*

(Expediente 2.461).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gaspar Cardiel García, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaro, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasterra Linares.

\*\*\*

(Expediente 2.462).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Horneo López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaro, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasterra Linares.

\*\*\*

(Expediente 2.463).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gran López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcazaro, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasterra Linares.

\*\*\*

(Expediente 2.464).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Roque Lezcano

López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.465).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.466).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jonás Hornos Cisneros, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.467).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Canuto Modrego Lezcano, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.468).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Lezcano Pérez, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.469).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Pérez Modrego, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.470).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Lezcano Muñoz, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.471).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Lezcano Moreno, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.472).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bartolomé Cisneros Modrego, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.473).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Miróiz Cisneros, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.474).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Pérez Cisneros, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.475).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Pérez Alonso, vecina de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.476).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafín Pérez Muñoz, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.722.

## 6.ª División Hidrológico-Forestal

Providencia

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Inogés la multa personal de 1750 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 15 de abril último por los guardas forestales Félix del Río y Manuel Sanjuán contra Alejandro Pablo Marqueta, por pastoreo abusivo de 115 lanares en el monte «Sierra de Vicort», cominándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial, y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este «BOLETIN» para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Martín Augusti.

Núm. 3.706.

## Distrito Minero de Zaragoza.

Segundo trimestre de 1937

Cuenta de ingresos y pagos verificados en este Distrito Minero, por recaudación del 5 por 100 y otros conceptos, en las provincias de Zaragoza, Huesca, Soria y Logroño durante el segundo trimestre de 1937, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en

cumplimiento del art. 140 del Reglamento de 16 de junio de 1936 y R. O. de 17 de marzo de 1901 y de 8 de noviembre del mismo año:

Fechas, conceptos y pesetas

	Pesetas
31 marzo 1937.—Saldo de cuenta anterior.....	4.109'73
INGRESOS	
30 junio 1937.—Certificados de explosivos, confrontación y recepción de obras y 5 por 100 registros mineros.....	1.050'96
<b>Total.....</b>	<b>5.160'69</b>
GASTOS	
30 junio 1937.—Gastos de material.....	455'61
Idem.—Gasto de personal.....	945'99
<b>Total.....</b>	<b>1.401'60</b>

RESUMEN

Importe de los ingresos.....	5.160'69
Idem de los gastos.....	1.401'60

Existencia a cuenta nueva..... 3.759'09

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jurado.—V.º B.º: El Gobernador, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.730.

## Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

Al objeto de poder cumplimentar lo dispuesto por el Jefe de Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército en orden de 28 del actual, se ordena por la presente a todos los Alcaldes de los pueblos correspondientes a la zona liberada de esta provincia que antes del día 5 del próximo mes de agosto remitan a esta Sección Agronómica declaración jurada de cada uno de los poseedores en cada localidad de cada clase de piensos para el ganado, debidamente clasificados los de cada clase, debiendo ser totalizadas por las Alcaldías las declaraciones presentadas en una relación en que consten los nombres de los interesados y kilos de cada clase de pienso que poseen, la que, en unión de un ejemplar de las citadas declaraciones, remitirá a este Centro.

Se encarece del celo de los señores Alcaldes la mayor diligencia y escrupulosidad en el cumplimiento de este servicio, por tratarse de una estadística con fines de abastecimiento del glorioso Ejército nacional, y en caso de no ser cumplimentado en el plazo y forma indicados se impondrán las correspondientes sanciones.

Zaragoza, 29 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ricardo Palá Catarinué.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuan-

tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.603.—Pinseque  
3.709.—Villafeliche  
3.710.—Murero

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Anteproyecto de presupuesto.

3.679.—Pomer  
Cuentas municipales  
3.656.—Villafraanca de Ebro  
Ordenanzas para formar el repartimiento general.  
3.654.—Tiermas  
Presupuesto municipal ordinario.  
3.669.—Farasudés  
Proyecto de presupuesto municipal ordinario  
3.659.—Bisimbre  
Reparto general de utilidades  
3.708.—Morata de Jiloca  
3.714.—El Frasno  
Relaciones de fincas urbanas.  
3.680.—Sádaba

#### BURETA

Núm. 3.694.

Por delegación de la Comisión central administradora de bienes incautados por el Estado se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una mesa con tres cajones, en buen uso, de 0'79 m. de alta, 1'34 de larga y 0'64 de anchura, valorada en .....	25
Otra mesa de 0'80 m. de alta, 0'80 de anchura y 0'80 de larga, sin cajones, valorada en ..	9
Otra mesa, igual que la anterior, valorada en ..	9
Una estufa pequeña, de tres patas, de 0'45 metros de alta y 0'19 de boca, valorada en ..	15
<b>Total .....</b>	<b>58</b>

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 14 de agosto próximo, a las diez horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los muebles depositados en casa de don Buenvenido Ferrández Gascon.

Bureta, 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Martínez Izquierdo.

#### EPILA

Núm. 3.487.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento desde 1.º de abril al 30 de junio de 1937: Sesión ordinaria del día 5 de abril de 1937 (en segunda convocatoria).—A las veinte, asistiendo siete Concejales.

Aprobación del acta anterior.  
Se dió principio a la discusión de las Ordenanzas de arbitros, acordando queden a estudio para ver si se halla algún medio conducente a que la tributación se realice dentro de la mayor equidad.

El Presidente manifestó los precios dados para hacer los adoquines y el Ayuntamiento acordó, que antes de resolver, proceda examinar las canteras, conviniendo con los interesados los puntos donde ha de extraerse la piedra, y si se llega a un acuerdo, se autoriza al señor Alcalde para formalizar el contrato.

Se acordó abonar 1.038'53 pesetas, importe de los medicamentos facilitados en el primer trimestre a los que se hallan inscritos en Beneficencia.

Instancia de D. Mariano García Ricarte, acordando pase a la Comisión de Fomento.

Se acordó auxiliar a la familia de D. Miguel Rivas, alguacil interino incorporado a filas, en la forma que se autoriza.

El señor Presidente hizo saber había dado orden al Inspector de Sanidad peticionaria para que procediera al análisis de las leches que se destinan a la venta, y a cuantos por llevarla adulterada no reunían condiciones les he impuesto multas de 25 pesetas a cada uno, aprobando el Ayuntamiento lo hecho.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiera, si es posible, chanas para perros y bicicletas.

Se dió lectura a la correspondencia oficial, disposiciones y circulares, y, enterados, se acordó su cumplimiento.

En el período de ruegos se atendió uno del Concejal Sobrevela, referente a las placas del Sr. Esponera.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés. Sesión ordinaria del día 10 de abril de 1937.—A las veinte, asistiendo nueve Concejales.

En ausencia del señor Secretario, el Oficial primero dió lectura a una instancia presentada por aquél y enterada la Corporación acordó, por unanimidad, abonarle y aumentarle desde el 1.º del actual en su haber lo correspondiente a los tres quinquenios que tiene derecho por sus años de servicios.

Se dió cuenta del contrato establecido para hacer los adoquines, acordando prestarle su conformidad y autorizar al señor Presidente para que realice el seguro de accidentes de trabajo con la Compañía de Mutualidad que lo haga en mejores condiciones.

Se autorizó al Presidente para que pida precios para la impresión de 1.500 declaraciones juradas e igual número de fichas para el repartimiento general de utilidades.

Se acordó abonar dos facturas de 70 y 175'45 pesetas por material servido de orden del Ayuntamiento.

Se comunicó una resolución del Tribunal Contencioso-Administrativo, declarando nulo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 20 de febrero de 1936 contra D. Manuel Bueno, destituyéndole del cargo de Secretario interino.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial entre la que existe el llamamiento a filas con la máxima urgencia del Inspector municipal de carnes y de Sanidad pecuaria de esta villa, y de dos circulares del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Se acordó que la Comisión de Fomento señale un trozo de terreno para que puedan recibir sepultura las hermanitas que se hallan al cuidado del Hospital y que la cesión se le haga gratuita en atención a los buenos servicios que prestan.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés. Sesión ordinaria del día 24 de abril de 1937.—A las veinte, con asistencia de once Concejales.

El señor Alcalde y Teniente de Alcalde Sr. Rodrigo z dieron cuenta de las gestiones realizadas en cuatro viajes hechos a Zaragoza y enterada la Comisión Gestora hace constar haber visto con satisfacción el resultado de las mismas.

En atención a las circunstancias y consideraciones que se dejan expresadas, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 25 de la Ley Municipal vigente, el espíritu humanitario en que basa sus actos el Jefe del Estado, interesando no haya un solo hogar español que carezca de pan y lumbre, en que existen entidades y particulares que hac.n donaciones voluntarias, y en que al practicarse la liquidación del año 1936 quedó un superávit de 104.545'65 pesetas, acuerda, por unanimidad, dar participación por administración, con carácter de urgencia, a la obra de adoquinado desde la estación del ferrocarril.

3

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA. Expediente nº 22.66

Tengo el honor de participar a V.E. que en esta fecha se ha recibido un oficio de esa Excmo. Presidencia de 26 de mayo de por el que se me participa haber sido designado Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. José Flor su hermano vecino de Borja como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, habiéndose acordado su cumplimiento. Dios guarde a V.E. muchos años.

Borja, a 10 de Agosto de 1937. 11 Años Triunfal.

*Rafael Ferrer*



Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.- ZARAGOZA



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

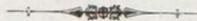
Número 285.

## GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad  
civil con arreglo al Decreto numero 108 a JONAS HORNOS CISNEROS.

PUEBLO Poner.

# Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Borja



Civil \_\_\_\_\_

*Espediente de* \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A instancias de

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

Apdo A

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Honor Civeres de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escurpulo sameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 2766

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Julio de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez  
Sr. Guerrero.

Borje, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, acusese recibo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937, y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Jefe de línea de la guardia civil de Morata de Alcon al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado a Juan Borjas Cisneros vecino de Pomer, para ser oido en este expediente, y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho Sr. en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del movimiento nacional, y a su vez averiguando y consignando el numero de familiares que tenga a su cuidado el inculcado y parentesco que les une con el mismo, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comision Gestora, Juez y Fiscal municipal de Pomer, dirigiendose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el J. y firma, doy fe.

*Rafael Guerrero* 1937

*Guerrero*

Diligencia Cumplida, doy fe.

*Guerrero*

62

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.- Expediente nº 235

En virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Joaquín Jordá Ferrer vecino de Loner, con arreglo a los Decretos 109 y al de 10 de Enero últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre el dicho Sr.:

1. Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido desta da intervención en el mismo como dirigente o propagandista.
2. Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a influir en los vecinos las ideas políticas del referido frente popular.
3. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.
4. Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.
5. Si por su actuación bien definida y meditada ha contribuido de modo inexcusable a ocasionar la situación que provoca el aislamiento nacional.
6. Si con su actuación anterior o oculta, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.

Dando cuenta a este Juzgado del informe interesado. Dios guarde a V. muchos años.  
Borja, a 10 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

*Rafael Ferrer*  


Sr. Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Loner

Informe

- 1<sup>a</sup> Ejerció el cargo de Concejal junto a  
populares.
- 2<sup>a</sup> Perteneció al partido comunista
- 3<sup>a</sup> murdo en encuentro fuesa pública  
1009 días del movimiento Nacional
- 4<sup>a</sup> Excluyó el abramiento

Pomer 28 agosto 1997

2<sup>o</sup> año Triunfal El Alcalde  
Marcelino Jimenez



Se Juzo de Instrucción por el Sr. Jefe

M. 8.109.251

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.- Expediente nº 285

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Juan Borras Eisner vecino de Pomer, con arreglo a los Decretos 105 y al de 10 de marzo últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que los informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr.:

- 1º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido desta da intervencion en el mismo como dirigente o propagandista.
- 2º Si por su posicion social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a difundir a los vecinos las ideas políticas del referido frente popular.
- 3º Si ha sido directivo de alguna asociacion política u obrera encuadrada en la repetida agrupacion política.
- 4º Si ha huído a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesion al nuevo regimen.
- 5º Si por su actuacion bien definida y meditada ha colaborado de modo inconsciente a ocasionar la situacion que provoca el alzamiento Nacional.
- 6º Si con su actuacion anterior o costosa, directa o indirecta ha sido autor material o por induccion de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.

Dando cuenta a este Juzgado del informe interesado.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Borja, a 10 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

*Rafael Ferrer*

Jr. Juez Municipal de Pomer

Informe

Yonas Horuo ha sido con-  
sejal de la gestora comunista  
stro cargo que yo sepa no ha  
tenido antes de las elecciones del  
16 de febrero nunca se habia  
destacado en ca politica ni en nada  
despues se hizo merecedor del castigo  
que le dieron

Encuanto puede inferirse  
de dicho individuo a U.S.

Dios Guarde a U.S. m. a. n. e. s.

Pover 11 av. tramfal 15-8-934

Antonio Horuo

Se fue a Instrucción

Borja

8 B  
285

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.- Expediente n.º 285

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Manuel Casero, vecino de Poner, con arreglo a los Decretos 109 y al de 10 de Enero últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr.:

- 1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido desta da intervencion en el mismo como dirigente o propagandista.
- 2.º Si por su posicion social y prestigio ha contribuido con sus predicciones o su hacienda a ir a los vecinos las ideas políticas del referido frente popular.
- 3.º Si ha sido directivo de alguna asociacion política u obrera encuadrada en la repetida agrupacion política.
- 4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su actividad o hacer su adhesion al nuevo regimen.
- 5.º Si por su actuacion bien definida y acreditada ha colaborado de modo incoercido a ocasionar la situacion que provoca el alzamiento nacional.
- 6.º Si con su actuacion anterior o costosa, directa o indirecta ha sido autor material o por induccion de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.

Dando cuenta a este Juzgado del informe interesado.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Borja, a 10 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

*Rafael Ferrer*

Sr. Fiscal Municipal de Poner

Yo Juan de Dios y Juan Antonio  
Prestacion al llamado Juicio Popular  
fue concejal de la Junta del mismo

Es cuanto se pido economicamente  
a V. S. cuya vida guarde Dios muchos  
años

Por mi 15 Agosto 1934

Agente de la causa

el fiscal suplente

Maximo Beruete

Se Juan de Rivera Jefe de la Junta de Berta

M. 8.109.538

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.- Expediente nº 215

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Juan Joveros Casneros* vecino de Poner, con arreglo a los Decretos 105 y al de 10 de Agosto últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr.:

- 1º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido alguna intervención en el mismo como dirigente o propagandista.
  - 2º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a difundir entre los vecinos las ideas políticas del referido frente popular.
  - 3º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.
  - 4º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.
  - 5º Si por su actuación bien definida y meditada ha colaborado de modo inconsciente o ocasionar la situación que provoca el maltrato Nacional.
  - 6º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de los hechos o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.
- 7º El número de familiares que tiene a su cuidado el inculpado y parentes con que les une con el mismo.
- 8º Si el indicado Sr. se encuentra en este partido o terreno liberado.

Dando cuenta a este Juzgado del informe interesado.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Borja, a 10 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

*Joaquín*

Sr. Jefe de línea de la guardia civil de Morata de Jalón.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 97½ pta. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1750 pesetas. Al original acompañará un sello rosetil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de inserción acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco llevará derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, catalogados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 20 a de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

## ORDEN

El vigente Reglamento para el Servicio del Giro Postal preceptúa, en sus artículos 26, 30 y 31, que la reexpedición de un giro a nuevo destino no da lugar al pago de porte alguno suplementario.

Estas reexpediciones gratuitas vienen aumentando considerablemente el trabajo de las oficinas postales y complicando su contabilidad sin beneficio para el Tesoro, ya que la relación directa del remitente con el destinatario que dan derecho los portes percibidos quedó cumplida al cursarse el envío desde la oficina de origen a la del punto que designó el usuario.

Por otra parte, está muy justificado el interés de simplificar este servicio, cuyo desarrollo está en razón directa de las facilidades que para las prácticas operativas se dan al público. Esta razón aconseja modificar el artículo 7.º del precitado Reglamento en el sentido de que los usuarios encuentren el medio de adquirir las libranzas del giro y los impresos de imposición en las mismas oficinas que deban formalizarse, con evidente economía de tiempo y ahorro de innecesarias molestias para los remitentes y para los funcionarios que, por las circunstancias especialísimas del momento, han de realizar el trabajo en términos de desusada restricción y sin las necesarias garantías para la contabilización y control de las operaciones.

Fundado en estas consideraciones, dispongo:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 30 y 31 del Reglamento de Giro Postal.

Artículo 2.º El artículo 29 quedará redactado en la forma siguiente:

«Mientras no se extinga el período de validez, los giros postales podrán ser reexpedidos a otra localidad, pero a condición de que no varíe el nombre del destinatario.

El pago de los nuevos derechos correrá a cargo del imponente o del destinatario, quienes podrán optar por el envío postal gratuito de estos derechos o porque se deduzcan del importe del giro primitivo».

Artículo 3.º Mientras duren las necesidades de la can-

paña serán gratuitas las reexpediciones de giros postales dirigidos a personas que pertenezcan a Cuerpos y Milicias militares de guarnición en los frentes de operaciones o en los hospitales.

Artículo 4.º El artículo 7.º del citado Reglamento quedará redactado en la siguiente forma:

«Las libranzas serán de cartulina, se llenarán por los propios imponentes y llevarán las indicaciones precisas para su curso y contabilidad, así como un talón para el destinatario, en cuyo anverso el remitente puede escribir notas de carácter actual y personal, relacionadas con su envío, mediante un derecho especial de franqueo de diez céntimos en sellos de correo, que se adherirán a este talón.

Estas órdenes de pago serán confeccionadas por la Asociación Benéfica de Correos, sin costo alguno para el Tesoro, y se expedirán al público al precio de 5 céntimos en todas las oficinas del Ramo autorizadas para el servicio de giro postal, aplicándose la diferencia, si la hubiere, entre el precio de adquisición de dichos impresos y el de su venta en beneficio de la Asociación».

Artículo 5.º La Dirección de Correos dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Burgos, 28 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 29 de agosto de 1937).

## GOBIERNO GENERAL

## ORDEN

## Sanidad.

Son numerosas las reclamaciones formuladas ante este Gobierno General por diversos Ayuntamientos y Colegios Médicos, con motivo de haberse desplazado de su destino gran número de Médicos titulares o de asistencia pública do-

miliaria con propósito de prestar sus servicios en relación con la campaña actual. Y esta circunstancia, aunque motivada por motivos muy legítimos, determina grave quebranto en los servicios propios de aquellas plazas, con perjuicio a la vez de los compañeros límites que, evidentemente, han de realizar un esfuerzo indispensable por tener que encargarse como consecuencia de varias de estas plazas, constituidas frecuentemente por la agrupación de varios Ayuntamientos y éstos a su vez, formados por una población diseminada.

Constituye lo expuesto, además, una verdadera anomalía, pues que los Médicos titulares alejados de sus plazas, en la mayoría de los casos no se hallan obligados a adoptar tal actitud por no depender de la jurisdicción militar, ya vez que ni están encuadrados en las filas del Ejército ni en situaciones militarizadas. Por otro lado, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Burgos solicita:

1.º Que se prohíba a los Médicos establecer contratos de sus servicios profesionales por un período de tiempo mayor que el que dure la guerra actual, suscitando al propio tiempo que aquellos contratos que hayan sido estipulados con anterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936, queden anulados al término del estado anormal en que nos encontramos.

2.º Que la dotación de las plazas de los Médicos de asistencia pública domiciliaria pertenecientes a centros facultativos militarizados, y que en tal concepto se encuentran prestando servicios en la Patria, queden a beneficio del Estado, descontando en cada caso una cantidad que pueda percibir como gratificación por gastos de locomoción el Médico sustituto, siempre que éste no cobra íntegramente la consignación de la plaza que con carácter interino desempeña.

Son tan atendibles por lo justas tales peticiones, que resuelve de conformidad con su encargo de evitar un sinnúmero de discordias interpersonales y entre Médicos y vecindarios, hallándose, a su vez, aquéllas de acuerdo con el espíritu que preside las disposiciones contenidas en la Orden de este Gobierno General de 23 de diciembre último, respecto de la sustitución de los Médicos de referencia en situación de militarizados.

Y teniendo en cuenta de manera primordial las necesidades del servicio, al que por su índole hay que sacrificar toda conveniencia, ya vez satisfechas aquéllas de carácter militar que las actuales circunstancias imponen.

Este Gobierno General, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que las interinas y sustituciones de los Médicos de asistencia pública domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria, fuera de su residencia oficial habrán de revirse por las siguientes normas:

1.º Por los Ayuntamientos se consignará, en todos los casos, en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de los expresados facultativos (aunque cuando éstos perciban sus haberes con cargo al presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté desempeña-

da por un Médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio percibirá como gratificación el 25 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble servicio percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

c) Cuando el Médico interino de una plaza fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a aquélla.

2.º Las cantidades sobrantes, una vez abonados a los Médicos intrínsecos los haberes señalados en los Martados anteriores, serán distribuidos por la Junta de Mancomunidad Sanitaria Provincial en la siguiente forma:

El 50 por 100 quedará a beneficio de aquellos Municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido fundar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al presupuesto económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.º Los contratos estipulados por los Médicos de asistencia pública domiciliaria, interinos, con sus familias pudientes, cualquiera que sea la causa de la interinidad, sólo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate del Médico a quien correspondía aquélla, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de agosto de 1936, aclarada por la de este Gobierno General de 23 de diciembre del mismo año.

4.º El nombramiento de Médicos de asistencia pública domiciliaria con carácter interino tendrá lugar, en todos los casos, por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto por Orden ministerial de 24 de enero de 1936, pudiendo prescindirse de la propuesta que establece la citada disposición en el caso de que aquélla no hubiera sido formulada en el término de tres días a partir de la fecha en que hubiere sido dada, debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión conforme a lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de agosto de 1935.

5.º Ningún Médico de asistencia pública domiciliaria en propiedad ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aun con pretexto de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección Provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno General, según los casos, en armonía con los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 29 de septiembre de 1934 y Ordenes ministeriales de 29 de agosto de 1935 y 18 de diciembre del mismo año, con la excepción natural de aquellos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso, dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección Provincial de Sanidad respectiva en el término de tres días, a los fines de la presente disposición.

6.º Por las Inspecciones Provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno General en cada caso, la militarización de todos los Médicos

de asistencia pública domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido Cuerpo militarizados en la fecha de la publicación de la presente Orden.

7.º Todos los Médicos de asistencia pública domiciliaria desplazados de su destino como consecuencia de la militarización, comunicarán a la Inspección Provincial de Sanidad su reincorporación a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.º Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados se recibirán por los preceptos de las Ordenes ministeriales de 11 de diciembre de 1935 y 31 de enero de 1936.

Valladolid, 22 de agosto de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDENES

#### Academia de Alférces provisionales.

Ante la proximidad del curso para Alférces provisionales de Ingenieros anunciado por Orden de 29 de julio próximo pasado (B. O. núm. 284), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devenciones de los cursillos y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último ("Boletín Oficial" núm. 255), dictada ante la celebración de otro cursillo, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de septiembre, será de 5.000 pesetas.

Burgos, 25 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial" del Estado núm. 312, de fecha 28 de agosto de 1937).

#### Delegación para la Compra, Requisa y Distribución de Chatarra.

La gran importancia que tiene el suministro de chatarra a las industrias metalúrgicas en general y a las fábricas militares y movilizadas en particular, así como la previsión de sus necesidades y fijación de sus precios, exige por parte del Estado la creación de un Delegado que atienda exclusivamente a estos objetos con el máximo interés.

En su consecuencia, por mandato de S. E., se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Delegación para la Compra Requisa y Distribución de la Chatarra.

Artículo 2.º Competen a la Delegación las siguientes funciones:

- Hacer propaganda de la importancia de la chatarra.
- Formar estadísticas de existencias y consumos de la misma.

- La adquisición.
- Su distribución.
- Fijar su precio.

Artículo 3.º El nombramiento del Delegado será hecho por la Secretaría de Guerra a propuesta del Comandante General de Artillería y su residencia oficial será en Valladolid.

La Marina y Aviación tendrán cada una un Oficial de enlace con la Delegación para exponer sus necesidades y coordinar las órdenes de requisa y desgane de barcos.

Artículo 4.º El Delegado tiene la condición de funcionario público con carácter general, y podrá dirigirse directamente a las Autoridades de todos órdenes, tanto civiles como militares, las que prestarán el apoyo que su importancia mision requiere. Dependerá directamente de la Comandancia General de Artillería.

Artículo 5.º La adquisición la hará por los siguientes procedimientos:

- Compra.
- Requisas.
- Importación.
- Recursos extraordinarios.

Artículo 6.º Para la compra de chatarra podrá valerse de todas las Sociedades, comerciales y personas que se hayan dedicado a este negocio, bien entendido que la compra-venta de este artículo deja de ser libre y queda prohibida sin la intervención del Delegado.

La requisa se hará directamente por su orden, quedando, en esta forma, modificadas las disposiciones que se hayan dictado en contra.

Para hacer la importación se entenderá directamente con la Comandancia General de Artillería, que solicitará de la Secretaría General le suministre las divisas o compensaciones necesarias.

Por recursos extraordinarios se entienden los procedimientos de incautación directa que sea necesario emplear en último extremo, para lo cual deberá tener autorización especial de la Comandancia General de Artillería, quien previamente la interesará en forma expresa o genérica de la Secretaría General de S. E. y el Jefe del Estado.

Como agentes de la requisa y del recurso extraordinario contará con personal de las Milicias nacionales, que so el titular de los Jefes naturales de las mismas. Como asesor artístico, se le designará, cuando llegue el caso y su petición, un representante de la Comisión de Cultura de la Junta Técnica, para que le informe de los objetos que por su valor no deben ser destruidos.

Artículo 7.º La distribución la hará teniendo como principio fundamental que las necesidades de las industrias de guerra en todos sus ramos, son absolutamente referentes y que sólo el sobrante de ellas podrá ser destinado a otros fines.

Las fábricas militares harán las peticiones de sus necesidades mensuales directamente al Delegado.

Las movilizadas y militarizadas, a su vez, como fabricante, por conducto de los Jefes de fabricas, que recibirán las cantidades y calidades pedidas y podrán su conformidad.

Los establecimientos dependientes de Marina, con el mismo requisito, por parte de las personas que tengan el carácter similar a los Jefes de fabricas.

Las necesidades de la industria civil serán pedidas a su vez a los Jefes de fabricas.

Las necesidades de la industria civil serán pedidas a su vez a los Jefes de fabricas, con la conformidad de los Jefes de fabricas correspondiente a la zona. Aquel Delegado tomará en cuenta, o no, total o parcialmente, el pedido según las existencias que tenga para los usos militares, teniendo en cuenta, para hacer las limitaciones, la importancia de los productos industriales a obtener en relación con las necesidades nacionales, y sobre todo, su dependencia con la guerra.

Las fábricas encuadradas en la jurisdicción de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial harán sus peticiones al Delegado, con la conformidad del Presidente de aquella Comisión.

Artículo 8.º Los precios se fijarán teniendo en cuenta el de adquisición y los gastos efectuados para poner los materiales en estado de aprovechamiento, haciendo una liquidación por cada partida y clase de chatarra.

Artículo 9.º En caso de compra, fijado el precio y servido que sea el pedido, la Delegación pasará nota del

importe y del vendedor al establecimiento fabril, para que éste abone su valor directamente a aquél.

En caso de requirir se le fijará precio como si fuera de compra, y los vales correspondientes serán a cargo del receptor de la chatarra.

Cuando ésta sea obtenida por importación se procederá análogamente a lo dispuesto para el caso de compra, satisfaciéndose al Estado el valor de las divisas o de las compensaciones.

La chatarra que se obtenga por recursos extraordinarios, si no ha co-tado nada o menos del valor corriente, se valorará a éste, ingresando los receptores en Hacienda toda la cantidad o la diferencia de valores, según los casos.

Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

### Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un tercer curso de ampliación y perfeccionamiento para los Tenientes y Alféreces de complemento de Infantería y Alféreces provisionales de la misma Arma, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Tendrá lugar en Toledo, en el local habilitado provisionalmente para Academia.

2.ª Su duración será de veinticuatro días.

3.ª Todos los Oficiales alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en el local que se cita.

4.ª El número de Oficiales alumnos que recibirán la enseñanza será de 350.

## Curso de ampliación y perfeccionamiento de Tenientes y Alféreces de complemento y Alféreces provisionales.

Cuerpo	Antigüedad	Años	Meses	Días
Empleo				
Apellidos				
Nombre				
Eddad				
Tiempo en el frente en primera línea.	Meses	Días		
Titulos que posee o declaración jurada de poseerlos				

### INFORME DEL JEFE

¿Ejerció mando superior?  
 ¿Está condecorado?  
 ¿Fue herido?  
 ¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha

(Firma del interesado).

Excmo. Señor General Inspector del Ejército.

BURGOS

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 313, de 29 de agosto de 1937).

5.ª La Academia se organizará, en lo posible, bajo la base de un Batallón.

6.ª Los Alféreces de complemento y los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Teniente provisional, estirándose durante la duración de la campaña, y todos ellos para servir en las unidades del Ejército.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de complemento; b) Alféreces de complemento; c) Alféreces provisionales por antigüedad. Siempre que de los tres grupos llenen las condiciones siguientes: a) hallarse en posesión de un título académico; b) haber prestado el servicio un tiempo no menor de cuatro meses y a plena satisfacción del jefe de su Batallón o Regimiento; c) intachable conducta y posesión de las virtudes militares, acreditadas también por sus jefes.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que han desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos en acción de guerra y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

8.ª Las instancias, con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos, o de relaciones juradas si han de ser expedidas en lugares de zona no liberada, se dirigirán, dada la condición de Oficiales de los aspirantes, al Excmo. Sr. Inspector General del Ejército, que hará la selección con las que ya ha recibido como sobrantes de los anteriores cursos.

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 5 de septiembre, para empezar el curso el día 10, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

## SECCION DEL AIRE

### Cursos.

Por resolución de S. E. el Generalísimo se amplía lo dispuesto en el "Boletín Oficial" núm. 187, fecha 25 de abril de 1937, "Sección del Aire.—Cursos", en el sentido de que las edades para optar a las 300 plazas de Pilotos, Tripulantes y Oficiales de Aeródromo, 100 por cada especialidad, serán desde los 18 a los 30 años.

El plazo de admisión de instancias termina en los treinta días de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Salamanca, 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe del Aire, Alfredo Knudsen.

## JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

### Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería en las Academias de Granada y Fuencaliente, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas a cubrir será el de 400 en cada Academia.

2.ª La duración del curso será de veinticuatro días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la milicia nacional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito, aragajado, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física ciudadanas antes.

6.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán a los Coroneles Directores de las Academias en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacerla en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.ª En las solicitudes, dirigidas al Director de la Academia respectiva, además de constar los títulos, edad y el tiempo servido en el frente de los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitan de la unidad a que pertenecían o hayan pertenecido, y del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

8.ª El Director de Academia de Fuencaliente, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionará las 400 plazas entre los aspirantes procedentes del Ejército

del Norte y 5.º Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro; el Director de la de Granada llevará a efecto la de sus 400 plazas con los concursantes del resto del Ejército del Centro, del Ejército del Sur, de Marruecos y Canarias. Ambas Academias tendrán en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. número 230).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 15 del mes de septiembre, para comenzar el curso el día 1 del mes de octubre, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia. Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 314, de fecha 30 de agosto de 1937).

## SECCION SEXTA

AGON

Núm. 4.119.

Ignorándose el paradero del mizo que se relaciona a continuación, se le cita por la presente para que dentro los días que se expresan comparezca en la Caja de Recluta número 31, en Zaragoza, al objeto de sufrir reconocimiento para la revisión de su situación militar, como comprendido en las Ordenes de la Secretaría de Guerra de fecha 7 de agosto actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 291).

Reemplazo de 1936: Jorge Navarro Torres, del 16 al 24 de septiembre próximo venidero.

La falta de comparecencia, sin justa causa, llevará consigo la penalidad a que haya lugar.

Agón, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Carraza.

ANIÑON

Núm. 4.122.

Durante el plazo de cinco días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado por el mismo para el arriendo de pastas del monte comunal «La Retuerta», al objeto de sus reclamaciones. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 26 de septiembre próximo y hora de las once, bajo el tipo de 400 pesetas y tiempo de dos años a contar del 1.º de octubre próximo y condiciones determinadas en el citado pliego. Si no hubiese licitadores en la primera subasta, o sus proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes, a la misma hora, tipo y condiciones.

Aniñon, 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano López.

CARINIENA

Núm. 4.098.

Extracto de los acuerdos del mes de julio de 1937: Sesión ordinaria del día 7.—Asistieron los gestores señores Ferruz, González, Barelais, Soria, Pardillos, García y Polo; Secretario señor Martorel.

Comenzó a las veinte horas.

Fue leído y aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria de 23 de junio último.

Quedan enterados de las principales inserciones habidas en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a ésta.

Enterados del resultado de la suscripción abierta para el nuevo acorazado «España»; de la fijación de listas de donantes y que, terminado el plazo fijado, se vuelva a publicar la relación definitiva.

Considerar acertadas las gestiones de los señores Ferruz, Mesaguer y Martorell en beneficio de Aladrén y contribuir con 1.000 pesetas que de momento se librarán con cargo a fondos de depósitos, quedando pendiente estudiar el medio de efectuar la aportación por el medio posible, atendiendo al caso porcentuado y las circunstancias imprevistas.

Contribuir cada Gestor y el Secretario con 10 pesetas para aportar fondos con destino al Patronato Anti-tuberculoso de España, y que los señores Alcalde y Secretario hagan gestiones personales cerca de las personas pudientes de la localidad para conseguir la mayor cantidad posible para la adquisición de camas completas.

A requerimiento del Gobierno Civil de la provincia, designar al Oficial de Secretaría señor Canuto para que atienda accidentalmente la Secretaría del Ayuntamiento de Aladrén hasta que sea provisto.

Que se proceda a limpiar el estanque bajo por prestación vecinal, a requerimiento de la Comandancia Militar de la plaza.

Enterada y conforme de las obras de arreglo del pozo negro del Hospital municipal ampliado.

Complacidos del saludo del Ayudante de S. E. el generalísimo contestando a felicitación por la toma de Bilbao por el glorioso Ejército español.

Queda enterada la Comisión Gestora del estado de la cuenta del Ayuntamiento con el Recaudador municipal, y de los cargos empeñados y de los ingresos efectuados.

Invitar a la Junta general de repartimiento general de 1937 para que revise las utilidades fijadas por la parte personal, rendimiento de trabajo, de los incorporados a filas del Ejército.

Presentado expediente de partidas fallidas de repartimientos generales y otros repartos de 1928 al 1935, adquirir informes, publicar acuerdo y relación para admitir observaciones y reclamaciones y luego, en vista del resultado de todo ello, acordar definitivamente lo que proceda.

Aprobar la cuenta de cruzados habidos durante el segundo trimestre del año actual con la Agencia Rubio y Gómez.

Formular la estadística del mercado triguero que demanda el Instituto de Economía Aragonesa y remitirla a su destino.

Que el señor Presidente gestione el medio y ordene la completa limpieza y acondicionamiento de los pozos negros de las Casas de Telégrafos, Guardia Civil y Cárcel.

Publicar bando de la Alcaldía prohibiendo el espigar hasta luego de levantar las cosechas, salvo permiso escrito del dueño o arrendatario del predio.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Terminó a las veintidós horas.

Sesión ordinaria del día 21.—Asistieron los señores Ferruz, González, Barellas, Soria, Pardillos, García, Polo y Martorell.

Comenzó a las veinte horas.—Fue leído y aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria del día 7.

Enterados de las principales inserciones hechas en el Boletín Oficial de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a ésta.

Autorizar la apertura de una puerta de acceso a la replatea en el edificio número 15 de la calle Gayana, propiedad de Maximiliano Lorente Segura.

Autorizar a Marcelo Ferrer Marín para colocar una

losa sobre la sepultura de su hija María Teresa Ferrer Caro, número 11 del cuadro segundo del Cementerio municipal Católico.

Aprobar provisionalmente la cuenta de ciudades del presupuesto rendida por Depositaria y correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Enterada la Gestora de la correspondencia cruzada con relación a la suscripción para adquirir camas con destino al Sanatorio Antituberculoso del Estado español y complacido del envío de 2.220 pesetas, envío agradecido por el Gobierno Civil mediante un «saludo».

Complacida de haber felicitado la Presidencia a su S. E. el Jefe del Estado español y Generalísimo con motivo de la salida y entrada del Año Triunfal.

Rotular la plaza de la Constitución con el nombre de «Plaza de España», y la calle de Tejón y Marín con «Calle del General Mola»; aprovechar el día 25 del actual para celebrar la inauguración de todas las rotulaciones acordadas, inaugurar los Comedores de Invierno, bendecir los locales de los mimos y del Cuartel de la Música Nacional F. E. T. y de las J. O. N. S. y aprobar la designación de la Comisión de festejos efectuada por la Alcaldía.

Declarar partida fallida de cobro 8.449 pesetas 96 céntimos y archivar el expediente en Secretaría.

Aprobar las cuentas presentadas de la inversión del carbón y del arseniaco de plomo empleados para combatir la «piral» en el viñedo y hacer constar en acta un voto de gracias a los Gestores señores González y García por su labor en este servicio.

Queda bien enterada la Comisión de las obras que la Autoridad militar estima necesarias en la ampliación del Hospital municipal y de la forma de satisfacer los gastos cuando no puedan hacerse con fondos municipales.

Se revisaron todos los recibos y facturas presentados al cobro y se acuerda el pago con cargo a las partidas y fondos correspondientes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de junio último y proceder a la publicación reglamentaria.

El señor Soria ruega se coloque luz pública desde el Campo del Toro a la balsa pública.

El señor García interesa se intensifique la vigilancia en el campo para evitar sustracciones.

El señor Pardillos ofrece instalar una luz eléctrica en el Campo del Toro por su cuenta si la Corporación satisface el fluido correspondiente como de alumbreado público.

Conceder licencia a D. Antonio Polo y D.<sup>a</sup> Trinidad Cameo para construir una alcantarilla sobre la acequia general inmediata a eras de su propiedad.

Terminó a las veintidós horas y diez minutos.

Sesión ordinaria del día 28.—Asistieron los señores Ferruz, González, Barellas, Soria, Pardillos, García, Polo y Martorell.

Comenzó a las veinte horas y quince minutos.

Fue leído y aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Enterada de las principales inserciones del Boletín Oficial de la provincia.

Enterada de circular sobre proyección de obras de utilidad pública o privada con aportación de materiales e instalación de campamento, cuyo volumen sea de 300.000 pesetas cuando menos.

Contestar de momento el cuestionario del mercado triguero pedido por el Instituto de Economía Aragonesa recomendado por el Gobierno Civil, y enviarlo seguidamente a su destino.

Establecer el período voluntario de cédulas personales, como en años anteriores, durante dos meses consecutivos, desde el 7 de agosto próximo.

Enterados de la correspondencia habida sobre in-

greso en internados de los huérfanos a causa de la guerra.

Enterada del resultado de los festejos del día 25 y del Homenaje al Frente y recolecta habida.

Enterados y complacidos del agradecimiento de Aladrén.

Enterados de haber hecho el encargo el señor Ruiz de Luna, de Talavera de la Reina, para rotular las calles y plazas últimamente acordadas.

Aprobar la distribución de fondos para agosto.

Aprobar el pago, con cargo a fondos y partidas correspondientes, de los recibos y facturas revisados.

Satisfacer desde 1.<sup>o</sup> de agosto 3 pesetas diarias al escribiente temporero de la Secretaría del Ayuntamiento por su mejor competencia y haber consignación suficiente.

Conocer el anteproyecto de presupuesto para 1938 con aumento de 1.900 pesetas anuales a los dos Aguaciles, dos Guardas de campo y los dos de agua y pliegos, y a 1.500 los tres Serenos y la consignación de 1.825 pesetas para asistencia social, todo ello según propuesta del señor Alcalde a la Secretaría-Intervención, y se acordó siga el trámite reglamentario a la Comisión de Hacienda para formar el proyecto.

Terminó a las veintidós horas y cincuenta minutos.

Carriena a 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Martorell.

Ceritífico: Que en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 1937, Segundo Año Triunfal, fue aprobado el precedente extracto de acuerdos y se acordó proceder a su publicación reglamentaria.—El Secretario, Luis Martorell.—V. B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Angel Ferruz.

#### LOBERA DE ONSSELLA Núm. 4.120.

El 21 de los corrientes y hora de las diez, de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes, todas ellas con sujeción al pliego de condiciones dictadas por la Jefatura del Distrito Forestal, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

Pastos del monte «Conales Sissalo». Tación, 1.600 pesetas.

Pastos del monte «Forras y Puipalanca». Tación, 250 pesetas.

Pastos del monte «Sotano Alto». Tación, 750 pesetas.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra en iguales condiciones el día 24, a las diez horas.

Lobera de Onsellá, 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Mayago.

#### PRADILLA DE EBRO Núm. 4.121.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde del pueblo de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 28 de los corrientes, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo para general conocimiento.

Pradilla de Ebro a 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

#### TORRELLAS Núm. 4.117.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 20 del actual, a las once horas, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa «Los Lombacos», de este término, para el próximo año forestal de 1937-38, bajo el tipo de 200 pesetas y de conformidad

con el pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial extraordinario del día 24 de julio último.

Torrellas, 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Dominguez.

#### TORRALBILLA Núm. 4.111.

Con estricta sujeción al plan general de aprovechamientos forestales para el año actual y a los pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 25 de septiembre próximo, a las diez y once horas, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de leñas «Cuartel del Puerto», con la tasación de 2.500 pesetas, y pastos todo el monte excepto seis cuarteles, en 2.700 pesetas, todo ello del monte «Dehesa de las Caballerías», número 128 del catálogo. En cuanto a esta última, es la cuarta adjudicación de las cinco adjudicadas a D. Valeriano Sanz Lázaro.

Torralbilla, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Desnorte.

#### UNDUES DE LERDA Núm. 4.118.

A las horas que se expresarán del día 18 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve horas: Pastos para 400 cabezas de ganado lanar en el monte número 231, denominado «Alto de Santa Cruz». Tipo de tasación anual, 1.350 pesetas.

A las diez horas: Caza en dicho monte «Alto de Santa Cruz». Tipo de tasación anual, 100 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultasen desiertas las primeras subastas, se celebrarán nuevamente otras el día 28 de septiembre próximo, a las mismas horas y local señalado para las primeras, bajo los mismos tipos de tasación y condiciones.

Los gastos de anuncios de las subastas en el Boletín Oficial y demás que se ocasionen en los expedientes respectivos, correrán a cargo de los rematantes.

Undues de Lerda a 31 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Giménez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.106.

#### JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el provido de esta fecha dictado en el ramo de embargo del expediente instruido bajo el núm. 1.313 de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia contra Luis Padó de Govezagui, se notifica a las familias del mismo que por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Fomento se dictó acuerdo, aceptando propuesta de dicha Comisión por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como conse-

cuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalando en la cantidad de dos mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado, requiriéndose a los dichos familiares para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectiva mencionada suma de dos mil pesetas, pues de no hacerlo se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Zaragoza, treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.130.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado en los bienes muebles y objetos de farmacia que pertenecían a la Mutualidad Obrera de esta ciudad, afecta a la U. G. T., he resultado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por separado, lo siguiente:

Tasación de la farmacia del Camino de San José, núm. 139.

	Pesetas
Mobiliario y enseres .....	3.000
Especialidades .....	1.574,75
Productos .....	1.925,25
<b>Total .....</b>	<b>6.500</b>

Tasación de la farmacia de la Avenida de Madrid, núm. 137.

	Pesetas
Mobiliario y enseres .....	3.500
Especialidades .....	1.850,50
Productos .....	2.649,50
<b>Total .....</b>	<b>8.000</b>

Para el acto del remate se ha señalado el día 21 del actual y hora de las once de la mañana, en la sala-audientia de este Juzgado, y para tomar parte en dicha subasta se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las farmacias expresadas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y

3.ª Que lo que se subasta está depositado en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de esta capital, a donde deberán dirigirse los licitadores que quieran examinarlo.

Dado en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda. —El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.109

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán:

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación, hecha por el Consejo Provincial de Incautaciones contra:

Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer. (Expte. 284)

Jonás Hornos Cisneros, vecino de Pomer. (Expte. 285)

Canuto Modrego Lezcano, vecino de id. (Expte. 286)

Francisco Lezcano Pérez, vecino de id. (Expte. 287)

León Pérez Modrego, vecino de id. (Expte. 288)

Dionisio Lezcano Muñoz, vecino de id. (Expte. 289)

Pedro Lezcano Moreno, vecino de id. (Expte. 290)

Bartolomé Cisneros Modrego, vecino de id. (Expte. 291)

Feliciano Muñoz Cisneros, vecino de id. (Expte. 292)

hoy en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoseles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referidos expedientes, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Juzgados municipales

Núm. 4.126.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

En el juicio de faltas sobre hurto seguido en este Juzgado contra los denunciados que luego se dirán, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

—Sentencia: En Zaragoza a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y siete.—D. Lorenzo Asensio Jelmer, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Benigno Correas Alonso y Sebastián Graells Castello, de la otra, como denunciados.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Benigno Correas Alonso y Sebastián Graells Castello a la pena de cinco días de arresto a cada uno y pago de costas por mitad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Asensio Jelmer.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado Benigno Correas Alonso, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Gallarte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

19

AUTO.—En la Ciudad de Borja a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior Boletín Oficial al expediente de su razón; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha 26 de Julio último, nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Jonas Hornos Cisneros, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

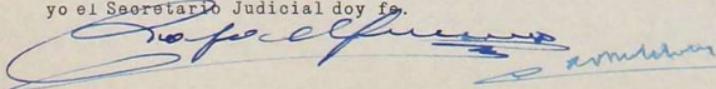
RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpado fue concejal durante el Frente popular, dirigente y propagandista de acción entre el vecindario y laborando a ocasionar al estado de cosas que produjeron el Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procedase al embargo de los bienes de Jonas Hornos Cisneros, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Así lo mando y firma D. Rafael Cuerrero Gisbert,  
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.



Providencia Juez Sr. Guerrero Borja a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.  
Se da cuenta; acordase por medio de nota al Secretario la inscripcion del boleto en el boleto oficial del Estado por haberse recibido el correspondiente pagaré.  
Proveido por S.S. y firma, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nota: Es el Secretario Judicial don Fe: que en el boleto oficial del Estado número del correspondiente al día seis del mes de mayo un boleto al Estado al igual que por término de once días <sup>don</sup> Juan ~~don~~ Juan Borja para que pueda alegar y probar en el juicio que está pendiente y de ser así firmar el presente en Borja a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete con acuerdo con el Sr. Borja.

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Sr. Guerrero Borja, a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Oficiase al Comandante del puesto de la Guardia civil de Morata de Alcañal al objeto de averiguar si la desaparición del inculcado se debe a haber huido a la zona roja o a otra causa que expusiera.

Proveido por S.S. y firma, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia, Cumplido, doy fe.

*[Handwritten signature]*

12

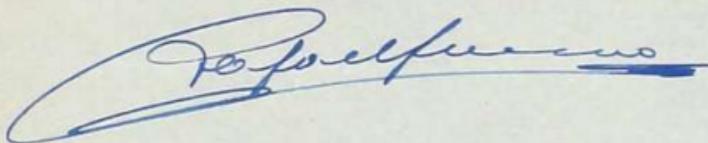
Expediente n.º 285.

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Jonas Hornos Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el cual he aco usado dirigir a V. el presente a fin de que se averigüe si la desaparición del inculpa do se debe a haber huido a la zona roja o a otra causa que se expresara.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 30 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.



Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de  
Morata de Jalón,



GOBIERNO  
DE ARAGON

Juez de Instrucción

En cumplimiento a lo ordenado por la superior autoridad de V. P. en su respetable escrito que antecede; feugo el honor de participarle que este individuo en vista de lo peligroso que era para el triunfo del glorioso movimiento Nacional fue muerto por la fuerza pública y de esta manera se le aplicó la Ley

Tarques 1.º de Noviembre de 1897

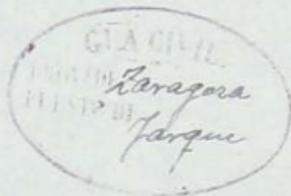
11.º año Triunfal

El Comandante de puesto

P. A. y L.

El qu.º encargado

Pedro Leandrea  
Tarques



Providencia: Juez

Borja a doce de Febrero.

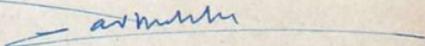
Sr. Guerrero.

de mil novecientos treinta y ocho.

El anterior oficio

unase a sus antecedentes, y librese carta orden al inferior de tomar para que se reciba declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad el objeto de acreditar la actividad politica y social del inculcado antes y despues de producirse el Movimiento Nacional.

Proveido por S. S. y firma doy fé.



Diligencia: Cumplido doy fé.





~~13~~  
14

Expediente numero 235

Sobre incautaciones

Contra *Jona Kuroi Bignera*

Sirvase recibir declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad de esa localidad, los cuales declararan por separado acerca de la conducta politica y social del inculpado antes y despues de producirse el Movimiento Nacional.

Que asi mismo informen dichos testigos sobre las causas de la desaparicion de dicho inculpado.

Sirvase devolver la presente diligenciada en termino de QUINTO DIA.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 12 de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*



*pt fuei muel de Pomer*

*Plo-*

Piñero. Por recibida en este juzgado, la  
mandato o ruego de S. S. compare  
condujo se instruya y diligenciada repodera  
por el conducto recibid

Lomanta y jama el n.º José López el  
gado, juez municipal Proleste, de esta  
Villa de Pover, a quince de febrero de  
mil noventa y cinco, treinta y ocho de fe.

11 Año 21 mil 900

el juez m.º p.º

José López

J. P. M.

Escrito 4.º

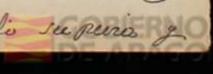
José M.º



Handwritten signature and flourish.

Declaración de Ciricio Modrego Hano.

En la Villa de Pover a quince de febrero de mil  
noventa y cinco, siendo la hora de las  
trece, ante el Sr. José López elgado, juez municipal  
Proleste de esta Villa, y de mi el infrascripto  
Jefe de la Policía del juzgado compare en audio  
Cira el Testigo Feijó que expresa llamarse Cirio  
Modrego Hano, de cuarenta y cinco años, soltero,  
bravo natural y vecino de este municipio, el que  
después de recibir el juramento debido con los juramen-  
tos de la ley por el Sr. juez, juró ante mí  
y prometió decir verdad de todo cuanto se le preguntare y



una irregularidad acerca de la conducta política y social.  
 Del mismo modo como antes y después de haber  
 sido el movimiento Nacional, uniendo a la vez de la Reser-  
 vación de un solo jurado, por el Sr. juez sobre los  
 artículos diez; que como antes, no ha sido político  
 mismo, unánime que sea de izquierda, uniendo a la vez  
 de todo un modo que en su opinión de ser como es  
 y cuando más de tener e incluso de referir como  
 como.

Leida esta su Declaración e incluso, se ratifica firmada  
 de la con el Sr. juez, de que yo el Notario N.º de J.º

El J.º M.º de J.º  
 José López



El declarante  
 Ciriano Rodríguez

El aut. N.º  
 José Meléndez

Declaración de Ciriano Rodríguez  
 He sido leído con parte en audiencia el artículo que  
 expresa el nombre de Ciriano Rodríguez, de tanto y sus otros  
 cosas, nombres, naturales de Ciriano Rodríguez y de  
 de este municipio, y que se tiene de haber el juramento de  
 fidelidad con las formalidades de la ley por el Sr. juez, que  
 ante mí y con el Sr. juez de todo que se para  
 y una irregularidad, acerca de la conducta política y  
 social de un modo como antes y después  
 de haber sido el movimiento Nacional, uniendo a la vez  
 de la Reser vación de un solo jurado sobre los artículos diez;  
 que declara e incluso e igual que a haber leído el  
 punto a como antes. Leida esta su Declaración

de un modo e incluso, se ratifica, firmada de la con el  
 Sr. juez, de que yo el Notario N.º de J.º  
 de J.º M.º de J.º  
 José López

El declarante  
 José Rodríguez

El aut. N.º  
 José Meléndez



Declaración de Ciriano Rodríguez  
 Segundo leído con parte en audiencia el artículo que  
 expresa el nombre de Ciriano Rodríguez, de tanto y sus otros  
 cosas, nombres, naturales y de tanto de este  
 municipio, y que se tiene de haber el juramento de  
 fidelidad con las formalidades de la ley por el Sr. juez, que  
 ante mí y con el Sr. juez de todo que se para  
 y una irregularidad, acerca de la conducta  
 política y social de un modo como antes y  
 después de haber sido el movimiento Na-  
 cional, uniendo a la vez de la Reser vación de un solo  
 jurado sobre los artículos diez; que declara e incluso  
 e igual que a haber leído el punto a como antes.

Leida esta su Declaración e incluso, se ratifica firmada de la con el Sr. juez de que yo  
 el Notario N.º de J.º

El J.º M.º de J.º  
 José López

El declarante  
 Ciriano Rodríguez

El aut. N.º  
 José Meléndez



Eligido en el día de hoy, se unió al Sr. Juez  
Sr. Juez Juvén de este partido con el Sr. Juez  
Sr. J. Gomez el 16 Febrero 1938

Ramiro

177

Providencia Juez Borja a ocho de Mayo de mil novecientos  
Sr. Guerrero treinta y ocho. El anterior oficio al expediente de su raza; y

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveído por S. S. firma doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En diez de agosto de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Jonasornos Cisneros, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Morata de Jalon, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Jomer, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho dias compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado fue Concejal durante el frente popular dirigente y propagandista de acción entre el venidario y laborando a ocasionar el estado de cosas que produjo el Movimiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en diecisiete de Septiembre ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado dos familiares

En Borja, a ocho de Mayo mil novecientos treinta y ocho.  
Segundo Año Triunfal.

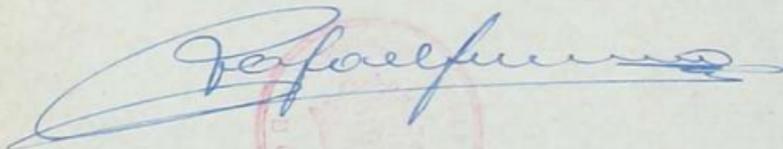
11

Expediente n.º 2455

18

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Juan Hornos Cisneros vecino de Pozuelo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. al presente con el expediente principal y ramo de embargo. Dios guarde a V. muchos años.  
Borja, a 8 de Marzo de 1938. El Ato Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to the official mentioned in the text below.

Exc. Sr. Presidente de la Comisión provincial de insustituciones.- 24555.

Informe de la Inspección e Instrucción de Burgos

El presente informe tiene por objeto exponer el resultado de la inspección e instrucción practicada en el Real Colegio de San Juan de los Rios de Burgos, durante el mes de Mayo de 1884.

El Colegio, que depende de la Real Audiencia de Burgos, tiene un total de 120 alumnos, repartidos en tres cursos de enseñanza elemental y tres de enseñanza superior.

El personal docente está formado por un Director, un Profesor de Lengua Castellana, un de Gramática y Latín, un de Matemáticas, un de Historia y Geografía, un de Música y un de Dibujo.

El Colegio goza de una buena reputación y sus alumnos disfrutan de una enseñanza sólida y completa.

19

Providencia.-Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~1937~~ <sup>1937</sup> hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra José Hornos Cisneros, de Pomer, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.C.T. con cuya representación y al servicio del Frente Popular desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pomer; contribuyendo con sus predicaciones y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en la actualidad figura como desaparecido siendo creencia general que haya fallecido.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y e) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad se fija, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 Ptas.); quedan-

do afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. - II Año Triunfal -

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 23 Marzo 1938. - II Año Triunfal

Para este expediente del Sr. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

El Gral. encargado del Despacho.



11 ABR 1937  
NACIONAL

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Tomas Hornos Cisneros en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden, e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculcado, al que se citó legalmente, suponiéndosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza se emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Tomas Hornos Cisneros, en la cuantía de quinientas pesetas, por aparecer que era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T., con cuya representación y el servicio del Frente Popular fué Concejal en Pomer, contribuyendo con sus predicaciones y su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento; y en la actualidad figure como desaparecido, siendo creencia general que ha fallecido.

7

Con el expediente principal se acompaña la pieza de un largo de los bienes del incautado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Jonas Hornos Cisneros**, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **quinientos pesetas** de los bienes propios del nombrado **Jonas Hornos Cisneros**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante considerará que el dictamen es definitivo.  
Zaragoza 29 de Marzo de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P.O.



*Francisco R. del Real*

Zaragoza 13 de Abril de 1.938.--II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.



*Ring*

Providencia.—Zaragoza *Veinte* de *Abil* de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil \_\_\_\_\_

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

*[Firma]*

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. *Dox te*

*[Firma]*

ENCUENTRO

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Sr Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital el anterior expediente nº 2466 seguido contra *Louas Hornos Cisneros* juntamente con la pieza separada de embargo, Zaragoza *ocho* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a *ocho* de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
Por recibida el anterior expediente de que se da cuenta; y la pieza separada de embargo de *Louas Hornos Cisneros* remítase con oficio al Juez Civil Especial de esta Región a fin de que la continúe en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de La Ley de 9 de febrero de este año.  
Lo acordó y firmó el Sr Presidente de que Certifico.

*M. Beltrán*

*José Ill.º San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se remitió la pieza de embargo con oficio al Juez Civil, certifico.

*[Signature]*



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 308 3-MAR 1951

Ilmo. Sr.:

Expte. nº 8-52

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda DENEGAR la devolución de QUINIENTAS PESETAS a los HEREDEROS DE JONAS HORNO CISNEROS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el Expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid a 21 de Febrero de 1.953.

EL PRESIDENTE



*Ramon Brea*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

= Z A R A G O Z A =

7  
Y  
L

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA; SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPPO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora | Madrid a veintiuno de Febrero de  
de |  
Responsabilidades Políticas | mil novecientos cincuenta y tres.  
Excmos. Sres. | RESULTANDO: que seguido expedien-  
Don Ramón Bullón Fernández | te de responsabilidades políticas por De-  
Don Juan de Hinojosa Ferrer | creto del Excmo. Sr. General Jefe de la  
Don Manuel Torres López | Quinta Región Militar, se dictó sentencia  
contra JONAS HORNOS CISNEROS con fecha veintinueve de marzo de mil no-  
vecientos treinta y ocho, en la que estimábanse como hechos probados  
que "era de ideas izquierdistas, afiliado a la U.G.T. con cuya repre-  
sentación y al servicio del Frente Popular fué Concejal en Pomer", se  
le impuso la sanción económica de QUINIENTAS PESETAS las cuales fueron  
hechas efectivas mediante adjudicación de fincas al Estado, en cuyo au-  
to de adjudicación y en el resultando dice así: "Que para hacer frente  
a las responsabilidades que pudieran declararse en contra del referido  
inculpado se le embergaron los bienes siguientes, sitos en término de  
Pomer.- 1ª.- Una casa en la Plaza Mayor con el número 3ª de dos pisos  
de unos doce metros cuadrados, linda por la derecha entrando con Marce-  
lino Hornos, izquierda calle pública y espalda calle, tasada en 1.000  
pesetas.- 2ª.- Medio corral en el canton de unos ocho metros cuadrados  
linda por derecha camino, izquierda corral y espalda idem. Tasado en  
100 pesetas.- 3ª.- Una finca en Campulengo de Secano, de 3 cuartos ras-  
trejo, linda al Norte con Marcelino Cisneros, Sur Pedro Pérez y Este y  
Oeste camino. Tasado en 100 pesetas.- 4ª.- Otra finca secano en la par-  
tida de Sinsamón de una yugada, de parceta, linda al Norte con Monte,  
Sur con Antonio Horno, Este con José López y Oeste con monte. Tasada en  
200 pesetas.- Otra finca regadio en las Arradas, de media cuarta linda  
al Norte acequia, Sur Fortunato Martínez, Este y Oeste Fincas yermas,  
mitad tasada en 100 pesetas. 5ª.- Una cabra negra de cuatro años ta-

ada en 40 pesetas.- 7a.- Una cómoda en buen uso tasada en 20 pesetas.-  
da.- Dos sillas de buen uso tasadas en 12 pesetas.- 9a.- Una mesilla de noche  
tasada en 10 pesetas."

RESULTANDO: Que según se desprende de la sentencia condenatoria el  
sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en  
MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS PESETAS.

RESULTANDO: Que Benigna Perales Cisneros, solista en escrito de fe  
cha doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta la devolución de unas  
fincas adjudicadas al Estado que fueron embargadas en pago de la respon-  
sabilidad civil declarada contra JONAS HORNO CISNEROS y habiéndose prac-  
ticado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de es-  
ta resulta que en la actualidad la recurrente posee bienes valorados en  
VEINTIOCHO MIL PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por  
este se informó lo siguiente: "Que teniendo en cuenta la valoración de los  
bienes de la solicitante Benigna Perales, debe denegarse la devolución que  
pide."

CONSIDERANDO: Que para la aplicación del arte 6a de la Orden de 27  
de Junio de 1.945, es preciso por disposición de dicho artículo que, tan-  
to al tiempo de haberse impuesto la sanción económica, como al solicitar la  
devolución de lo pagado a cuenta de la misma, la situación del sancionado  
y el recurrente coincida con la descrita en el precepto citado y en el ca-  
so de JONAS HORNO CISNEROS no puede apreciarse tal coincidencia.

NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE JONAS HORNO CISNEROS LAS  
FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO, que fago satisfechas en pago de la responsa-  
bilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contra-  
rios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remítase testimonio de esta re-  
solución al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza,  
a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. del margen  
de que yo el Secretario Certifico. Firmado.- Ramón Bullón.- Juan de Hinojosa  
Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez.- Todos con rubrica,

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me re-  
fiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr.  
Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expen-  
diente y notificación al interesado, quedo el presente testimonio que firmo  
con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintinueve de Febrero  
de mil novecientos cincuenta y tres.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

Ramón Bullón



Providencia: Saragosa a seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

J. S.  
Tojada

Pablo

Villegas

: Por recibida la anterior Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, acuese recibido, así como del auto que a la misma se acompaña, unanse ambas al expediente a que se refieren, y dese cumplimiento a lo mandado; verificado que sea todo archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Certifico.

SE CUMPLE.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



L.8302422

JUNTA DE INSTRUCCION  
BORJA/

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E.  
la Orden de esa Superioridad de fecha  
de fecha 25 del pasado mes de marzo, una  
vez cumplimentada.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Borja a 4 de abril de 1953.

*[Handwritten signature]*  


Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA.



Pg de 1146/53

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, sírvase V. S. notificar en forma a la vecina de Pomer, Benigna Perales Cisneros, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó el 21 de febrero último acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE JONAS HORNO CISNEROS las FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional...."

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza, a 25 de Marzo de 1.953.



*Fernando y Tomás*

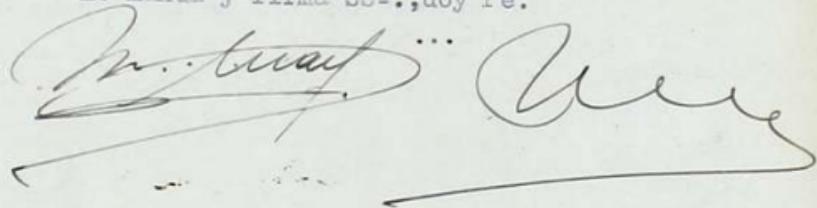
Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

B O R J A.

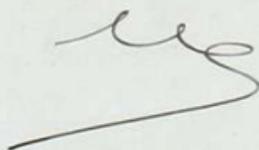
Providencia, Juez Sr. Malpica. Borja a veintisiete  
de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por recibida la anterior Orden de la Superiori-  
dad, registrese, y para su diligenciamiento en for-  
ma remítase carta-orden al interior de Pomer, con  
los insertos necesarios, y cumplimentada que se  
halle elévese a la Superioridad, con atento ofi-  
cio y dejando nota.

Lo manda y firma SS<sup>as</sup>., doy fe.



DILIGENCIA. Cumplid , doy fe.



ESTADO



ESPAÑOL

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE  
BORJA

De orden del Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Partido, y en Cumplimiento de Orden de la Superioridad, dimanante de expediente que no consta,

dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada con toda urgencia sin dar lugar a recuerdos, a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica se ha acordado comisionar a V. por la presente.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 27 de marzo de 1953.

P O M E R. =

Sr. Juez Municipal de \_\_\_\_\_

Diligencias que han de practicarse.

Se notifique en forma a la vecina de esa localidad, BENINA PERALES CISNEROS, que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó en 21 de febrero último acuerdo: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE JONAS HORNO CISNEROS LAS FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional" ..

PRO -----

V I D E N C I A " En Poder a treinta de Marzo de mil novecientos  
" cincuenta y tres.

JUEZ " Por recibida la presente carta-orden proce-  
" dente del Juzgado Superior de 1ª Instancia e Ins-  
" trucción del partido, cumplíntese cuanto en ella

SR. PEREZ PEREZ " se ordena, notificando en forma a la vecina de esta  
" localidad de BENIGNA PERALES CISNEROS, el auto dictado por la Comisión  
" Liquidadora de Responsabilidades Políticas de fecha 21 de Febrero úl-  
" timo, en el cual acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE JO-  
" NAS HORNO CISNEROS LAS FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO, satisfechas en  
" pago de la responsabilidad Civil, declarada contra el mismo por reali-  
" zación de actos contrarios al Movimiento Nacional", y una vez cumplimen-  
" tado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Así lo acuerda manda y firma, el Sr. Juez de Paz Don. Pascual Pé-  
rez Pérez, por ante mí el Secretario, de que certifico.

P. S. M.

EL JUEZ DE PAZ

EL SECRETARIO

*Pascual Perez*

*Pascual Perez*

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN. - En Poder a treinta y uno de Marzo de mil no-  
vecientos cincuenta y tres; yo, el Secretario, teniendo a mi presencia a la  
vecina de esta localidad D<sup>a</sup> BENIGNA PERALES CISNEROS, le notifiqué en legal  
forma la providencia anterior, haciéndole saber que por la Comisión Líquida-  
dora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó en 21 de Febrero últi-  
mo acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A LOS HEREDEROS DE JONAS HORNO CISNEROS,  
LAS FINCAS ADJUDICADAS AL ESTADO, que fueron satisfechas en pago de la res-  
ponsabilidad civil declarada contr el mismo por realización de actos contra-  
rios al Movimiento Nacional", y una vez que quedó enterada firma conmigo, de  
que certifico.

*Benigna Perales*

*Pascual Perez*



5813/19



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 2466  
Núm. Juzgado 126

Contra *Don José Hormo Gilmerol. = Douer*

Responsabilidad exigida 500 Ptas.

Iniciado 13-9-39.

JUEZ

SECRETARIO

*D. Solano Costa*

*D. Perez Lantada*

Mod. 1

I





Destino: ...

126

SECRETARÍA DE INTERIORES DE PERÚ

Año 1937.

2456

en \_\_\_\_\_

Expediente n. 285

INCAUTACIÓN N.º

caso de embargo de bienes de

José Horacio Cisneros

F. C. P.



Expediente n.º 2466

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Tomas Hornos visneros vecino de Pomer como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. el presente con el ramo de embargo de dicho expediente. D. Dios guarde a V. T. S. M. S. Borja a 13 de Noviembre de 1930. III Año Triunfal.

*Rafael Pumar*  


Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza.

 GOBIERNO DE ARAGÓN



02289

Don Carmelo Molins Sopasens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de *José Horno Linares* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de *José Horno Linares* para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a *diez y siete* de *septiembre* mil novecientos treinta y *seis* . | I Año Triunfal, doy fe.

*Carmelo Molins*

PROVIDENCIA: Juez

Sr. *Juarez* Borja a *diez y siete* de *septiembre* de mil novecientos treinta y *seis*

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese *mandamiento al tcnr*

*para registrar la propiedad del partido*

Proveido por S. S. y firma doy fe.

*En* *Rafael* *Carmelo Molins*



Don Rafael Francisco Fiestas  
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

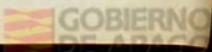
Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 285 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jonas Alonso Linares vecino de Pomas como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se certifique de los hechos que aparecen en el expediente a nombre de dicho mancipado en el Registro.

En Borja a 17 de Octubre de 1937 - 11 Años de la República

Rafael Francisco Fiestas

asunto



C E R T I F I C O: que en vista del mandamiento que precede, expedido el diez y siete del actual por el Juez de primera instancia de éste partido D. Rafael Guerrero Gisbert, representado por el Secretario D. Carmelo Molins, he examinado el Registro de mi cargo en la parte necesaria y resulta:-----

que a nombre de D. Jonas Horno Cisneros, no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.-----

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

Hons. Once pesetas.

Número 19 del Arancel.



Providencia Juez Sr. Guerrero.

Borja, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior mandamiento al ramo de su razon, y para el embargo de bienes del inculpado librese carta orden al Juzgado municipal de *Jover*.

Proveido por S. Sa. y firma, doy fe.

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; recuérdese al juez de poner el pronto cumplimiento y devolución de la orden remitida para embargo de bienes del inculpado pues de lo contrario se le castiga disciplinariamente.

Proveido por S. Sa. y firma doy fe.

Diligencia/ Cumplido doy fe.

Providencia Juez  
Sr. Guerrero Borja a veintinueve de Diciembre de mil no  
veientos treinta y siete.

En vista de no haberse remitido la orden de embargo, ni contesta  
do a la misma, recuérdese al juez municipal de tomar la remision  
de la misma, en termino de quinto dias, siguientes a la entrega  
del oficio recordatorio, que se verificara por conducto de la  
guardia civil de Parque de Moncayo, bien entendido que si deja  
transcurrir dicho termino sin verificarlo se procedera contra  
el mismo a lo que hubiere lugar en derecho, incluso por el delito  
de desobediencia, si a ello hubiere lugar.  
Proveido por S. . . y firma doy fe.

M

-iligencia/ Cumplido doy fe.



En el ramo de embargo del expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *José Joaquín Cimeros, vecino de Ponner*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional dirigido a V. la presente a fin de que:

Proceda al embargo de bienes de dicho inculpado por el orden que determina el artículo 1447 de la Ley de Ejecución civil, cuidando expresamente, de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenecan exclusivamente al mismo, averiguando cuáles sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario o Depositario-Administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas; tasándose por peritos su valor y además el probable rendimiento de los mismos.

Verificado el embargo se hará saber al inculpado, o parientes más próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y norma 6ª de las ordenanzas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

En su caso acredítese su insolvencia por información testifical y certificación de anillamiento.

Dios guarde a V. muchos años.  
Borja, a 20 de Septiembre de 1937. 11 años triunfal

*Rafael Ponce*

*Ponner*

Terc municipal de



AP 34130130 AD

MEMORIO ANEXO 1907



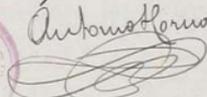
*Au*

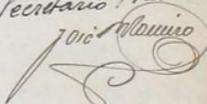
En la villa de Ponce a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete por recibido en este juzgado municipal la precedente orden del juzgado de Instrucción de este partido en el ramo que se tramita de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Jonás Horno Cisneros vecino de esta villa como consecuencia de su oposición al tiempo del movimiento Nacional. Cumplase desde luego cuando se ordena en la misma con arreglo a ley nombrando depositario administrador a don Alejandro Martinez Perez, del que se le reporese por el conducto recibido.

Lo manda y firma don Antonio Horno Cisneros Jefe Municipal de esta villa de que certifica

Segundo año triunfal

El Jefe Municipal

Antonio Horno  


J. S. M.  
 El Secretario Habilitado  
 J. M. M.  


Diligencia de embargo. En la villa de Ponce a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete. Cumpliendo este juzgado con la orden del Sr Jefe de Instrucción de este partido y auto del Sr Jefe municipal de esta villa, nos constituyamos el alguacil de este juzgado don Gregorio Madroga Minos acompañado del Secretario Habilitado del mismo don Jose Maria Ramiro Tabares del depositario administrador don Alejandro Martinez Perez y de los testigos don Gertrudis Bercedo Horno y don Juan Perez Alonso en la casa domicilio del inculcado Jonás Horno Cisneros con el fin de llevar a cabo la diligencia de

embargo de los bienes del mismo en el orden que determina el artículo 1447 de la ley de Enjuiciamiento Civil y ejecutando a Benigno Perales Caseros mujer del mismo Honor Caseros fue entrada de la orden superior y del auto del Sr. Juez y solicitada la autorización debida por este, con lo que se procediera al reconocimiento e inspección de la misma hacienda así el Juez procediendo a la toma de embargo en lo siguiente:

- Una cabra negra de cuatro años. 40 P
- Una cómoda en buen uso 30
- Dos sillas en buen uso 12
- Una mesilla de noche 10
- Una casa en la Plaza Mayor con el número 3 de dos pisos de unos doce metros cuadrados que linda por la derecha entrando con Marcellino Honor izquierda calle pública y espalda calle medio canal en el cantón de unos ocho metros cuadrados que linda por la derecha camino izquierda corrales espalda id
- Una finca en campo llano de pecanos de tres cuartas rastros linda al N. con Marcellino Caseros y a Pedro Perez y E. y O. camino
- Otra finca pecano en la partida de Lisarmon de una jugada esparraceta linda al N. con monte Sur con Antonio Honor E. con Jose de Perez O. con monte
- Otra finca regadio en las cerradas de media cuarta linda al N. acequia S. Fortunato Martinez este y O. fincas yermas, M. idad.

Como no haya mas bienes que embargar pertenecientes a dicho inculpado se hace cargo el depositario Administrador don Alejandro Martinez Perez de la llave de la casa y de lo demas para que sea administrado y responda en su día haciendo constar que el embargo es exclusivamente del expresado Juan Honor Caseros retirandose el Juez por terminar la misma firmando de que yo el Secretario Habilitado Certifico

El Jefe de la Oficina  
El Secretario Habilitado  
El Depositario A.  
El Jefe de la Oficina  
El Secretario Habilitado  
El Depositario A.  
El Jefe de la Oficina  
El Secretario Habilitado  
El Depositario A.

Diligencia En el día veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete yo el secretario habilitado de este juzgado notifique he hice saber a la mujer del inculpado Benigno Perales lo embargo como igualmente se hallan los mismos en poder del depositario Administrador don Alejandro Martinez Perez para que esta pueda utilizar el derecho que concede el artículo 11 del decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de enero de 1934 y norma 6ª de las contenidas en la orden de la Junta Recienca del Estado de la misma fecha firma conmigo de que Certifico

Benigno Perales El Secretario  
Jose Caseros

Diligencia de notación. En la villa de Pauer a cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Municipal don Antonio Honor asistido de mi el Secretario habilitado de este juzgado se presenta en audiencia los peritos designados por este juzgado don Antonio Caseros y Juan

Perer Vera vecinos labradores de este municipio para  
practicar el avaluo y tasacion con el probable rendimiento  
to de los bienes embargados a Joaquin Horro Cisneros cuya  
relacion de los mismos se les presenta para dicha opera-  
cion previo el juramento que el Sr. Juez les exige en cum-  
plimiento de la Ley ofrecen cumplir fielmente su cometido  
y al efecto de mutuo acuerdo declaran que

Una cabra negra la estiman en cuarenta pesetas siendo  
su rendimiento anual de veinte pesetas

Una cómoda tarada en veinte pesetas

Dos sillas madera taradas en doce pesetas

Una moxilla de noche tarada en diez pesetas

Una cara en la plaza mayor con el numero 3 estimado su  
valor en mil pesetas siendo su rendimiento anual  
de cincuenta pesetas

mitad de un corral en el cañon sin numero su valor  
es de cien pesetas cuyo rendimiento anual de siete pesetas

Una finca radica en este termino en Campuleyo tarada  
en cien pesetas sendo su rendimiento anual de diez pesetas

Otra finca rreano en Sisamon sembrada esparuta tarada en diez  
pesetas sendo su rendimiento anual de veinte pesetas

media finca regadio en las cerradas tarada en cien pesetas sien-  
do su rendimiento anual de diez pesetas.

No habiendo mas bienes que evaluar de las comprendidas en la  
relacion se da por terminada esta diligencia que se firmo con  
los presentes taradores de que yo el Secretario doy fe

El per

Antonio Horro

El Secretario

José Collado

Los peritos

Antonio Cisneros

Juan [?]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA

COSO, 20

Núm. 314

Núm. del Anterior 2466

Núm. del Juzgado 126

CONTRA

**Jonas Homé Cisneros**

vecino de

**Pomer**

cantidad

**500, ptas**

ILMO.SR.  
 Tengo el honor de acusar a  
 V.I. recibo de la pieza separada  
 de embargo dimanante del expediente  
 de las referencias del margen.  
 Dios guarde a V.I. muchos años  
 Zaragoza 13 de Septiembre de  
 1939 Año de la Victoria  
 El Juez Civil Especial

*Fel. Estano*

ILMO.SR. Presidente del Tribunal Regional de Res-  
 ponsabilidades Políticas .  
 Zaragoza  
 =====





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA  
 SAN MIGUEL, 48

Núm. 15187.

Ilmo. Sr.

Núm. del Anterior 2466

Núm. del Juzgado 126

CONTRA

Tomas Horno Usheros

vecino de

POMER

cantidad

500 Pts.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. I. la pieza separada de embargo del expediente de las referencias del marge, a virtud de providencia de esta misma fecha y por aparecer fueron adjudicados los bienes de mencionado encartado al Estado en pago de la sancion que le fué impuesta, por auto del Juzgado de 1ª Instancia de Borja de fecha nueve de Septiembre de 1938.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
 Zaragoza 20 Mayo de 1941

El Juez Civil Especial



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

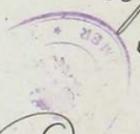


Providencia Buena Villa de Comera Realengo de  
 Censo de mil novecientos treinta y ocho. Para  
 Cumplir con la orden del Sr. Jefe de Instruccion  
 de este partido, cumplase cuanto en la misma se  
 interesa, requiriendo al Sr. Alcalde del Ayuntamiento  
 para que expida Certificacion de cuanto lleva  
 amillanado a nombre del inculcado Juan Her-  
 nando Cuyano vecino de Comera, para unir al exco-  
 sidente que se tramita contra el mismo, diligen-  
 ciado repetido.  
 Lo manda y juro el Sr. Jefe de Instruccion delgado de  
 Municipal Puente de esta Villa de que certifico

40  
 20  
 12  
 10  
 1000  
 100  
 200  
 100  
 1.482

2.º año de junio  
 El Jefe de Instruccion,  
 José Lopez

P. P. M.  
 El Presbítero H.º  
 José M. Romo



Notificacion y requerimiento a E. Marcelino Cuyano  
 no. Alcalde del Ayuntamiento.  
 Buena Villa de Comera Realengo de Censo de  
 mil novecientos treinta y ocho. Yo el Secretario habien-  
 do sido de este Jefe Municipal, cumpliendo con la  
 anterior providencia y teniendo presente en el traslado  
 al Sr. Alcalde E. Marcelino Cuyano, notifique y re-  
 quiri para que expida Certificacion de ornillanado  
 miento de cuanto figura a nombre del inculcado  
 Juan Heron Cuyano, o en su caso negativa para

una al expediente de responsabilidad contra el mismo  
quede enterado y notificado, firmada conmigo el teniente  
que soy Jc.

El Abasco  
Manuel Jimenez

El Pual. 11 de  
Jose M. Ramirez

Diligencia "6" en el dia veintinueve de mes y  
año actual, se unen a certificacion ex-  
pedida con el Sr. Alcalde, que Jc.

El Pual. 11 de  
Jose M. Ramirez

C. José María Ramírez y Bañer, Secretario del Ayuntamiento de Comar.

Certifico: que examinado el Reporte de Rec. Jica y Demora, urbana, especifico de amilaramiento y Demora Pocomul, obrando en este Plenario de mi cargo, del año corriente fijada a cuenta del vecindario de Huevo Ciudad, Demora de Comar con lo siguiente:

"En Ramon. una cobra, con un total de contribucion de noventa y cinco pesos anuales.

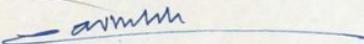
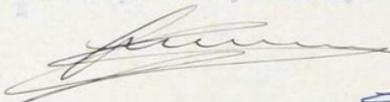
Yo firmo en un que lo arriba indicado, ya por la presente certificacion, a Publica la requisita por el Jefe Municipal de esta Villa, para que conste y surta los efectos, en el expediente de resolucion de lo que se devuelve contra el mismo con el Sr. D. D. de Sr. Alcala en Comar a un Demora de Comar de un noventa y cinco pesos segun sus papeles.



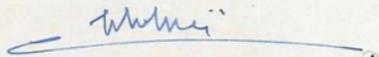
F. L. D. Sr. Alcala de Madrid

José María Ramírez y Bañer

Providencia "nos  
Sr. Cucarrero Borja a dos de Febrero de mil novecientos  
treinta y ocho.  
La anterior carta orden al raso de su rason y para la notia  
cion preven iiva del embargo trabado sobre los bienes inmuebles  
de la propiedad del inmueble rematase mandamos por un  
licado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.  
Proveido por S. . y firma doy fe.



Diligencia, cumplido doy fe.



Presentado a las 10 del 25 de Julio  
de 1933 con el n.º 884 al tomo 55 del tomo 48  
del libro Talero del Talenario

Don Rafael Guerrero Gisbert,  
Jefe de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

mera instancia de la Ciudad de Borja y su partido  
Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en  
este juzgado se tramita expediente con el número 265, para decla-  
rar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse  
a Tomás Horno Cisneros, vecino de Pomer,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional  
en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el

presente ~~para que~~ por duplicado uno de cuyos ejemplares lo devolve-  
ra diligenciado por el conducto que le fuere presentado, para que se  
tome anotación preventiva en ese Registro de la Propiedad del embargo  
trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del referido  
inculpaído sitos en termino municipal de Pomer y que se describen a  
continuación: -----

1.ª Una casa en la Plaza Mayor con el número 3, de dos pisos de unos  
doce metros cuadrados, linda por la derecha entrando con Marcelino  
Horno, izquierda calle pública y espalda calle.

2.ª Medio Corral en el Canton de unos ocho metros cuadrados, linda  
por la derecha camino, izquierda corrales, espalda id.

3.ª Una finca en Campulengo, de secano, de tres cuartos rastrojo, lin-  
da al Norte con Marcelino Cisneros, Sur Pedro Perez y Este con Ca-  
mino.

4.ª Otra finca secano en la partida de Sisamon de una yugada, esperee-  
ta, linda al Norte con Monte, Sur con Antonio Horno, Este con Jose  
Lopez y Oeste con Monte.

5.ª Otra finca regadio en las Cerradas, de media cuarta, linda al Nor-  
te acequia, Sur Fortunato Martinez, Este y Oeste fincas yermas, mitad.  
Dado en Borja, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y  
ocho. Seguido del Triunfal.

*Rafael Guerrero*

*Arturo...*

Presentado con el numero 62, liquidado con el 96 y examinado  
el mandamiento que precede, se declara exento del impuesto por tra-  
tarse de anotaciones de embargo en favor del Estado y de acuerdo  
con lo dispuesto en el artículo sexto numero uno del reglamento,  
sin perjuicio de la revisión establecida en el 2.º de la Ley.

No sujeto al Impuesto de Utilidades de la contribución de utilidades.

Honos. Una peca 25  
Artículos 151 y 68 re. de 1930. 2 de Febrero de 1930. 11 año triunfal.



*[Handwritten signature]*

SUS-

GOBIERNO DE ARAGÓN

62710-2-38  
96

FENDIDA la anotacion preventiva a que se refiere el precedente  
mandamiento, porque las fincas que en el mismo se comprenden, no  
se hallan inscritas a favor del ejecutado ni al de ninguna otra  
persona y tomada en su lugar anotacion de suspension, en el libro  
catorce especial de embargos al folio cien.

Borja a 25 de Febrero de 1938. II año trisumario.

Mons. 12,00 pesetas.  
Nos. 1, 3, y 7 Arancel  
y orden 10 Febrero 1937.



*[Handwritten signature]*

Borja, a ocho de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho.  
Debido el precedente mandamiento en el dia de hoy,  
unase como separado de embargo de su razon.  
Proveido por el Sr. J. y firma doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencias/ Cumplida, doy fe.

*[Handwritten signature]*



*12514*  
*12614*

10

Don Vicente Rodríguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 4405, contra José Honor Cimeros, de Ponnes, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a Veinte de Abul de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Chuncho Tolosa





AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Dorja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Tomás vecino Horno Liguero de Ponur

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 20 abril 1938

II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Dorja

Providencia Juez  
ejete Sr. Sanchez. Borja, a tres de Mayo de mil  
novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad  
en la precedente carta orden de la que se acusara  
recibo al igual que de la certificacion y ramo de  
embargo que a la misma se acompaña, y requierase  
al inculpado para que en termino de cinco dias y  
bajo apercibimiento de proceder a lo que hubiere  
lugar en derecho satisfaga la cantidad de quin-  
ientas pesetas que se le ha señalado como conse-  
cuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento  
Nacional, y para que tenga lugar el requerimiento  
acordado librese carta orden al inferior de Pr-  
imer.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy  
re.

M/

Sanchez

armilla

Diligencia/ Cumplido, doy re.

Walter

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

En virtud de provido de esta fecha, dictado en el  
 ramo de Borja durante del año lectivo seguido por  
 la Comisión Provincial de Inspección con el número  
 285, contra Tomás Horruel Cisneros  
 a este se hace saber que por el Sr. General del  
 3.º Cuerpo de Ejército se dió orden para que se  
 declare civilmente responsable a dicho individuo como  
 consecuencia de su oposición al trabajo del Comien-  
 to Nacional, señalándose la cantidad de quinientos  
pesetas la cuantía de la responsabilidad a  
 pagar, y a este fin requiriese a Tomás Horruel  
Cisneros, para que en término de cinco días  
 haga efectiva dicha suma bajo apercibimiento de proce-  
 der a lo que haya lugar.  
 Sierrase devolver la presente diligencia a la mayor  
 brevedad.  
 Dios guarde a V. muchos años.  
 Borja, a 3 de Mayo de 1934. El Jefe Municipal.

*Tomás Horruel Cisneros*  


r. Jefe municipal de Ponerr

*Pro-*

*Villavieja*. Por virtud en este juzgado municipal, la  
 presente orden de juzgado de 1.ª instancia e  
 instancia de este partido, cumplirse cuanto en  
 la misma se interesa y diligenciar, ceptase  
 por el conducto debido.

Lo mandado y firmado en la o. cubana a uno, jun  
 municipal de esta Villa de Sonoma cinco  
 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, día 5.<sup>o</sup>  
 Requinto año Treinta y ocho, día 5.<sup>o</sup>



Ante mí Honorario

J. P. M.

El Jefe de...

Jose M. Ramos

*Declaración de Requerimiento*: En el día de hoy siete de  
 Mayo de mil novecientos treinta y ocho a las once de la tarde  
 del día tres de la mañana, yo el secretario habilitado  
 de este juzgado municipal, cumpliendo con la orden  
 de su S.ª y providencia del Sr. Jefe Municipal de esta  
 villa, teniendo presente en virtud de este juzgado a  
 Benigno Perles Amoros, esposo del inculpa José  
 Honorio Amoros, desaparecido, notifiqué para que en  
 el término de cinco días haga efectiva la suma  
 de quinientos pesetas, responsabilidad que se exige  
 a dicho Sr. Jefe por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de  
 Ejército por su oposición, que lo notifico y actua  
 da, firmando todo que yo el secretario obyo fe

Benigno Perles

El secretario J. P. M.  
 José M. Ramos

GOBIERNO DE ARAGO

Diligencia. Por un taca de Mayo de mil novecientos treinta y ocho el Sr. Secretario habilitado hizo constar por la presente que no habiendo hecho efectiva la multa de la espansa del incumplido de comparecencia Benigno Perles en el plazo marcado obz fi

El Secretario Habilitado

José M<sup>a</sup> Quiñero

Diligencia. Cumplido, obz fi

Quiñero

Providencia Juan

Dr. Sánchez. Porja a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

En anterior carta orden al expediente de su razon y habiendo transcurrido el termino del requerimiento procedase a la excoccion de las responsabilidades es civiles por la via de apremio y a tal fin remito para al incumplido por medio de edictos en el boletín oficial para que en termino de diez dias presente los titulos de las fincas que le han sido embargadas y realitase mandamiento al registro de hipotecas para que presente las partidas para que certifique de las hipotecas con sus y gra censos a que esta afecto el finca embargada o que no haya libre de censos.

Expedite por el Sr. Jefe de expediente y firme obz fi.

Sánchez

armador

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Añal .....	60 —

Las suscripciones se suscribirán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 21.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, y sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1.67 céntimos. Al original acompañará un sello suelto de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, *«debe ser intersticialmente previo al día»* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se suscribirán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncios acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 29 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Vicepresidencia del Gobierno.

## DECRETO

Al desarrollarse en la práctica las directrices de organización de la Administración Central trazadas por la ley de 30 de enero último, se ha observado la conveniencia de que los servicios del Catastro Topográfico Parcelario, que en 1935 pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, se reintegren al Instituto Geográfico, organismo en el que tienen su natural acoplamiento tales servicios, por su carácter técnico, y que los tuvo ya adscritos con arreglo al Decreto-ley de 3 de abril de 1925.

Por otra parte, las ventajas que se derivan de la unidad de dirección y de la coordinación de esfuerzos, bases fundamentales de toda actuación eficaz, aconsejan concentrar en el Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical todas las funciones estadísticas de carácter general y demográfico que estaban encomendadas al Instituto Geográfico.

Como consecuencia de lo que queda expuesto, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto Geográfico y Estadístico, que, con arreglo al artículo 16 de la ley de 30 de enero del corriente año, depende de la Vicepresidencia del Gobierno, se denominará en lo sucesivo Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 2.º Se reintegrarán al Instituto Geográfico y Catastral los servicios que, en relación con el Catastro Topográfico Parcelario, vino desempeñando hasta la publicación del Decreto de 28 de septiembre de

1935, que los adscribió a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3.º Todas las funciones relativas a estadística que venía realizando el Instituto Geográfico se segregarán de éste y quedarán asignadas al Servicio Nacional de Estadística, dependiente del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 4.º La Vicepresidencia del Gobierno y los Ministerios de Hacienda y Organización y Acción Sindical dictarán las disposiciones del presente Decreto, que deroga todos los preceptos que se le opongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 561, de fecha 5 de mayo de 1938).

## SECCION CUARTA

Núm. 2.335.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

## Circular.

I. Liberados de la tiranía roja, merced al heroísmo de nuestro glorioso Ejército y milicias, que llevan a feliz término la redención de España, los pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel que veían mancillado su suelo por la infamante planta de la fiera marxista, lógico es suponer que las Autoridades todas encargadas de normalizar la vida de

los pueblos que han vuelto a incorporarse a la España del Caudillo, pocasías, como los habitantes de todos de los pueblos redentos, del más acendrado patriotismo, amarán todos sus esfuerzos y pondrán el mayor interés en llevar a feliz término, dentro del más breve plazo posible, esta sagrada misión que les ha sido confiada en bien del Estado y de nuestra amada España, tan necesitada, en los momentos presentes, de la máxima ayuda de todos los españoles.

2. Crítica, difícil y angustiosa es, a no dudar, la situación en que han quedado la mayor parte de los pueblos liberados, carentes de lo más indispensable y elemental que exige la vida del más modesto hogar, a quienes la caridad de los pueblos hermanos y la Providencia, personificada en la excelta figura de nuestro Caudillo, tendrán que suvenir con urgencia; pero en estos momentos de sublime sacrificio individual y colectivo que todos vivimos, creo, sin temor a equivocarme, que los pueblos mártires que han sabido dar lo más preciado, como es la sangre y la vida de los valientes hijos, en defensa de la santa causa de la Religión y de la Patria, continuarán en su heroico comportamiento, dando nuevas pruebas de su acendrado patriotismo, legalizando a medida que la situación lo requiera su situación tributaria sin titubeos ni regatos que dirían muy poco en pro del desprendimiento heroico de sus habitantes.

3. Para ello, y con el fin de que todos, absolutamente todos, tanto Alcaldes y Secretarios como los industriales o comerciantes de los pueblos liberados, sepan a qué atenerse en sus relaciones tributarias con la Hacienda pública y tengan sinueta una sonora idea de las obligaciones primordiales que les incumben, y que deben cumplir sin pérdida de momento, hago presente, muy urdidamente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los indicados pueblos, que en mi circular de fecha 26 de enero del año en curso, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 41, de fecha 18 de febrero último, se publican instrucciones concretas o precisas de todos los servicios a cargo de las Administraciones de Rentas Públicas, cuya circular deben los Alcaldes hacer pública y tener a su vista visible a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y cumplir dentro de los plazos legales las inscripciones en ella contenidas (A).

4. Sin embargo, los servicios primordiales que las Alcaldías deben cumplir dentro del plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, son los siguientes:

#### Matriculas de industrial.

5. Los Alcaldes de los pueblos liberados procederán sin pérdida de momento a formar la matrícula industrial del ejercicio corriente, sin tener para nada en cuenta las matrículas de años anteriores; consignándose en ella sola y exclusivamente las industrias que real y efectivamente se ejercían el día primero de abril último, fecha inmediata a su liberación, debiendo tener presente y atenerse estrictamente a las instrucciones dadas en mi circular de fecha 14 de septiembre de 1937, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 221, de 18 del mismo mes y año, y la de fecha 14 de marzo del año corriente, publicada también en el "Boletín Oficial" número 72, de 26 del mismo mes.

(\*) La circular a que alude este párrafo se publicará en el número de mañana, día 20, y sucesivos.

6. Las Alcaldías consignarán en la matrícula respectiva los siguientes datos:

- Número de orden.
- Tarifa, sección, clase, epigrafe, caso.
- Número del industrial.
- Industria que ejerce.
- Calle y número donde la ejerce.

Ateniéndose en absoluto de practicar liquidación alguna, pues ello, por esta sola y única vez, correrá a cargo de esta Administración de Rentas Públicas.

7. Las tasas de industriales que, figurando inscritos en la matrícula del año anterior 1937, no se incluyeron en la que se va a formar para el ejercicio actual en virtud de lo dispuesto anteriormente, se justificarán con una certificación nominal en la que consten cada uno de los industriales eliminados, expresando la causa de la exclusión (muerte, desaparición, etc.)

8. A la matrícula se unirá una certificación en la que se haga constar: El tipo de recargo municipal que la Alcaldía haya acordado imponer sobre las cuotas de esta contribución; que la matrícula ha estado expuesta al público el plazo máximo de cinco días (en caso de haberse presentado reclamaciones contra ella se unirá a la matrícula y remitirá a esta Administración para la resolución que proceda) y que en ella figuran inscritos todos y cada uno de los industriales que en la localidad respectiva y su término municipal ejercen alguna industria, profesión, arte u oficio sujetos a tributación por este concepto.

9. Asimismo serán incluidos en las respectivas matrículas los Médicos que se hallen ejerciendo su profesión.

10. De la matrícula se confeccionarán tres ejemplares: El original, que queda en esta Administración de Rentas; la copia, que se devolverá al Ayuntamiento respectivo una vez aprobada, y el lista cobratoria, que se entrega a la Recaudación, con los valores respectivos para realizar la cobranza de los mismos.

11. Todos estos ejemplares vendrán debidamente reintegrados a razón de 150 pesetas por cada pliego o fracción de pliego del cuerpo de la matrícula, y con 0,20 por los demás documentos adjuntos a la misma, tales como las certificaciones a que se hace referencia en los apartados 7 y 8 de este orden.

12. Las Alcaldías ejercerán la más estricta vigilancia a fin de que nadie, en absoluto, ejerza industria alguna sin antes presentar el alta respectiva, conforme ordena el vigente Reglamento en su artículo 115, dando cuenta a esta Administración de Rentas Públicas de cuantas infracciones observe en el cumplimiento de las disposiciones precedentes, para aplicarles la sanción debida.

#### Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

13. De existir en los pueblos vehículos de tracción mecánica, se procederá a formar al mismo tiempo que la matrícula industrial el padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles (en sus tres clases: A, B, C y D) de todos los coches que se encuentren en poder de sus dueños y en disposición de prestar servicio o de funcionar, entendiéndose por lo que respecta a las clases A y D, que se encuentran en este estado los que, aun estando deteriorados y sin circular, sean reparables y no estén completamente destruidos, según dispone el Decreto número 154 del Generalísimo.

14. Se harán tres ejemplares de cada padrón en cada una de sus clases, y se reintegrarán en la mis-

ma forma que se dijo para las matrículas de industria, y serán remitidos a esta Administración dentro del plazo concedido para las matrículas indicadas.

15. De no poder hacerse la matrícula ni el padrón de automóviles, por no existir en la localidad ni su término municipal industriales ni vehículos de ningún género, se remitirá por las Alcaldías una certificación en la que se exprese con toda claridad la causa por la cual no es posible confeccionar y remitir el documento respectivo.

#### Transportes de sangre.

16. Con el fin de que esta Administración pueda proceder a la confección del padrón de los vehículos de tracción anual que sean destinados por sus dueños al transporte de viajeros y mercancías, o a ambas cosas a la vez, los Alcaldes todos de los pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel últimamente liberados remitirán a esta oficina provincial, sin pérdida de momento, las correspondientes relaciones justificadas de todos y cada uno de los individuos que en los respectivos pueblos se dedican al ejercicio de la expresada industria, en cuyas relaciones se expresarán, con toda claridad y la debida separación, las circunstancias que concurren en cada caso, tales como:

- Nombre del industrial.
- Efectos transportados.
- Caballerías empleadas en el arrastre.

Si el carro es de dos o cuatro ruedas.

Kilómetros de recorrido por cada vehículo.

Si el transporte se hace por carreteras y caminos solamente dentro de la población entre distintos lugares de la misma, o entre ésta y sus estaciones.

Es decir, que deberán consignar el mayor número de datos posibles, con el fin de obtener de los carnés una exacta clasificación y aplicarse las cuotas respectivas consignadas en las tarifas vigentes de los impuestos aprobados por Real orden de fecha 28 de febrero de 1923; y lo mismo que se ha dicho para las matrículas y padrón de Patente de Automóviles, de no existir vehículo de esta clase destinado al servicio a quien se refiera una certificación negativa que acredite este extremo y que la Alcaldía ha cumplimentado el servicio requerido.

#### Transportes mecánicos.

17. Las Empresas y particulares que tengan establecidas líneas regulares de transportes de viajeros y mercancías con vehículos de tracción mecánica deberán dar conocimiento a esta Administración de Rentas Públicas de haberse reanudado el servicio cuando así sea, a cuyos industriales el Administrador que suscribe, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 1932 dando instrucciones para el debido cumplimiento de los artículos 23 al 26 de la ley de 11 del mismo mes y año, les requiere para que soliciten del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el concierto tributario, acompañando a la solicitud una certificación expedida por las respectivas Alcaldías de los pueblos que sean origen y término de la línea explotada, o bien por la Alcaldía del pueblo donde tenga la salida el vehículo cuando no tenga recorrido fijo, en las que se hará constar los siguientes datos:

Número, marca, matrícula y capacidad de cada uno de los coches que cada industrial emplee en su industria.

Precio que percibe por asiento y kilómetro o por tonelada y kilómetro, según se transporten viajeros o mercancías.

Número de viajes diarios que realiza, tanto de ida como de vuelta.

Kilómetros que recorre en viaje sencillo.

Pueblos que recorre en el total trayecto de la línea.

Fecha en que comienza este servicio, y si es por temporadas solamente o permanente.

#### Minas.

19. Los propietarios de minas que no hayan satisfecho el canon correspondiente a los años 1936 y 1937 por haber estado viviendo en zona roja deberán ingresar inmediatamente en esta Delegación de Hacienda, a cuyo efecto lo solicitarán del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por medio de instancia, extendida en un pliego de papel de la clase 8.º (150 pesetas), en la que se harán constar los extremos siguientes:

- Nombre del propietario o concesionario de la mina o minas.
- Nombre de cada mina.
- Término municipal donde radica.
- Clase de mineral extraído que determina el tipo del canon.
- Extensión superficial de cada mina en hectáreas o metros cuadrados.
- Importe del canon de cada una de las minas, y si se hallaban en exentas del recargo del 30 por 100 sobre el canon a que hace referencia la ley de modificaciones tributarias de 1932.

20. Teniendo que proceder esta Administración a la confección del padrón de minas para el año en curso, es preciso que todos los dueños o concesionarios de minas presenten aparte, esto es, independientemente de la instancia indicada, en un plazo máximo que terminará precisamente el día último del mes en curso, declaraciones juradas, por cada una de las minas por las cuales vieran tributando, en cuyas declaraciones se hará constar lo siguiente:

Nombre de cada mina.

Término municipal donde radica.

Provincia.

Número de pertenencias.

Número de demasías.

Clase de mineral que determina el tipo del canon.

Número del expediente.

Número de la hoja-carpeta.

Fecha de la concesión.

Nombre del propietario.

Su domicilio.

Nombre del representante o apoderado.

Su domicilio.

Fecha desde que figura a nombre del actual propietario.

Si se halla o no en explotación.

En caso afirmativo, desde que fecha sin interrupción.

Si forma coto minero con otras minas en explotación y puede considerarse, por tanto, como auxiliar de las mismas.

Si han sido invertidas en trabajos A-sonidos, reconocimientos, etc., más de 100.000 pesetas.

En qué fecha.

Año a que corresponde el último canon satisfecho.

Su importe.

Si se halla exceptuada de canon por alguna disposición especial.

Fecha de la disposición que la exceptúa, consignando además todos aquellos datos que, sin estar consignados en el cuestionario precedente, sirven para determinar con exactitud la finca o fincas de que se trata.

21. Renjo inexactamente que estas declaraciones serán independientes, es decir, una por cada finca, pues harán el servicio de las fincas carpetas con las cuales debe confeccionarse el padrón, y deben contener el mayor número de datos de cada finca, al objeto de su identificación.

#### Contribución de utilidades.

22. Por este concepto remitirán los Alcaldes de los pueblos de ambas provincias íntegramente librados los documentos siguientes:

a) Copia, certificada, de sus presupuestos respectivos de gastos para el año en curso, en lo referente a sueldos, dietas, gratificaciones, pensiones, etcétera, una vez abren ellos en poder de las respectivas Alcaldías, debidamente aprobadas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

b) Declaración de obligaciones, celetas o cualquier otro título que tenga cubierto cada Ayuntamiento y esté en circulación en cualquier día de enero del año en curso, así como de los intereses devengados o satisfechos en el cuarto trimestre del último ejercicio, si a ello ha lugar; y

c) Relación de Sociedades conciliadas y de las que tengan sucursal en el respectivo pueblo, y de las entidades y comerciantes mercaderes y Sociedades que satisfagan sueldos, pensiones, gratificaciones, etc., sujetos a la tarifa 1.ª.

Documentos que fueron citados a los pueblos de la zona nacional en circular de fecha 10 de febrero último, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 38, de 15 del mismo mes.

23. Nuevamente insisto y repito que para todos los demás servicios que tanto las Alcaldías como las Sociedades y particulares, así como las demás entidades oficiales tienen que rendir a esta Administración de Rentas Públicas en fechas determinadas, deberán atender a su circular de fecha 25 de enero último en curso (ya citada en el apartado 1.º de la presente circular), a la cual darán las Alcaldías todo de ambas provincias la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de cuantos pueda interesar y no pueda alegar ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se ordena.

24. Esta Administración espera del patriótico sentir de los Alcaldes y contribuyentes todos de los pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel una constante y fiel colaboración para llegar a la más rápida normalización de todos los servicios en bien del Tesoro público y del resurgimiento de nuestra España.

Zaragoza, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zaurica Vidal.

Núm. 2.446.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Auncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.º de diciembre de 1922 y Reglamento para su ejecución de

1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de rotaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes y lo mismo el Ayuntamiento y Distrito Forestal de esta provincia.

#### Ayuntamiento de Valdeaguna.

Número 1. Francisco Romanos Valdeña. — Tierra situada en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada, que linda por el N., E. y O., con terreno del referido monte, y al S., con José Monge. Otra campo de una y media yugadas; linda por el E., con tierra de Julián Martínez Rubio; S., con terreno de este monte; O., con Bartolomé Serrano, y al N., con Pedro Perdier.

Número 2. Joaquín Marco Lasheras. — Un campo de media yugada; linda al N., con tierra de Manuel Martín; S., E. y O., con terreno del monte «Palmero».

Número 3. Julián Romero Marco. — Una finca situada en el monte «Palmero» y partida denominada «Vito de la Mina», de cabida tres cuartas partes de una yugada; linda por el O., con plantado de Jacinto Romero y consenda, y por el O., con Protasio Hidalgo. Otra en la partida denominada «Corredera», de cabida una yugada, y linda por el N., S. y E., con terrenos del mencionado monte, y por el O., con Félix Rubio. Otra finca en el monte denominado «Corredera», de cabida media yugada, y linda por los cuatro puntos cardinales con el mencionado monte.

Número 4. Jacinto Romero Martínez. — Una finca situada en el monte denominado «Palmero», de una y tres cuartas yugadas; linda al N., S. y O., con el monte «Palmero», y al E., con tierra plantado de Julián Romero Marco.

Número 5. Manuel Martínez Rubio. — Una tierra plantada yuca sita en el monte «Hinojosa», de cabida dos y media yugadas; linda al N., con Francisco Romanos; al S., con Joaquín Gómez E., con León Gómez y O., con terreno de este monte.

Número 6. Orenco Bermúdez Alcaine. — Una finca sita en el monte «Palmero» y sitio denominado «Monte Santos», que linda al N. y E., con terrenos del monte; al S., con barranco «Escalones», y al O., con Pascual Casado.

Número 7. Pascual Casado Pérez. — Una finca sita en el monte denominado «Corredera», de cabida una y media yugadas; linda por los cuatro puntos cardinales con este monte. Otra finca sita en el monte «Palmero», de una y media yugadas; linda al N., con Gervasio Joven; al S., con Orenco Alcaine, y al O., con Melión Joven.

Número 8. Casimiro Joven Lorente. — Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada, linda por el N., S. y O., con terrenos del predicho monte, y por el E., con León Gómez. Otra finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada; linda por los cuatro puntos cardinales con el monte «Hinojosa». Otra finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada, y linda por el N. y O., con José Monge; al Sur, con Francisco Romanos, y al E., con Francisco Morales.

Número 9. Benito Morales García. — Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida cuatro yugadas, y linda por el E., con Vda. de Pascual Cantan; por el S. y O., con Félix Rubio, y por el N., con terrenos del monte.

Número 10. José Monge Minguez. — Una finca rústica, situada en el monte «Hinojosa», de cabida cinco yugadas; linda por el E., con Manuel Mora y Casimiro Joven, por el S., con Bonifacio Labanda; por el O., con Manuel García, y por el N., con el referido Manuel Mora.

Número 11. Millán Galán Rubio. — Una finca situada en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada y media; linda al N., con Francisco García Labroso; al S., con Casimiro Jora; al E., con terrenos de este monte, y al O., con José Monge.

Número 12. Crispín Martínez Rubio. — Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida media yugada; linda al E., con Tomasa Martínez; al S., con Juan Pablo Serrano; al O., con Dionisio Ledesma, y al Norte, con terrenos de este monte. Otra sita en el mismo monte, de una yugada; linda por el E., con Maximina Torribia; por el S., con terrenos de este monte, y por O., con Cirió Marco.

Número 13. Juan Mariscal Blanch. — Una finca sita en el monte «Palmero», partida de «Torca de Pática», de cabida una yugada; linda por el E., con Domingo Lizaso; al S., con el río Caravantes, y por el O. y N., con terrenos del monte.

Número 14. Francisco Hiraldo Medarde. — Una finca sita en el monte «Regatillo», de cabida una yugada, que linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos de este monte. Otra sita en el monte «Palmero», de cabida una yugada; linda por el E., con Julián Romero; por el O., con terreno de este monte; O., con Tomás Marco, y al N., con los terrenos del mencionado monte.

Número 15. León Gómez Marco. — Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida media yugada; linda al N., con terrenos de este monte; al S., con Manuel Martínez; al E., con Casimiro Joven, y al O., con Bonifacio Labanda. Otra sita en el mismo monte y partida del «Solonar», de cabida tres cuartas partes de una yugada, que linda por el N., con Casimiro Joven; por el S., con Sebastián García; al E. y O., con montes.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Góizuea.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.518.

### Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

#### VALORACION FORESTAL

##### Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica—de los términos municipales que se citan al final que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Alcaldes respectivos, para su exposición al público en las Casas-Ayuntamientos, las relaciones de las parcelas forestales con sus tipos evaluados o riquesas asignadas existentes en cada uno de ellos, y que han de figurar en el registro fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante las juntas Periciales municipales en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Alfameá, La Joyosa, La Muela, Sallitas de Jalón, Seestra y Sobraduel.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler.

Núm. 2.537.

### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Como ampliación a nota publicada por este organismo en la Prensa local el pasado día 15 en relación a Decreto del Ministerio del Interior y a mi Bando de 11 del corriente se previene que los comerciantes e industriales de la plaza y provincia, tanto mayoristas como minoristas, bien sea por gremios o individualmente, que posean en sus establecimientos alguno o algunos de los artículos siguientes: Legumbres y sus harinas, tubérculos, frutas y hortalizas, pescados y sus salazones, huevos, leche y sus derivados, aceites y mantecas, vino, sal, conservas alimenticias de todo género, combustibles para usos domésticos, medicamentos de empleo corriente, vestidos y calzados en sus clases de uso general, velas, bujes estáticas y lejías, deberán remitir a sus oficinas de este organismo (Don Jaime 42, 1.º), antes del 23 del actual, declaración jurada, por triplicado, comprensiva de los precios de coste, venta y procedencia en 18 de julio de 1936, coste actual, venta y procedencia hoy día.

Zaragoza, 18 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

## SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 1.590.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal:

Sesión ordinaria del día 1. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de marzo, por un importe total de 74.663,68 pesetas. Iden la relación de facturas por 5.789,53 pesetas. Iden la liquidación de arbitrios municipales del año 1937, presentada por el señor Recaudador.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Fidela Torralba, Carmen Cortés, Carlos Bustamante, Francisco Acedegui y Petra Marrón y con el de permanente, a Pilar Cabello.

Autorizar a Angela Aranda para construir un pabellón con destino a Obras Públicas en la Ronda de Burgos.

Aprobar el proyecto de muro de ribera sobre la margen izquierda del río Jalón.

Hacer constar en acta la satisfacción del Concejo por la brillantez y gloriosa reconquista de Teruel, dirigiéndose al señor Alcalde de dicha ciudad un oficio de felicitación y ofrecimiento.

Sesión ordinaria del día 10. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas importante 9.707,20 pesetas.

Idem el padrón de aprovechamiento de pastos en los montes municipales, correspondiente al primer trimestre de baño en curso, y exponerlo al público durante quince días a efectos de reclamaciones.

Autorizar a Fermín Bayo para colocar una lápida en la sepultura especial núm. 103.

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana, por los que se concede permiso: a Manuel Blasco y Manuel Polo, para destinar al servicio público dos taxímetros de cuatro plazas; a Micaela Enbald, para establecer un puesto de venta de artículos de 5 céntimos en la plaza de San Andrés; a Micaela Aizra, para efectuar obras en la casa de la calle de Buen Aire, núm. 24.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Enriqueta Hervet y Florentino Sebastián, y con el de permanente, a Simona Guallarta, Francisca Moreno, Fernanda Bollos y Felipe Herrero.

Sesión ordinaria del día 21.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar un proyecto de obras a realizar en la casaca de la Guardia Civil importante 4.120'15 pesetas, las cuales se llevarán a efecto por administración conforme a lo propuesto por la Comisión de Fomento.

Autorizar a Vicente Martínez para realizar obras en la casa núm. 2 de la calle de la Concepción.

Idem a Rosario Hernández para colocar una cruz de hierro en la sepultura núm. 933; a Antonio Berdejo para colocar una lápida en un nicho de su propiedad, y a Mariano Antón Gómez para hacer obras de revestimiento en la sepultura núm. 390.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Cándido Fuentes y María Vivas, desestimando la demanda formulada por Angel Rubio.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero último.

Facultar a la Comisión de Gubernación para que adquiere los trajes y gorras de uniforme que se precisen en el próximo verano para la Guardia municipal.

Quedar enterados de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial en el recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 29 de mayo de 1934, que declara exento de la tasa por ocupación del subsector a la Sociedad "Larrinaga y Bordóns".

Que el Ayuntamiento contribuya con 2.000 pesetas a la suscripción a "Auxilio a Poblaciones liberadas".

Quedar enterados de una Orden circular del Ministerio del Interior de 9 del actual en la que se dan normas para la provisión de vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Nombrar a D. Apolinar Diez Vocal de la Comisión de Fomento, para que con el señor Alcalde forme la mesa ante la cual ha de celebrarse la subasta de la obra de pavimentación de la calle de Jardines.

Considerar al nudo de Romualdo Gimeno con derecho a la prórroga de incorporación a filas de primera clase que tiene solicitada.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de abril, importante la cantidad de 122.216'17 pesetas.

Idem un escrito de la Comisión de Hacienda sobre pago de haberes a los empleados municipales que se hallan en filas.

Quedar enterados del acta de subasta, celebrada ayer, en el expediente instruido con motivo de la construcción de la obra de pavimentación de la calle de Jardines y a la cual no acudió ningún licitador, acordándose repetir la subasta con sujeción a las mismas condiciones que han regido en la primera.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Propiedades proponiendo se cedan en arriendo los pastos sabrantes de la Dehesa Boyal a D. Saturnino Asensio desde 1.º de abril hasta el 31 de diciembre del año corriente y por el precio de 400 pesetas.

Autorizar a Benjamín Muñoz para hacer obras de revestimiento y colocar una cruz de hierro en la sepultura núm. 648.

Dirigirse a la Mancomunidad Sanitaria sobre petición formulada por las Matronas municipales y en la que solicitan la concesión de quinquenios.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio mé-

dico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Sixto Arévalo y Alejandro Camarero.

Autorizar a Alejandro del Olivo para dedicarse a la venta de agua de Mirabella, y a Salvador Murciano para arreglar la acometida al alcantarillado de la casa propiedad de D. Mariano Lahoz, sita en la plaza del Sepulcro.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Gubernación en el que se propone el nombramiento de D. Abundio Marín Solano, como empleado afecto a la oficina de Secretaría, con carácter interino y dotación de 3.000 pesetas anuales, y el de D. José Campos Nuín, como empleado adscrito a las oficinas municipales también, interinamente y con la misma dotación.

Quedar enterados de un acuerdo del señor Secretario de S. E. el Generalísimo agradeciendo el telegrama de felicitación que le dirigió el señor Alcalde C. n motivo de la brillantísima reconquista del Bajo Aragón por nuestro invencible y glorioso Ejército.

Catalayud, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Conforme el Ayuntamiento con el anterior dictamen.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º El Alcalde, (ilegible).

MAGALLÓN Núm. 2.510.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que habiéndose comprobado en el expediente instruido al efecto el estado ruinoso en que se encuentra la casa número 12 de la calle de Santa María, número 716 a) del registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, propiedad de herederos de Angel Ferrández Alfaro, la cual constituye un inminente peligro para el tránsito por dicha calle, y desconociéndose la residencia y domicilio de los expresados herederos, en uso de las atribuciones que me están conferidas les requiero por el presente para que, en el improrrogable plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, procedan al apuntalamiento y subsiguiente reparación de la referida casa, o bien a la demolición de la misma; en caso de inteligencia de que al dejar de hacerlo se procederá a realizar el derribo de su cuenta y cargo por personal designado por el Ayuntamiento, indemnizando los gastos que ocasione con el producto de la venta de los materiales y del solar por cuenta justificada, de conformidad con lo prescrito en las disposiciones vigentes en la materia.

Dado en Magallón a 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.476.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Valero Bagaés Marcén, vecino que fué de Leclina, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar

en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 364 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.477.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Alfarraca Montes, vecino que fué de Leclina, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 355 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.478.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Félix Alfarraca Abadía, vecino que fué de Leclina, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 354 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.479.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Bailó Marcén, vecino que fué de Leclina, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 366 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al

triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 144, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Aniceto Ranz Montero, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 300 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que en continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 29 de julio próximo y simultáneamente en el municipal de Ariza.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las tres terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin extingirse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ariza.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo regadío, en el solarje Entinar, de cabida 1 hanegada. Tasado pericialmente en 725 pesetas.

2.º Una viña, de secano, en el solarje Fuenteclías, de cabida una yugada. Tasada en 480 pesetas.

3.º Otro viña, en la partida Carra-Molina, de cabida 1 yugada. Tasada en 1.025 pesetas.

4.º Otra viña, en el paraje La Cañada, de cabida media yugada. Tasada en 465 pesetas.

Ateca a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 2.125 bis.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido: En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 43, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquin Pérez Blancas, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una caballería, mula, de 10 años; pelo castaño. Tasada pericialmente en 1.000 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadío, situado en la partida de Santa Lucía, de cabida 1 hanegada y 1 almod. Tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

3.º La mitad de un plantado de vna, en la partida de Monte Nuevo, de cabida 1 y media yugadas. Tasada en 100 pesetas.

4.º La mitad de un yerno, en dicha partida, de cabida media yugada. Tasado en 25 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125 bis.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido: En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 132, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Dalón

Ariza, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 3 de agosto próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ibdes.

*Bienes que se subastan:*

1.º La mitad del valor de una yegua, pelo blanco con muchas manchas negras pequeñas en el cuello, y más pronunciadas en el anca, alzada sobre 120 metros, cranzala, representando mucha edad. Tasada pericialmente en 20 pesetas.

2.º Un campo seco, plantado de vna y con arbolado sin producción, en la partida de la Rinconada, de cabida 12 áreas. Tasado en 400 pesetas.

3.º Otro campo seco, también plantado de vna árboles frutales sin producción, en el paraje La Rinconada, de cabida 10 áreas. Tasado en 150 pesetas.

4.º Mitad de una cueva, en la calle de Las Torres, número 62, cuya medida superficial no consta. Tasada esta mitad en 132 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido: En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 132, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Dalón

Ariza, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo y simultáneamente en el municipal de Ariza.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ariza.

*Bienes que se subastan:*

1.º Un campo seco, situado en el paraje Las Fuentesillas, de cabida media yugada. Tasado pericialmente en 20 pesetas.

2.º Planta baja de una casa, sita en la calle del Espino, de extensión superficial 48 metros cuadrados. Tasada pericialmente en 330 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.334.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido: En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 45, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ariza.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

dencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que dicho remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los sementsos embargados se hallan depositados en D. Francisco Blázquez López, de esta vecindad, quien los exhibirá.

*Bienes que se subastan:*

Una mula de pelo negro, de 18 años de edad. Tasada pericialmente en 200 pesetas.

Y otra mula, de pelo castaño claro, de 16 años de edad. Tasada en 325 pesetas.

Ateca a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.427.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

En virtud del presente, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado en la causa núm. 25 de 1936, por subro, contra Pascual-Benito Camicero Solanas, de Ibdes, seguida en este Juzgado, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de descuento, los siguientes bienes inmuebles, sitos en términos municipales de Ibdes:

Un campo, seco, partida denominada "Caldueña (Solana de Pastoreo)", de cabida 16 áreas y 17 centésimas, lindante al N., S., E. y O., monte. Tasada pericialmente en 30 pesetas.

Y otro campo, seco, en "Valquemador", de cabida 1 hectárea 4 áreas y 20 centésimas, lindante al N., monte; S. y E., Antonio Esteban Sicilia, y O., barranco. Tasado en 80 pesetas.

Se ha fijado para el remate el día 3 de agosto próximo, a las once y media horas, en este Juzgado y simultáneamente en el de Ibdes.

Y advirtiéndose a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 al menos del valor de tasación; debiendo exhibir la cédula personal y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y con las demás formalidades legales.

Ateca a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.514.

## BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 285 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Tomás Horro Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual pro-

dero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.514. BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo emanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 289 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Dionisia Lezcano Muñoz, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.514. BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo emanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 213 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Victoriano Jiménez Vuela, vecino de Fréscano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.383. EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 141, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Mariano Giménez Sierra, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas 5.000 impuesta al dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 20 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni simplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cedente, a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ejea de los Caballeros y los semovientes y muebles depositados en poder del expedientado, quien los exhibirá a los que deseen examinarlos.

Bienes que se subastan:

Un mulo bayo, cerrado, abzada regular. Tasado en 600 pesetas.

Otro mulo, negro obscuro, llamado "Chato". Tasado en 700 pesetas.

Otro mulo obscuro, de unos seis años de edad. Tasado en 1.000 pesetas.

Una iglera de cuatro ruedas, número 510 de tabilla. Tasada en 700 pesetas.

210 kilos de trigo. Tasados en 94 pesetas, con 50 por 100.

150 kilos de cebada. Tasados en 45 pesetas.

Bienes inmuebles:

1.º Campo en Esparteta, Vega de Camarales, de 42 áreas 90 centiáreas: linda: Norte, Sur y Este, con D. Virgilio Miguel, y al Oeste, con Lucas Campos. Tasado en 450 pesetas.

2.º Cabaña en La Torraza, que se compone de un cuarto y una cocina; linda: por derecha, herederos de Victoriana Sierra; izquierda, Margarita Catiuela, y frente, con calle. Tasada en 350 pesetas.

3.º Cabaña en la misma partida, que se compone de cuadra y pajiar; confronta: por derecha, con Juan Ayesa; izquierda, con Liborio Anáñez, y frente, con calle. Tasada en 250 pesetas.

4.º Tercera parte de una casa en la calle de las Trébedes, que se compone dicha participación de las dependencias siguientes: en el primer piso, una cocina, un comedor, un cuarto y una sala con una alcoba, y en el segundo piso, un granero. Además la tercera parte del corral y bodega de dicha casa y junto al corral una cuadra con pajiar encima y una gorrinera, todo en la planta baja; confronta dicha casa y corral: por la derecha, con Juan Ayesa; por frente, con calle; izquierda, con Juan Ayesa; por espaldas, con cillizo sin nombre. Tasada dicha tercera parte en 2.328 pesetas.

5.º Campo en Lisicar, de 71 áreas 51 centiáreas: linda: Norte, con Francisco Ventura; Sur, herederos de Cavatano Nandín; Este, río Arba de Luesía, y al Oeste, Adolfo Domínguez. Tasado en 1.500 pesetas.

6.º Campo en la Torraza, de 42 áreas 90 centiáreas: linda: al Norte, con herederos de Francisco Sierra; Sur, herederos de Victoriano Sierra; Este, herederos de dicho Francisco Sierra, y al Oeste, Santos Sierra. Tasado en 350 pesetas.

7.º Campo en la Torraza, de 35 áreas 75 centiáreas: linda: Norte, con paso de ganados; Sur, herederos de Gregorio Turmo; Este, Santos Sierra, y Oeste, río Rignel. Tasado en 220 pesetas.

8.º Campo en igual partida, de 1 hectárea 11 centiáreas: linda: Norte, con común; Sur, Margarita Catiuela; Este, con común, y al Oeste, Santuario Sierra. Tasado en 600 pesetas.

9.º Campo en la Torraza, de 35 áreas 75 centiáreas: linda: Norte, con acequia de riego; Sur, Santos Sierra; Este, Isidro Marco, y al Oeste, Manuel Navarro. Tasado en 200 pesetas.

10.º Campo en la Torraza, de 57 áreas 29 centiáreas: linda: Norte, con Margarita Catiuela; Sur, José Franca; Este, herederos de Francisco Sierra, y Oeste, Isidro Marco. Tasado en 275 pesetas.

11.º Campo en la misma partida, de 71 áreas 51 centiáreas: linda: Norte, monte común; Sur, herederos de Gregorio Turmo; Este, Santos Sierra, y al Oeste, herederos de Gregorio Turmo. Tasado en 400 pesetas.

12.º Otro campo en igual partida, de 57 áreas 21 centiáreas: linda: Norte, León Vera; Sur, herederos de Gregorio Turmo; Este, herederos de Victoriana Sierra, y al Oeste, José Franca. Tasado en 300 pesetas.

13.º Otro campo en igual partida, de 42 áreas 90 centiáreas: linda: Norte, herederos de Francisco Sierra; Sur, paso de ganados; Este, Marías Salvo, y Oeste, Felipe Catiuela. Tasado en 180 pesetas.

14.º Otro campo en igual partida, de 71 áreas 50 centiáreas: linda: Norte, con mont; común; Sur, Carlos Sierra; Este, Margarita Catiuela, y Oeste, herederos de Inocencio Villellas. Tasado en 380 pesetas.

15.º Otro campo en igual partida, de 57 áreas 21 centiáreas: linda: Norte, con Juan Ayesa; Sur, Santos Sierra; Este, acequia de riego, y Oeste, Santos Sierra. Tasado en 210 pesetas.

Medid indivisa de los tres inmuebles siguientes:

16. Parcela de tierra en esta villa, partida de Luchén. Eras Bajas, de 32 metros cuadrados; lindante: al Norte, con otra parcela vendida a Ambrosio Mena; Este, carretera de Gallur a Sanctiés, y al Oeste, con acequia de Facemén. En dicha parcela en la actualidad, resulta construida una casa, embargada bajo el número 18, cuya descripción es como sigue: casa sita en la calle de Joaquin Costa, señalada con el número 8, compuesta de nio firme y tres pisos más, con corral, cuadra y natar, que incluye, con inclusión de éstos, unos 7 metros de fachada por 35 de fondo; linda: por la derecha, entrando, con almacén de la viuda de D. Pablo Berni; izquierda, con casa de Ambrosio Mena, señalada, con calle, camino de la estación. Tasada la mitad indivisa que se vende en 18.675 pesetas.

17. Campo llamado Pañ del Chono, sito en la veza del Facemén; lindante hoy: por Norte, con

otro de Silvestre Armáñ (hoy herederos de Joaquín López); Sur, con el de Modesto Lambán; Este, con Juan Labora, y Oeste, con camino de herederos. Tasada en 225 pesetas la mitad indivisa que se vende.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de primera instancia, Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.384. EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Peñola, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.164, en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 6 del pasado abril, número 81, embargada en el procedimiento que trámite para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Peñola don Lamberto Lidó González, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que anarecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.384 bis. EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que otro providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cabafas de Fibro, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.168 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 7 del pasado abril, número 82, embargados en el procedimiento que trámite para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabafas de Fibro D. Andrés Torrá Lasofés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que anarecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.385.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.167 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 7 del pasado abril, número 82, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola D. Vicente Sanz Mourel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, y que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.385 bis.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Malbica de Arba, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.166 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 6 de abril pasado número 81, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Malbica de Arba D.ª Petra Gómez Villalba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, y que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.388.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he

acordado que el día 20 de junio próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Biota la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.165 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 6 del pasado abril, número 81, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Teodoro Bordor Ibero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, y que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.386.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 294, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Biota don Antonio Barber Palacios, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las diez horas del día 20 de junio próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Biota.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perfitados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran situadas en el término municipal de Biota, y el semoviente depositado en don

Luis Bailo, vecino de dicho pueblo, el que lo exhibirá a los que lo deseen.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa en el barrio del 18 de Julio, con sus edificios anejos, consta de un solo piso de planta baja, tiene tres habitaciones y cocina, con un granero y una cuadra contiguas, y confronta toda ella con terrenos comunales. Tasada en pesetas 7.500.

2.º Campo en Corral de los Peregrinos, de 1 hectárea 98 áreas 24 centiáreas; confronta: al Norte, carretera; Sur, Raimundo Berdor; Este, Orosio Melero, y Oeste, con Corral de los Peregrinos. Tasado en 400 pesetas.

3.º Campo en Val de Lobos, de 1 hectárea 36 áreas; confronta: Norte, con campo de Manuel Ezquerria; Sur, camino del Corral de Sierra; Este, Cándido Mañón, y al Oeste, con el de Julián Albar. Tasado en 125 pesetas.

4.º Vña con olivos en el Corral de los Peregrinos, de 39 áreas 44 centiáreas; confronta: al Norte, con Félix Berdor; al Sur y Oeste, con el mismo, y al Este, con José Perceal. Tasado en 1.000 pesetas.

5.º Una vña en la plana, Corral de Barraca, de 1 hectárea 48 áreas 23 centiáreas; confronta: al Norte, con campo de Bernardo Boroa; al Sur, con camino de Lavana; al Este, con camino y campo de Domingo Gardé, y al Oeste, camino de Lavana. Tasado en 120 pesetas.

6.º Vña en la llamada Parcel de Zamora, de 54 áreas 94 centiáreas; confronta: al Norte, con camino de Cambrión; al Sur, con campo de Margarita Asín; al Este, con campo de Félix Berdor, y al Oeste, Margarita Asín. Tasado en 700 pesetas.

7.º Un huerto en Camino del Molino, de 11 áreas 61 centiáreas; linda: al Norte, con otro de Teodoro Boroa; al Sur, con Félix Berdor; al Este, con el de Vicente Aladía, y al Oeste, con camino. Tasado en 300 pesetas.

8.º Un asno. Tasado en 75 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.387.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 288, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Biota Pablo Lamerca Espuri, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 4.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 20 de junio próximo, y simultáneamente en el municipal de Biota.

ras del día 20 de junio próximo, y simultáneamente en el municipal de Biota.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perfitados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran situadas en el término municipal de Biota.

Bienes que se subastan:

1.º Casa en la calle de 32, sin número, de dos pisos con el firme, de 25 metros cuadrados, que confronta entrando por la calle la Costa; al Norte, con casa de Gabriela Lamara; al Sur, con casa de Cándido Lapera, y al Oeste, con camino público. Tasada en 3.500 pesetas.

2.º Campo en la Rodaza, de 59 áreas 4 centiáreas; confronta: por Norte; Sur y Oeste, con herederos de Monsegué hermanos, y por el Este, con campo de Cándida García Marcellán. Tasado en 125 pesetas.

3.º Otro campo en la Rodaza, de 60 áreas 48 centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, con campo de herederos de Monsegué hermanos, y al Este, con camino de Filleras. Tasado en 200 pesetas.

4.º Campo en el Corral de la Carrera, de 47 áreas 40 centiáreas; linda: Norte y Oeste, con campo de Florencio Jimenez; Sur, campos de aquita Gil, y al Este, con la carretera. Tasado en 150 pesetas.

5.º Un campo en la partida de Val de San Soro, de 1 hectárea 5 áreas; confronta: por Norte y Este, con campos de Pilar Lañza; Sur, monte común, y al Oeste, con monte de Malpica. Tasado en 250 pesetas.

6.º Huerto en la partida de Fondonero, de 10 áreas 70 centiáreas; confronta: al Norte y Oeste, con común del pueblo; al Este, con huerto de Pablo Bailo, y al Sur, con río Arba. Tasado en 75 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpín. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.431.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las tres horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal

de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.616, en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 7 de abril último, número 82, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Joaquín Sanz Almán, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.432.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.618, en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de abril último, número 84, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Cándido Sierra Fuertes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.433.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.619 en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia fecha 9 del pasado abril, número 84, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Pedro Gracia Almán, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.434.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.617 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 8 de abril último, número 83, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Manuel Genoves Portolés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.435.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Peñola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.244 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 11 del pasado marzo, número 76, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del

5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Peñola don Urbano Algora Guillén, como consecuencia de su oposición al triunfo de movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.436.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de julio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 514 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero pasado número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa D. Ambrosio López Bericat, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paunard.

Núm. 2.437.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 515 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 14 de febrero último, número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa don Matías Gómez Lacábara, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y ad-

vertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paunard.

Núm. 2.438.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de julio próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 512 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero último, número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa D. Juan Soro Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paunard.

Núm. 2.439.

## EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de julio próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 513 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 14 de febrero pasado, número 35, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa don Genaro Vasmero Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran

las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Argüín.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.289.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá recayó la siguiente

«Sentencia: En Zaragoza a 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal civil instado por el Procurador D. Angel Chicote Arcos, en nombre de doña María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas Ramón, contra D. José Peruga Liesa, mayor de edad, del comercio, vecino que fué del Bellver de Cinca, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. José Peruga Liesa, vecino que fué de Bellver de Cinca, actualmente en ignorado paradero, a que pague a D.ª María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas, la suma de 678'25 pesetas de principal reclamado, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.467.

#### ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Zuera a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El señor D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Antonio Auré Pueyo, y de otra, como demandado, D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, ambos mayores de edad y de esta vecindad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, a que, una vez que sea firme esta sentencia,

pague al demandante la suma de 500 pesetas que es en deberle, imponiéndole además las costas del presente juicio, causadas y que se causen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, por la rebeldía del demandado, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo». —(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Mariano Gonzalvo Frontiñán, se expide el presente en Zuera a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Garulo.—El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 2.468.

#### ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Zuera a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El señor D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Antonio Auré Pueyo, y de otra, como demandado, D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, ambos mayores de edad y de esta vecindad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Antonio Auré Pueyo la suma de 1.000 pesetas, condenándole además a las costas causadas y que se causen, hasta el completo pago de la misma. Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, por la rebeldía del demandado, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo». —(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Mariano Gonzalvo Frontiñán, se expide el presente en Zuera a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Garulo.—El Secretario, Alfonso Borobia.

**La Administración del Boletín Oficial advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.**

Don Santiago Sanchez Belsue, ejerciente de  
 mera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 885, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jonas Horno Cisneros,

vecino de Pomer,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el

presente para que se expida certificación de las hipotecas, censos y demas gravámenes a que estan afectas las fincas embargadas o que se hallan libres de cargas, sitas en termino municipal de Pomer, y que se describen a continuacion: -----

1. Una casa en la Plaza Mayor con el numero 3, de dos pisos de unos doce metros cuadrados, linda por la derecha entrando con Marcelino Horno, izquierda calle publica y espalda calle. 1000

2. Medio Corral en el Canton de unos ocho metros cuadrados, linda por la derecha camino, izquierda cerraales, y espalda id. 100

3. Una finca en Campulengo, de secano, de tres cuartos rastrojo, linda al Norte con Marcelino Cisneros, Sur Pedro Perez y Este y Oeste camino. 150

4. Otra finca secano en la partida de Sisamon de una yugada, esparce ta, linda al Norte con Monte, Sur con Antonio Horno, Este con Jose Lopez y Oeste con Monte. 200

5. Otra finca regadio en las Cerradas, de media cuarta, linda al Norte acequia, Sur Fortunato Martinez, Este y Oeste fincas yermas, mitad 100 Dado en Borja, a 14 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

*Santiago Sanchez Belsue*

*ammbh*



DON JULIAN MURO SEVILLA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA Y SU PARTIDO:

CERTIFICO; que cumpliendo lo dispuesto en el precedente mandamiento to he examinado los libros de mi cargo de los cuales resulta; que las fincas a que se refiere no aparecen conocidamente gravadas con mas carga que la anotacion por suspension tomada en el libro especial de embargos por la oposicion de JONAS HORNO CISNEROS al Movimiento Nacional; y para cumplir lo dispuesto en el mandamiento expido la presente en

Borja a 27 de Mayo de 1938-11 año triunfal

Honorarios; 22'75  
 No 10 y 18 Arce1  
 0-19-2-37

*Julian Muro*



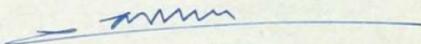
Providencia Juez  
Sr. Sanchez

Borja, a treinta y uno de Mayo de mil novecien  
tos treinta y ocho

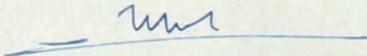
El anterior mandamiento al rano de su razon y seguense a publi-  
ca subasta por primera vez y término de veinte dias los bienes  
entregados en este procedimiento sin suplir la falta de titulos  
para lo cual se señala el dia treinta de Junio proximo y hora de  
las ~~once y veinte~~ en la Sala-audiencia de este Juzgado, y bajo las  
condiciones que se señalan en la Ley de Enjuiciamiento Civil, ex-  
pidiéndose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma dos fe

m/



Diligencia/ Cumplido, dos fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tiempo	12 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Imprenta de *Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de la impresión *cuatro días* desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 87,5 pta. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o locucion que se inserte, por espacio de un día, acompañará un sello postal de UNA peseta por cada línea.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particularidad que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, solo se insertarán *permiso obtiene* o cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibio de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como contrarecibo, siendo de poco lisa demás que se pida.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original; los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín. En tal supuesto que se fie a *clausurar* en el día de noviembre, de lo permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, recoleccionando ordenadamente para su recordación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Hacienda.

## Ley

La destrucción de riqueza, propia de las acciones de guerra, y la situación de anarquía, característica de la dominación marxista, han determinado hondas perturbaciones en la vida económica de las localidades que estuvieron sometidas a su opresión y de las que constituyeron por algún tiempo frentes de combate, derivándose de ello para los contribuyentes que han soportado la tiranía del enemigo estados tan anormales que aconsejan la adopción de medidas urgentes a fin de acomodar a la realidad de las circunstancias aquellos preceptos fiscales que, dictados con objeto de regir en época ordinaria, no pudieron prever las situaciones producidas por tales hechos.

Ofrecen aspectos tan distintos las solicitudes dirigidas por los interesados, que resulta imposible comprender todos los casos en las breves normas de una disposición legal. De ahí la necesidad de facultar al Ministro de Hacienda para que pueda adoptar, en beneficio de los contribuyentes de que se trata, medidas encaminadas a facilitarles el cumplimiento de sus deberes, incluso dejando sin efecto los procedimientos de premio seguidos contra quienes no pudieron satisfacer sus débitos por las especialísimas circunstancias en que se hallaron, cuidando así el Tesoro de que la tributación se ajuste a las bases de equidad que le son propias, compatibles con la necesidad de obtener en los momentos presentes el máximo rendimiento de los recursos establecidos.

En su virtud, dispongo:  
Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte aquellas normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, previa, siempre, la debida y pertinente justificación.

Artículo segundo. Queda igualmente autorizado el Mi-

nistro de Hacienda para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos iniciados o que pudieran iniciarse, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro por los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

## Ministerio del Interior.

## ORDEN

Vista la instancia que por conducto del Gobernador civil de Burgos remitió en su día al extinguido Gobierno General del Estado español, cuyas finciones asumo este Ministerio, el Alcalde de Alcegor, pueblo de aquella provincia, en la que, por acuerdo de la Corporación municipal, solicita, que el nombre que ostenta aquella villa en lo sucesivo se denomine «Alcegor de Molas, en recuerdo de haber tenido aquel pueblo el tristo privilegio de conocer en su término municipal la muerte prematura del insigne y malogrado General Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, en los momentos precisos en los cuales prestaba sus más relevantes servicios a la Patria.

Resultando que la súplica de referencia ha sido informada favorablemente por el Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, Gobernador civil de la provincia y Real Sociedad Geográfica Española, que estiman que ninguna circunstancia de orden legal impide acceder a lo solicitado;

Considerando que motivos de patriotismo aconsejan se rinda este póstumo homenaje al Excmo. Sr. General Mola, que fué ejemplo de actuación ciudadana y accendado amor a la Patria, euilidades ambas puestas de relieve en su intervención en la actual cruzada de liberación y reconquista de España;

Considerando que no existe ningún reparo legal

que pueda oponerse a la lícita y legítima aspiración de la Corporación municipal de Alcegor, y que con ello se perpetúa la memoria del citado General. Considerando que, según la legislación vigente, compete a este Centro resolver sobre el particular.

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el pueblo de Alcegor, de la provincia de Burgos, se denomine Alcegor de Mola.

Esta Orden se hace pública en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de todas las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores civiles se servirán ordenar su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia de su mando.

Burgos, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Sañer.

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por diversos Directores de Institutos Nacionales de Seguridad Enseñanza sobre régimen de pruebas y calificaciones en las disciplinas de Religión y Educación física y premitir.

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter provisional y hasta la reorganización definitiva de la enseñanza media, lo siguiente:

1.ª Que la asignatura de Religión quede incorporada, como todas las demás, al régimen general de exámenes y calificaciones, debiendo, por lo tanto, su titular formar parte de las Juntas calificadoras de curso.

2.ª Que respecto a Educación física y premitir sea suficiente, en el caso de alumnos oficiales, la declaración individual de aptitud por parte del Profesor aisladamente, y en el de alumnos libres la misma declaración, si se someten a las pruebas acordadas por el titular, o la simple presentación de un certificado de aptitud expedido por un Profesor de Educación Física, Médico, Oficial o Jefe del Ejército diplomados en la Escuela de Gimnasia u Organizaciones Juveniles.

La declaración de «no apto» no producirá otros efectos que la necesidad de hacer nueva inscripción en el curso inmediato.

Las alumnas no oficiales quedarán dispensadas de la inscripción en Educación física y premitir hasta nueva orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáenz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

Del Boletín Oficial del Estado, núm. 584, fecha 28 de mayo de 1938.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.824.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Cuarte de Huerva me comunica que se hallan depositadas en ella dos vacas de labranza y una ternera encontradas en el monte denominado «Acampado de Gómez», sito en término municipal de Zaragoza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la adminis-

tración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndose que de no presentarse el propietario a recoger dichos semovientes en el plazo señalado por dicho Reglamento se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial, donde se hallan depositadas con arreglo a lo determinado en aquel.

Zaragoza, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas Gó. Tuvar.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.822.

### Sección Provincial de Estadística

Disponiendo para esta Sección de los impresos reglamentarios para el servicio de movimiento natural de la población (boletines de nacimiento, matrimonio, defunción y de aborto, así como facturas de remisión), se avisa a los señores Jueces municipales de toda la provincia que, si carecen de ellos, pueden formular a esta Jefatura el pedido correspondiente, detallando el número de impresos de cada modelo que consideren necesarios para atender al mencionado servicio durante un año, los cuales serán remitidos inmediatamente.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Sres. Jueces municipales de la provincia.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.823

(Expte. número 1035).

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Luna Aguas y otro, vecinos de Santa Eulalia de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor al de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.774.—Alborge

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los planos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matricula Industrial.

2.773.—Nonaspé

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

2.739.—Fábara

Padrón de bicicletas.

2.802.—Grisen

Padrón de cédulas personales.

2.737.—Alberite de San Juan

2.775.—Almocheul

Padrón de edificios y solares.

2.698.—Sástago

Presupuesto municipal ordinario

2.818.—Muel

Prórrogado presupuesto.

2.773.—Nonaspé

Repartimiento general

2.759.—Abanto

Reparto de guardería

2.802.—Grisen

Repartimiento general de utilidades.

2.776.—Olvés

2.802.—Grisen

ANIÑON

Núm. 2.814.

Durante los días 6 y 7 del mes actual, de diez a una por la mañana y de cuatro a siete por la tarde, se cobrará en la Casa Consistorial el primer período voluntario del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del año 1938 y primer período voluntario del reparto sobre terrenos roturados en el monte communal «La Sierra» en el año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Aniñon, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano López.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.752.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad; Hago saber: Que por provido de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente que fué del barrio de San Juan de Mozarrifar, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez la quinta parte indivisa del inmueble siguiente:

Una casa, antes derruida y hoy reedificada, sita en

el barrio de San Juan de Mozarrifar y su calle única, llamada del Puente, numerada con el 199 antiguo y con el 48 moderno, según el registro fiscal, y que consta de dos pisos y confronta: por la derecha saliendo, con camino; por la izquierda, con casa de Francisco Cirsuelo, y por la espalda, con accequia del Arrabal. Insrita en el Registro de la Propiedad al tomo 684 del libro 192 de la Sección 2.ª de Zaragoza, folio 187, finca número 7.429, inscripción 4.ª Tasada dicha quinta parte indivisa en 804'08 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 27 del próximo mes de junio y hora de las once de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación, y exhibir su cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que de la quinta parte indivisa del inmueble que se subasta no están libres de propiedad ni documento alguno, siendo de cuenta del rematante su adquisición, y no constando si está o no gravada la finca, y, caso de que lo estuviera con cargas o gravámenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

4.ª Que dicho inmueble se halla sito en el barrio de San Juan de Mozarrifar, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 2.815.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número uno de esta capital en el sumario que instruyó con el número 93 de 1938, sobre lesiones a Cosme Fuentes Galicia, por atropello de un automóvil que pasó por la calle de Monreal de esta capital, sobre las diez y cuarto de la noche del día 18 de mayo último, se cito por medio de la presente al conductor y ocupantes de mencionado automóvil, que se ignora quienes sean, a fin de que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a uno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 2.796.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por [el presente] expedite se hace saber: Que en este Juzgado puede expedite de declaración de herederos de D.ª Teresa Covarrubias Laguna, mayor de edad, soltera, hija de Andrés y Pilar, natural y vecina de esta capital, que falleció en la misma el día 23 de diciembre de 1937 sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus dos sobrinos carnales Andrés-Francisco de Pablo-Joaquín-José-María-Nicolás-Bibiano-Roque-Bias Fortabat y María de la Concepción Portain de Covarrubias y Castillo.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la

herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.826.

## JUZGADO NÚM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm 57 del año actual, y por lo que de orden del Juzgado se cita por medio de la presente cédula a Aurora Diez Maiza, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Urtilas, núm. 6, y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción número 2, al objeto de ampliar la declaración que como testigo tiene prestada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.788.

## JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente cédula se cita a Eduardo Castillo Bisco, vecino que fué de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días comparezca ante el Juzgado, al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 448 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.789.

## JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas costas causadas en juicio de testamentaria de Juan Guallar Aizoa, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de julio próximo, a las once, la finca siguiente:

Casa número 20 de la calle de San Agustín, de esta ciudad, manzana número 85, lindante por la derecha, con otra de D. Manuel Ponce; por la izquierda, con casa de D. Joaquín Ortiz, y por la espalda, con casa núm. 20 de la calle Palomar, perteneciente al Capítulo Eclesiástico de Santa María Magdalena. Tasada en 36.400 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y no siendo admisibles posturas que no cubran las dos

terceras partes de la tasación; los títulos de propiedad y certificación de cargas referentes a dicho inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarlos, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.790.

## JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a José Palacios Gracia en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el 15 del actual, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un mostrador de madera.....	100
Una nevera.....	300
Catorce mesas pie de hierro y piedra mármol.....	300
Seenta y cuatro sillas de madera.....	250
Un espejo corriente.....	30
Un reloj de pared redondo.....	40
Un aparato de luz "Petromax".....	15
Una estufa tortuga.....	25
Cinco perchas pequeñas.....	10
Un piano.....	500
Un aparato de radio.....	400
Una máquina de coser.....	200
Un armario de comedor.....	75
Una mesa de comedor.....	40
Un lavabo de luna.....	10

Total..... 2.295

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y hallándose los bienes rescatados en poder del expedientado José Palacios, vecino del barrio de Justibol.

Dado en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.777.

## BORJA.

D. Santiago Sánchez Belsú, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 249, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Victoriano Giménez Viciá, vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas inmutada a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movi-

miento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

## Bienes que se subastan:

Medio de una casa habitación, proindivisa con su hermano Emilio, sita en Fréscano, compuesta de tres pisos y corral, con 90 metros cuadrados de superficie, en la calle de Mácario Cuartero (hoy Isayas Armingol); izquierda, Francisco Viciá, y al fondo, con fuente de San Eul. Tasada en 400 pesetas.

Dado en Borja a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.777.

## BORJA.

D. Santiago Sánchez Belsú, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 285, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Jonás Horro Cisneros, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas inmutada a dicho inculpa por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado

o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

## Bienes que se subastan:

1.º Una casa en la Plaza Mayor, con el número 3, de dos pisos, de unos 12 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, con Marcellino Horro; izquierda, calle pública, y espalda, calle, Tasada en 1.000 pesetas.

2.º Medio corral en el Cantón, de unos 8 metros cuadrados; linda: por la derecha, camino; izquierda, corrales, y espalda id. Tasada en 100 pesetas.

3.º Una finca en Campalido, de secano, de tres cuartos de rastrojo; linda: al Norte, con Melcino Cisneros; Sur, Pedro Pérez, y Este y Oeste, camino. Tasada en 100 pesetas.

4.º Otra finca secano en la partida de Sisamón, de 1 hectárea, espasqueta; linda: al Norte, con monte; Sur, con Antonio Horro; Este, con José López, y Oeste con monte. Tasada en 200 pesetas.

5.º Otra finca regadío en las Cerradas, de media cuarta; linda: al Norte, con Sr. Fortunato Martínez, y Este y Oeste, fincas yermas, (mitad). Tasada en 100 pesetas.

6.º Una cabra negra, de cuatro años. Tasada en 40 pesetas.

7.º Una cómoda en buen uso. Tasada en 20 pesetas.

8.º Dos sillas en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

9.º Una mesilla de noche. Tasada en 10 pesetas.

Dado en Borja a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.777.

## BORJA.

D. Santiago Sánchez Belsú, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 286, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Canuto Modrego Lezcano, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas inmutada a dicho inculpa por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

*Bienes que se subastan:*

1.º Mitad de una casa con Román Modrego Rabi, en la calle del Cantón, señalada con el número 16, de tres pisos, de unos 10 metros cuadrados; linda: por la derecha entrando, casa de Pablo Perales Molinos; izquierda, cementerio viejo, y por la espalda, Primitivo Lezcano. Tasada en 450 pesetas.

2.º Mitad de un horno de pan cocer, en la calle del Cantón, sin número, de un piso, de unos 10 metros cuadrados; linda: por la derecha, calle pública; izquierda, Bartolomé Lezcano Horro, y espalda, herederos de Miguel Revuelto. Tasada en 600 pesetas.

3.º Una finca de secano en el paraje llamado Hornillo, yermo, de media yugada de tierra; linda: al Norte, Francisco Lezcano; Sur, el mismo; Oeste, camino, y Oeste, romeral. Tasada en 100 pesetas.

4.º Otra finca de secano, de cabida media yugada, rastrojo, en la partida de la Fuente del Lugar; linda: al Norte, herederos de José Martínez; Sur, camino; Este, Anselmo Perales, y Oeste, Conrado Marquina. Tasada en 50 pesetas.

5.º Otra finca de secano, yermo, de 1 cuarta, en la Bacarisa; linda: al Norte, romeral; Sur, Antonio Cisneros; Este, herederos de Laureano Muñoz, y Oeste, fincas particulares. Tasada en 25 pesetas.

6.º Un plantado de viña, en el Río, de unos 800 cepas, sin frutos, y árboles frutales también sin fruto, de media yugada de tierra; linda: al Norte, yermo; Sur, yermo; Este, Conrado Marquina, y Oeste, el mismo. Tasado en 1.000 pesetas.

7.º Otra finca de regadío, de 1 cuarta, en las Carreras; linda: al Norte, camino; Sur, Pía Horro; Este, Matías Martínez, y Oeste, el mismo. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2777.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 287, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Francisco Lezcano Pérez, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 300 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniendo a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una casa en la calle de la Herrería, con el número 4, de seis pisos e unos 8 metros cuadrados; linda: por derecha, entrando, con Lucio Martínez; izquierda, con Tomás Lezcano, y espalda, corrales. Tasada en 900 pesetas.

2.º Una parte de horno de pan cocer, en la calle del Cantón, sin número; linda: por la derecha, Bartolomé Lezcano; izquierda, calle pública, y espalda, herederos de Angel Revuelto. Tasada en 300 pesetas.

3.º Una finca secano en el Hornillo, de 2 yugadas, yermo; linda: al Norte y Sur, camino, y Este y Oeste, aliagar. Tasada en 150 pesetas.

4.º Otra finca secano, de 2 yugadas, yermo, en la Fuente Injalá; linda por los cuatro puntos cardinales, con paso de ganados. Tasada en 100 pesetas.

5.º Otra finca secano, yermo, de 1 yugada, en la partida Cerro Pérez Miguez; linda: al Norte, Sur y Este, con aliagar. Tasada en 100 pesetas.

Dado en Borja a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2777.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 288, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra León Pérez Modrego, vecino de Pomer, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniendo a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 30 de junio próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pomer.

*Bienes que se subastan:*

1.º Una casa en el Calvario, número 4, de unos 6 metros cuadrados, de los pisos: linda: por la derecha, Ciraco Modrego; izquierda, Mariano Martínez, y espalda, arrefal. Tasada en 300 pesetas.

2.º Una finca secano en el término de Arambá de Moncavo, de 1 yugada, sembrada de esparceña; linda: por el Norte, Sur y Este, camino, y Oeste, yermo. Tasada en 50 pesetas.

3.º Otra finca secano, de 1 yugada, en el Terrero; linda: al Norte y Sur, camino, y Este y Oeste, camino de Malanquilla. Tasada en 100 pesetas.

4.º Otra finca en las Aguas, de 1 yugada de secano; linda por los cuatro puntos cardinales con verinos. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Borja a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2764.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el ra-

mo separado de embargo del expediente de incautación número 2.698, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los siguientes cereales, depositados en poder del vecino de esta villa Adrián Ornos Meoz:

Catorce cahices de cebada (ordio) de a 100 kilogramos cada uno, a 50 pesetas cahiz; 700 pesetas.

Cahiz y medio de avena de a 100 kilogramos cahiz, a 50 pesetas cahiz; 75 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 11 de junio próximo, y hora de las diez de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Sos del Rey Católico a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 2765.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el ramo separado de embargo del expediente de incautación núm. 2.693 he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los siguientes cereales depositados en poder del vecino de esta villa Adrián Ornos Meoz:

303 kilogramos de cebada (ordio) a 50 céntimos kilo; 15150 plas.

215 kilogramos de avena, a 50 céntimos kilo; 10750 plas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 11 de junio próximo, y hora de las once de su mañana en la sala-audencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 cuando menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 2766.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Francisco Izuel Castán, vecino de Fuentesalderas, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo de tasación, los siguientes bienes:

*Muebles:*

Tres sillas viejas de aena. Tasadas en 7 pesetas. Una cómoda, y una cama.

Una mariposa para labrar, en 18 pesetas.  
Una mesa vieja, en 3 idem.

#### Inmuebles sitos en Fuencaldéras:

Corral y pajar en la calle de la Iglesia, que consta de un piso sobre el firme y de 18 metros de extensión; linda: derecha entrando, dicha calle; izquierda, casa de Lucas Castán, y espalda, corral de Pedro Lacambra, existiendo hoy construida sobre el mismo una casa que consta de dos pisos, con la superficie y linderos ya indicados, señalada con el número 8. Tasada en 800 pesetas.

Huerto en Vergales, de 92 áreas 95 centiáreas; linda por sus cuatro puntos cardinales con montes comunes, y tiene una caseta. Tasado en 300 pesetas.

Y un corral en los Vergales, con tierra de cabida una hectárea 14 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte y Sur, otra de Miguel Luna; Este, barranco, y Oeste, fincas de Pablo Posat. Tasado en 350 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 28 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destino a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.781.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas, más las costas, impuesta a Saturnino Sanjuán Asensio, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los siguientes bienes depositados en poder de la Alcaldía de esta villa, y tasados para la primera subasta en la cantidad que así mismo se indicará:

	Pesetas
Un reloj de pared. Tasado en .....	40
Seis cuadros .....	12
Una mesa de cocina .....	12
Una alacena .....	16
Un banco de madera .....	15
Un arca de madera .....	10
Seis baúles .....	18
Un centro .....	12
Una mesa tocador .....	18

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 14 del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose

dose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta, que son las que se expresan en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 110.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.803.

#### TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forníes, Juez municipal letrado, interinamente en funciones de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado la tercera subasta de los bienes embargados al penado Nicolás Domínguez Vallejo, sitos en Sarnago, que se describen en los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de Soria y Zaragoza correspondientes al 10 de diciembre de 1937, sin sujeción a tipo y con arreglo a las demás condiciones fijadas en dichos anuncios.

Dado en Tarazona de Aragón a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Forníes.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.769.

#### IBDES

D. Ignacio Donoso Sánchez, Juez municipal de la villa de Ildes;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la villa de Ildes a 12 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El señor Juez municipal de la misma, D. Ignacio Donoso Sánchez, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante Emilio Gotor Ibañez, vecino de Campillo de Aragón, y de la otra, como demandados, Simeón Santed Cuenca y Encarnación Cortés Peiro, cónyuges, vecinos de esta localidad, ignorándose el paradero del primero, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde a Simeón Santed Cuenca y tener como parte en este juicio a Encarnación Cortés, condenando a ambos al pago de las seiscientos noventa y nueve pesetas noventa y nueve céntimos reclamados por el actor, cuya suma será satisfecha de los bienes comunes de dichos cónyuges, y, caso de no ser suficientes, de los peculiares de cada uno por mitades iguales, no haciendo expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia por rebeldía del demandado Simeón Santed en la forma prevenida por los artículos 282 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite la notificación personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Donoso, (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Ildes a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Ignacio Donoso.—P. S. M., Félix Martín.

VIP. BOGAR PIGNATELLI



JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
& INSTRUCCIÓN

BORJA

... de número 285  
...  
contra *Tomás María Linares*  
vecino de *Pomal*

De orden del Sr. dirijo a V. la presente a fin de que:  
El edicto que se adjunta sea fijado en el edificio público de costumbre de este pueblo por término de veinte días y verificado lo devuelva en su día con nota en que se acredite haber estado expuesto al público por el término indicado y antes del día señalado para su vista.

Dios guarde a V. m. m. n.  
Borja a 31 de Mayo de 1910.  
El Jefe Provincial.

*[Handwritten signature]*

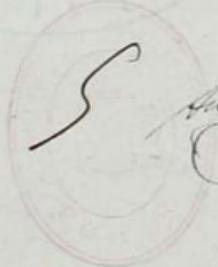


or. "ues municipal de

820.

Pidencias por recibida en este  
juzgado Municipal de oficio  
y de oficio de P. R. Cumplido  
cuando se ordena y firma  
lozida de P. R. y de oficio  
y se por oficio

Lo mande y firmo el Sr. D. An.  
Tomas de S. P. R. juez muni-  
cipal de este P. R. de oficio  
a Quince de Junio de mil nove-  
centos diez y ocho. D. y fe.  
? Años de oficio



Antonio R. R.

[Signature]

P. R. M.

José M. R. R.

[Signature]



Diligencia. Comenzó a devolverse de junio de  
mil novecientos treinta y ocho, segundo  
año de triunfo de el Decretorio de la libertad  
de el juzgado municipal, bajo el  
premio de la presente diligencia y cum  
plido con la orden de el Sr. Gobernador  
de Aragón, siendo el dicho expediente y público  
en el boletín del juzgado y sitio de entubos  
por el cargo de secretario de el Sr. D.  
Dy fe.

J. M. M. M.  
M. M. M.

Diligencia. Comenzó a devolverse de junio de  
la fecha de el Sr. D.  
Dy fe.

J. M. M. M.  
M. M. M.

EDICTO

de la primera instancia e instr.

Santiago Sánchez Belsueva  
su partido ejerciente. Realizado lo que  
debe ser territorial, por delegación  
de este Juzgado con plaza  
provincial de Inscripciones 186,  
de la responsabilidad, por el  
de este Juzgado, al que quinientos pesetas  
de este Juzgado, en virtud del artículo 10 del  
de este Juzgado, en virtud del artículo 10 del  
de este Juzgado, en virtud del artículo 10 del

1º Que la subasta tendrá lugar en el Sal-... de este Juzgado...  
2º Que el día 10 de Junio...  
3º Que las condiciones de la subasta...  
4º Que las condiciones de la subasta...  
5º Que las condiciones de la subasta...  
6º Que las condiciones de la subasta...  
7º Que las condiciones de la subasta...  
8º Que las condiciones de la subasta...  
9º Que las condiciones de la subasta...  
10º Que las condiciones de la subasta...

Poner

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1º Una casa en la Plaza Mayor con el número 3, de dos pisos de unos doce metros cuadrados, linda por la derecha entrando con Marcelino Horro, izquierda con la calle pública y espalda calle, tasado en 1000 pesetas.
  - 2º Medio corral en el Cantón, de unos ocho metros cuadrados, linda por derecha camino, izquierda corrales, y espalda id., tasado en 100 pesetas.
  - 3º Una finca en Campulengo, de secano, de tres cuartos pastorejo, linda al Norte con Marcelino Cisneros, Sur Pedro Pérez, y Este y Oeste camino, tasado en 100 pesetas.
  - 4º Otra finca secano en la partida de Sisamón, de una yugada, esparreta, linda al Norte con Monte, Sur con Antonio Horro, Este con José López y Oeste con Monte, tasado en 200 pesetas.
  - 5º Otra finca secano en las Cerradas, de media cuarta, linda al Norte con Monte, Sur Fortunato Martínez, Este y Oeste fincas yernas, mitad; tasado en 100 pesetas.
  - 6º Una cabra negra, de cuatro años, tasado en 40 pesetas.
  - 7º Una cómoda en buen uso, tasada en 20 pesetas.
  - 8º Dos sillas en buen uso, tasada en 12 pesetas.
  - 9º Una mesilla de noche, tasada en 10 pesetas.
- Leído en Borja, a 31 de Mayo de 1938. El Jefe Triunfal.

*Santiago Sánchez Belsueva*

*[Signature]*



LA GELIENSE 6 A

Diligencia/ Acreditó por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio público de comparendo de este juzgado desde el día de su fecha al veintinueve del actual inclusive y hoy cuenta al Sr. Juez Borja a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho segunda año triunfal hoy fe.

Providencia Juez  
Sr. Sanchez Borja a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.  
Lada cuenta; los anteriores despachos al ramo de embargo de su ración.  
-roveido por el Sr. Juez ejerciente y firma hoy fe.

Diligencia/ Cumplido hoy fe.

Acta de subasta/ -en la ciudad de Borja a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal y siendo la hora señalada don Santiago Sanchez Alsus, juez de primera instancia ejerciente con mi asistencia y concurriendo al acto el Alcaide de este juzgado se constituyó en audiencia pública al objeto de proceder a la celebración de la subasta que viene acordada para el día de hoy en estos autos dándose comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relación de bienes y en vista de que transcurrido el término de diez minutos que para ello se concedió sin que nadie compareciese se dio el acto por terminado y desierta esta primera subasta.  
Se acredita todo ello por la presente que firman los que han intervenido de que yo el Secretario judicial hoy fe.

Providencia Juez  
Sr. Sanchez Borja a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.  
Lada cuenta; sucesos a publica subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento las fincas embargadas en este procedimiento anunciándose su celebración en los mismos sitios que la anterior y con las mismas condiciones salvo la dicha y se señalándose para que tenga lugar el día treinta de Julio próximo y hora de las 11 y 1/4  
-roveido por el Sr. Juez ejerciente y firma hoy fe.

Diligencia/ Cumplido hoy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tabacos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en otro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente, 075 pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, disponiéndolo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Creeros cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los venenos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Hacienda.

#### ORDEN

Immo, Sr.: Llevada a cabo la total estampación de la emisión, autorizada en 22 de septiembre próximo pasado, de timbres de correos impresos en forma de bloque, numerados correlativamente con un valor total de franco de 2 pesetas y precio de venta al público de 4, compuesto cada bloque de 20 sellos, que tienen las siguientes viñetas: Infantería, con bandera en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos; Guardia Africana, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos; Crucero «Almirante Cervera», en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos, y Trinchera, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos.

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del día 30 del actual, y hasta 31 de diciembre del año en curso, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la referida emisión, recogiendo e inutilizándose el sobrante que quede una vez transcurrida la fecha últimamente citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

### Ministerio de Defensa Nacional.

#### ORDEN

#### Reglamentos.

Habiendo variado las circunstancias desde que se redactó el Reglamento de Servicio de Automovilismo aprobado por S. E. el Generalísimo en 16 de junio de

1927 (Boletín Oficial número 241), el artículo 31 del mismo referente a suministro de aceites queda rectificado, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«31.—De aceites.—Con talonarios de vales, que se facilitarán por el Servicio de Automovilismo, pudiendo efectuarse la provisión en los Depósitos de los Destacamentos de dicho Servicio o en los establecimientos de la CAMPESA, que queda obligada a admitir dichos vales, siempre que estén extendidos con tinta.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta».

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado número 614, de fecha 28 de junio de 1938).

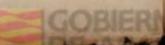
## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.436.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Junta Provincial de Abastos.

Reiteradamente viene observándose que el Comercio e Industria en general, de una manera sistemática, han restringido el crédito en sus operaciones, advirtiéndose que no se tolerará establecimiento de trabas que no estén debidamente justificadas, ya que ello va en pugna con el normal desenvolvimiento mercantil.



GOBIERNO



reintegradas a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se procederá. Se advierte a los licitadores que esta plaza será ínterin.

Codos, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.

#### VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 3.437.

Para su provisión ínterin se saca a concurso por el plazo de quince días hábiles desde esta fecha el cargo de Inspector municipal veterinario de este partido, con el sueldo reglamentario de 2.938 pesetas.

En las solicitudes harán constar méritos que posean. Villarroya de la Sierra, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Remacha.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.391.

##### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por Petra Román Fueris, para litigar en mayor cuantía contra Joaquín Rodés y otros, he acordado publicar el presente edicto emplazando a la herencia yacente y herederos desconocidos de Agustín Serrano Gimeno, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho incidente de pobreza y contesten la demanda formulada, previniéndoles que las copias presentadas están a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.392.

##### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Fernando Bastor Mayoral, por el expediente núm. 404-1938; Ignacio Blanco Becama, por el núm. 405; Mariano Esteban Cano, por el núm. 412; Amadeo Fernando Domeque, por el núm. 413; Victoriano Fernando Belenguera, por el núm. 416; Ángel García Fernando, por el número 418; Cesáreo Gracia Blanco, por el núm. 421; Cipriano Gutiérrez y su esposa, Encarnación Vitoria, por el núm. 422; José Herrera Oliveros, por el núm. 423; Plácido Jurado Sacasa, por el núm. 424; Domingo Laboreo Mata, por el núm. 425; Pablo Latorre Blánquez, por el núm. 427; Jesús López Lamata, por el núm. 428; Victor Mateo Gracia, por el núm. 434; Juan Mateo Moliner, por el núm. 435; Conrado Oliveros, por el núm. 438; Miguel Ota Lázaro, por el núm. 439; Ignacio Sanjuán Blanco, por el núm. 442; Mariano Sicilia Gascón, por el núm. 444; Manuel Soler, por el núm. 445; Pedro Vímies Sacalán, por el núm. 447, todos ellos que que fueren vecinos del barrio de Villamayor y cuyo actual domicilio y paradero actualmente se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito ante mí, comparezcan en el expediente respectivo para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, pues

tales expedientes se tramitan para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.378.

##### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 393 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Leucio Majano Araque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 14 de junio, núm. 136, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 21 de julio próximo y hora de las doce en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

##### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 249 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fréscano Victoriano Giménez Viciá, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

##### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 285 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a Tomás Horne Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del

tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 4 de junio, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

##### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 286 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Canuto Modrego Lezcano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 21 de julio próximo y hora de las once y media en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

##### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 287 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Francisco Lezcano Pérez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 4 del actual, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

##### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 288 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer León Pérez Modrego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y

término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las doce en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.379.

##### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 289 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Dionisio Lezcano Muñoz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 4 del actual, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.425.

##### DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil número 69 de este Juzgado contra Nicolás Rodrigo Sánchez, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

##### DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil número 67 de este Juzgado contra Francisco Blasco Remacha, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de quinientas pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.380.  
CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 9 del año 1938 por muerte por accidente del trabajo, ocurrida en la fábrica Azucarera de Teruel al contraemaste de dicha fábrica Julio García Garduñal, por el presente se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Lucía Pérez Trincado y a Carmen Gracia Pérez, esposa e hija, respectivamente, del causante, las que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Calatayud a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario: P. S. M., Justo López.

Núm. 3.349.

SOS DEL REY CÁTOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Tomás Acín Moñina, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles, excepto un colchón de lana, e inmuebles que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 131, de fecha 8 del pasado junio, edicto número 2.708, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.359

SOS DEL REY CÁTOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Antonio Aragüés Castán, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles e inmuebles que se describen en el Boletín Oficial de la provincia número 126, de fecha 2 de junio último, edicto número 2.729, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 3.397.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, juez municipal de Rubielos de la Cerdida;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emilio Ramo Zorraquino contra D. Jesús Moreno Andrés y D. Joaquina Marco Ramo, en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, un motor para producción de energía eléctrica marca "Faxman Ricardo", número 603. Valorado en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado a las once horas del día 24 del próximo mes de julio, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor del motor que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que los autos y la certificación de cargas estarán depositados en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la filiación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rubielos de la Cerdida a veintiseis de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Núm. 3.397.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, juez municipal propietario del Juzgado municipal de Rubielos de la Cerdida (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

"Sentencia: En el pueblo de Rubielos de la Cerdida (Teruel) a 8 de junio de 1938.—El Sr. D. Primitivo Zorraquino Ramo, juez municipal propietario de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de la una, y como demandante, D. Emilio Ramo Zorraquino, y de la otra, y como demandados, D. Jesús Moreno Andrés y doña Joaquina Marco Ramo, cónyuges, todos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad y:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Jesús Moreno Andrés y D. Joaquina Marco Ramo, cónyuges, a que paguen a D. Emilio Ramo Zorraquino o a quien su derecho represente, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas, imponiéndoles además las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de las mismas, debiendo abonar además el interés legal de dicho suma desde la presentación de la demanda. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Zorraquino. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Jesús Moreno Andrés y D. Joaquina Marco Ramo, cónyuges, se expide el presente en Rubielos de la Cerdida a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

"Sentencia: En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938.—El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de una, y como demandante, D. Luis Ester Iluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Benito Seral Villar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Benito Seral Villar a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al Banco Zaragozano de esta villa, o a quien su derecho represente, la suma de doscientas cincuenta y siete pesetas con treinta y cinco centimos, imponiéndole además las costas del presente juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Benito Seral Villar, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Garulo.—El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.071.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará

mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

"Sentencia: En la villa de Zuera a 9 de junio de 1938.—El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de una, y como demandante, D. León Bello Zabarras, y de la otra, y como demandado, D. Leonardo Sarraeca Sarasa, ambos mayores de edad y de esta vecindad el último y de Huesca el primero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Leonardo Sarraeca Sarasa a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a D. León Bello Zabarras la suma de ochocientos noventa y siete pesetas reclamadas en este juicio, imponiéndole además las costas del juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Garulo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Leonardo Sarraeca Sarasa, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Antonio Garulo.—El Secretario, Alfonso Borobia.

La Administración del "Boletín Oficial" advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.345.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

SECRETARÍA.—Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en contestación a consulta formulada al mismo sobre abono de obligaciones por los actuales Ayuntamientos durante el tiempo que permanecieron bajo los rjos, me dice:

«Excmo. Sr.: Con referencia a su escrito consultando sobre el abono de obligaciones por parte de los actuales Ayuntamientos de esa provincia durante el tiempo

que permanecieron bajo la dominación roja, debe significar V. E. a sus gestores que se abstengan de verificar pago alguno atrasado sin orden superior, ya que deben proceder ante todo a reconstruir las haciendas municipales, no realizando más gastos que aquellos indispensables, pero a partir de la liberación del pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y el de los Alcaldes de la provincia, como constatación a las múltiples consultas que sobre el particular han formulado.

Teruel, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.394.

**Gobierno Civil de la provincia de Teruel.****SECRETARIA. —Circular.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden comunicada de 24 de junio último, me dice:

Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaldía de Noguera, de esa provincia, núm. 150, fecha 2 del actual, y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo en sesión de 23 de mayo último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

- D. Bernardo Aspás González, Alguacil.
- D. Francisco Yuste Romero, Guardia municipal.
- D. Miguel Yuste González, Sepulturero;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos, contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11),

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito.

Lo que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para su conocimiento en general y el del Ayuntamiento interesado, a sus efectos.

Teruel, 4 de julio de 1938. —Segundo Año Triunfal

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Mola Fuertes**

Núm. 3.381.

**Sección Agronómica de Teruel.****Circular.**

De orden del Sr. Jefe de Intendencia Militar de la 5.ª División, se pone en conocimiento de las Alcaldías de esta provincia lo siguiente:

En el momento en que se levantan las cosechas de cebada, centeno y avena se efectuará por sus poseedores la oportuna declaración jurada de la cantidad recogida de cada uno de dichos cereales, debiendo presentárselas en las respectivas Alcaldías.

Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del en que se haya recogido la cosecha del respectivo cereal. En dichas declaraciones se hará constar la cantidad recolectada y la que necesita reservarse para siembras y piensos para sus caballerías o las de sus mediarros.

Una vez recibidas las declaraciones juradas en las respectivas Alcaldías, se procederá por éstas a confeccionar una relación en la que constará el nombre del declarante y los demás datos que se han de consignar en ellas, y las cuales, debidamente totalizadas y sumadas, se remitirán a esta Sección Agronómica, archivándose en la respectiva Alcaldía las declaraciones juradas que presenten los interesados, debiendo de consignarse las cantidades en kilogramos y no en medidas arbitrarias. Las Alcaldías serán responsables directamente de

que los datos que se consignen por los interesados en sus declaraciones sean absolutamente veraces y respondan a la más estricta realidad, comprobándose por las mismas cuando lo estimen preciso lo declarado por los particulares.

También harán público las Alcaldías por medio de bandos y cualesquiera otros que estén a su alcance la absoluta prohibición que existe de que circule ninguna partida de los citados cereales sino va acompañada de la correspondiente guía de circulación expedida por esta Sección Agronómica, bien entendido que queda en absoluto prohibida la venta del centeno, cebada y avena si no es previamente concedida la autorización para ello por el Parque de Intendencia Militar de Zaragoza, autorización que habrá de presentarse en esta Sección Agronómica, establecida provisionalmente en Zaragoza (Coso, núm. 82, 2.ª) al solicitar la expedición de la correspondiente guía de circulación.

Las Alcaldías vigilarán el cumplimiento de lo que se establece en esta circular, procediendo a denunciar cualquier infracción que se cometa, debiendo efectuar la denuncia ante el Ingeniero de la Sección Agronómica, procediendo desde luego al decomiso de la partida o partidas que circulen sin el cumplimiento de los requisitos más arriba establecidos.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero, Manuel Pardo.

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1935; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

<b>Cuentas municipales</b>	3.396.—Godcs
<b>Presupuesto municipal ordinario</b>	3.359.—Montalbán
	3.399.—Visedo
	3.400.—Berge
<b>Proyecto de modificaciones al presupuesto.</b>	3.402.—Aguatón
<b>Recuento general de ganadería</b>	3.402.—Aguatón
<b>Repartimiento general de utilidades.</b>	3.398.—Torre los Negros
<b>Repartimiento de rústica y pecuaria</b>	3.401.—Ráfales

**AGUATON**

Núm. 3.402.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se abre concurso para su provisión con carácter interino entre los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Los que deseen solicitar presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, sin que el nombramiento que se haga con tal carácter de derecho alguno para en su día concursaría en propiedad.

Aguatón, 4 de julio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

289

Some things he never  
Pomer

ar m m h e

Pomer

Pro.

Fidencij Recibido orden de S. M. y  
edicto en este juzgado, cumplido  
lo ordenado y cumplido devueltas  
y su procedencia

Comand y firmo el Sr. D. Antonio  
Horno Cibero, Juez Municipal de  
este Poble de Ponce, a dos de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho. Doy  
fe. 11 Año Triunfal



Ante mí

[Signature]

J. P. M.  
Jose M. Rosendo  
San Juan

DON SANTIAGO MANCERA REYES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BORJA Y SU CIRCUITO DE LA PROVINCIA DE BORJA.

Hago saber que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 285, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General del Ejército de España al vecino de **Tomás Horro Cisneros, -de Pomer,** como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaje del 20 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 4 de Junio de 1939, y con las mismas condiciones que allí se señalan salvo la fecha para cuyo fin se señala el día 30 de Julio próximo y hora de las 11 y 1/4, en la Sala de audiencias de esta ciudad.

Dado en Borja, a 20 de Junio de 1939. El Jefe Triunfal.

2  
Santiago Mancera Reyes



arman

ligencia fo el Secretario de habilidad de este juzgado  
de unipol, hago constar por medio de la  
presente, haber estado fijado el @ me mandado  
edito, en la Tablilla. Reanuncio la este juzgado,  
sitio bien visible y publico, por termino de veinte  
días hábiles, a contar desde el día de ahora al de  
la fecha. D. y fe.

Tomado y puesto de julio Romil noventa  
frente y ocho. III Año de la república

J. Romil Ramiro  
Serio 4.

Obligado. Obligado, de veinte - D. y fe.

Ramiro

DON SANTIAGO SANCHEZ BORJA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BORJA Y SU CIRCUITO, PROVEE:

Hago saber que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en esta ciudad de Borja tiene el número 266, se hizo efectivo por la vía de apremio la responsabilidad civil que por el Sr. General del Sr. Cuadro de la Audiencia de Borja, don JONÁS HORNO CISNEROS, -de Pinar, caso de responsabilidad de su familia al traer a esta ciudad para su hijo menor de edad y público, un perro de raza bulldog y un perro de raza terrier, el día 25 por 123 con pago de multa para el Sr. General del Sr. Cuadro de Borja, en el edificio llamado "El Bolatín Oficial" de la provincia de 4 Junio nº 128, y con las siguientes condiciones: que para ser admitido en la ciudad, para cuyo efecto se admitió el día 11 y 1/4, en la Sala de Audiencia de Borja, el día 30 Junio 1915. El Abogado.

2

*Santiago Sánchez*

*avmmmm*

DILIGENCIA. Acredito por ella que el precedente edicto ha sido fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado desde el día de su fecha al veintinueve del actual inclusive, y doy cuenta al Sr. Juez Borja, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho, doy fe.

*avmmmm*

Providencia Juez Sr. Sanchez Borja, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Doy cuenta; al anterior ejemplar del Boletín Oficial y edictos al expediente de su razón. Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/

*Sánchez*

*avmmmm*

Diligencia/ Cumplido doy fe.

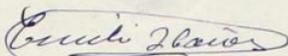
*mmmm*

ACTA DE SUBASTA/ En la Ciudad de Borja, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal, y siendo la hora señalada el Sr. Juez de primera instancia ejerciente de este partido Don Santiago Sanchez Belusa con mi asistencia y concurriendo al acto el Alguacil del Juzgado se constituyó en audiencia pública el objeto de procesar a la celebración de la subasta que viene acordada para el día de hoy en estos autos y previa la voz de audiencia pública se dió comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relación de bienes y en vista de que transcurrido el término de cinco minutos que para ello se concedió sin que nadie compareciese se dió el acto por terminado y asíerta esta según

de subasta.

Se acredita todo ello por la presente que firman los que han intervenido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

M/



ammm

Providencia Juez

Sr. Sanchez

Borja, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

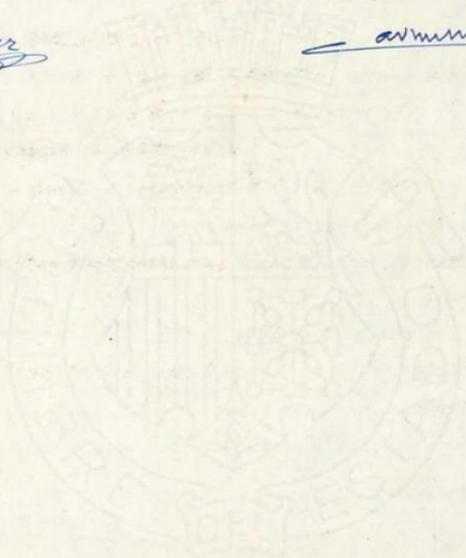
Dada cuenta; y a los efectos del artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil consultarse con el Abogado del Estado si se sacan los bienes a tercera subasta o si opta por la adjudicación.

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firmo doy fe

M/



ammm



## A L J U Z G A D O

EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incautaciones seguido contra D. Tomas Horne Cisneros vecino de Pomer por el Juzgado de la instancia e instrucción de Borja , comparezco y como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas hasta ahora interesa a esta representación que en cuanto a los bienes muebles se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se pongan a disposición de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza a los efectos con siguientes y en cuanto a los bienes muebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Providencia "uez  
Sr. Sanchez Borja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.  
Mada cuenta; el anterior escrito a los antecedentes de su razon y como se solicita squense a p ublica subasta por tercera vez y termino de ocho dias y sin sujeción a tipo los bienes muebles y demovientes embargados para cuyo acto se señala el dia treinta del actual y hora de las once y media anunci ndose su celebracion en los mismos sitios y con las mismas formalidades que la anterior salvo la dicha.  
Proveido por el Sr. "uez ejerciente y firma doy fe.

*Sánchez*  
Diligencia/ Cumplido doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	18 pesetas
Semestre .....	36 —
Anual .....	68 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Admisión del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamaron de otros centros y entre dos desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 18 céntimos los del corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otro año, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1/10 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la realidad o particular que lo justifique.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicativamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y en territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los venes días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Co-digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para su demás puebla de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura.

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para luchar eficazmente contra la plaga de langosta se hace preciso el exacto conocimiento de los focos de avoación del insecto, cuyo germen há de destruirse en la campaña de invierno.

Ello obliga a medidas especiales y rigurosas de atenta y experta vigilancia, previstas en el artículo 58 y siguientes de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, que asigna una importante misión de obligada actuación a las Juntas Locales de Plagas del Campo, señalando los deberes que en este orden incumben a propietarios y colonos y establece la colaboración que deben prestar cuantos, por sus cargos oficiales, realizan en el campo actuaciones que permitan contribuir a la información y localización de focos expresada.

Para dar realidad actual y coordinar las actividades que en este orden es urgente realizar dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de abril de 1927 sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los

focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos, por deberes de su misión oficial, están en contacto con el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas Rurales, de Montes, etc), quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Juntas Locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunos, para con el auxilio de la mencionadas Juntas exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que explotan estén infectadas por existir avoación, y en las que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por

contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno el día 31 de agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presentando cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán denegar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, se impondrán cuantías multas y sanciones autorizada la legislación vigente a quienes no cumplan los terminados preceptos de la ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 23 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Ramundo Fernández Cuesta.  
Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

## Ministerio de Industria y Comercio

### ORDEN

1.º M. Sr. Vista la instancia suscrita en 17 de marzo último por D. Sergio Rivera, vecino de Lugo, en solicitud de que se declare inaplicable la exigencia de arribos, por inserción en los "Boletines Oficiales" de los anuncios que se originen en los expedientes de registro minero en general, y en particular la reclamación que hace la Diputación de Lugo por la inserción de los anuncios de los registros números 3.598 al 3.601.

Vistos los informes del Gobernador civil de Lugo y del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Vistos el artículo 86 de la ley de Minas de 1888, el 137 del Registro General para el Régimen de la Minería de 16 de julio de 1905, y la R. O. de 10 de marzo de 1914.

Considerando:  
1.º Que, según declara el expresado artículo 86 de la ley de Minas, los expedientes para obtener concesiones mineras son puramente gubernativos.

2.º Que el artículo 137 del Reglamento general citado dispone que "todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros y no

se exigirán a los interesados más cantidades que las designadas en este Reglamento y para los efectos expresados en él", sin mencionar a este efecto la inserción de anuncios en los "Boletines Oficiales"; y

3.º Que, confirmando esta doctrina, la Real Orden de 10 de marzo de 1914 dispone la inserción de los anuncios de minas sin cargo alguno para los interesados, a fin de evitar los perjuicios que pueda ocasionar a la Administración el retraso en el despacho de los expedientes y paralizar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la ley y Reglamento de Minas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con la jurisprudencia citada, que las inserciones de los anuncios que se originen en la tramitación de los expedientes de registro minero en los "Boletines Oficiales" sean obligatorias, sin cargo alguno para los registradores, siendo estos exonerados puramente gubernativos, aunque se refieran a beneficio de particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao, 27 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.  
"Del "B. O. del Estado" núm. 33, de fecha 2 de agosto de 1938).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.970.

### Sección Agronómica de Zaragoza

#### Circular.

Ordenada por el señor Coronel-Jefe de los Servicios de Intendencia militar de esta 5.ª Región militar la formación de una estadística comprensiva de las existencias de vino común en esta provincia, se ordena por medio de la presente circular a todos los Alcaldes de la misma procedan a un total recuento y formación de una estadística que comprenderá todas las existencias de vino común que obren en la actualidad en poder de los vecinos de su respectivo término municipal, debiendo presentarse, por sus poseedores, la correspondiente declaración jurada en la que se hará constar la cantidad de vino que posee, si es cosechero, almacenista, detallista o para su uso particular, debiendo efectuarse la presentación de las mismas en plazo máximo de cinco días a partir del que aparece la presente en el Boletín Oficial.

Una vez recibidas todas las declaraciones en las Alcaldías, se procederá por las mismas a la formación de una relación detallada de las que se presenten, en la cual se hará constar el nombre y apellidos de los declarantes y número de litros que poseen, cuyas relaciones, debidamente sumadas, se remitán a esta Sección Agronómica en el improrrogable plazo de siete días a partir del de la publicación de esta circular, archivándose en la Secretaría respectiva las declaraciones juradas presentadas por los interesados.

Dado el carácter de urgencia que tiene el cuadro estadístico, por tratarse del aprovisionamiento de nuestro glorioso Ejército, no dudo que las Alcaldías pondrán todo su celo y patriotismo en el cumplimiento de lo ordenado, y que tendrán especial cuidado en comprobar por cuantos medios estén a su alcance que los datos que se consignen responden a la más estricta veracidad, pues se exigirán por la Autoridad militar las más

estrictas responsabilidades en el caso de comprobarse inexactitudes u ocultaciones.

A la presente circular se le dará la máxima publicidad por medio de bandos, etc., para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento y cumplimiento por las Alcaldías y particulares.

Zaragoza, 6 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueta y Marín.

Núm. 4.024.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

#### Electricidad

Habiéndose comprobado por la Jefatura de esta Delegación irregularidades en el suministro de energía eléctrica por la Empresa suministradora de Gallur "Electra Gallur", de D. Cruz Pérez y D. Antonio Izquierdo, esta Jefatura ha resuelto:

1.º Que en todas las facturaciones de alumbrado y fuerza motriz correspondiente al mes de mayo de 1938 efectuadas por la Empresa "Electra de Gallur", S. A., a sus abonados en el pueblo de Gallur se haga un descuento del 10 por 100 de acuerdo con el art. 6.º del vigente Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

2.º Que de continuar estas deficiencias, la Empresa suministradora estará obligada a colocar un vólumetro registrador en el lugar que designe esta Delegación (art. 72), y de acuerdo con sus indicaciones, realizar descuentos en las facturaciones hasta del orden del 50 por 100, sin perjuicio de las sanciones máximas a que hubiere lugar.

3.º Imponer una sanción de 50 pesetas a la Empresa suministradora, de acuerdo con el art. 67.

4.º Que los honorarios reglamentarios y gastos habidos deben ser de cuenta de la Empresa referida, y

5.º Que debe publicarse en el Boletín Oficial de la provincia la presente resolución para conocimiento de los interesados (art. 69).

Zaragoza, agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Santagadeu Averyl.

Núm. 4.022.

### Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

El Boletín Oficial del Estado del día 6 del actual publica la siguiente Orden relativa al aprendizaje profesional:

#### MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL.

#### ORDEN

Es deber del Estado procurar que el aprendizaje profesional deje de realizarse en forma de serviludismo, y que, sin ocasionar perjuicios al patrono, se dignifique la función. Para ello, de nada servirá establecer nuevas bases si al mismo tiempo no se vela por que los derechos del aprendiz se mantengan incólumes bajo la plena vigilancia titular de las Autoridades competentes; y esto requiere que se conozcan exactamente los contratos establecidos en cada caso, con el fin, no sólo de comprobar que se ajustan a las leyes vigentes, sino que en todo momento se puede inspeccionar su cumplimiento.

Por todo ello, vengo en disponer lo siguiente:  
Artículo 1.º Se declara la obligatoriedad de establecer en contrato escrito todos aquellos pactos de patronos, empresarios o maestros con sus aprendices, tal y como se dispone en el título 2.º del Código de Trabajo.

Artículo 2.º Se asigna a las Oficinas y Registros de Colocación la misión de llevar el registro de aprendizaje en la forma prevista en los artículos 110 y 130 que en el mismo Código de Trabajo, a cuyo efecto los contratos se establecerán por triplicado, recogiendo la Oficina correspondiente, en el momento del registro, una de las copias y visando las otras dos.

Artículo 3.º Las Alcaldías y demás Autoridades que tengan en su poder libros o antecedentes relacionados con esta materia, los entregarán, bajo inventario, a los organismos que se citan en el apartado anterior.

Santander, 4 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro González Bueno.  
Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo, Alberto Avilés.

Núm. 4.019.

### Servicio Nacional del Trigo.

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El artículo 170 del Reglamento de 6 de octubre de 1937, para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triquera de 23 de agosto del mismo año, dice así:

"Artículo 170. Las operaciones de compra-venta de trigos están exentas de toda clase de impuestos y arribos del Estado, Provincia y Municipio, incluso el de pesa y medidas".

En consecuencia, los Ayuntamientos se abstendrán de cobrar ningún impuesto sobre las operaciones de compra-venta de trigos, aun las que se efectúan exclusivamente entre particulares, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo mencionado todas las operaciones de compra-venta de trigos en absoluto quedan exentas de impuestos, incluso el de pesa y medidas, por lo cual los Ayuntamientos deberán abstenerse de cobrar dicho impuesto.

La que se hace público para general conocimiento ante la multitud de consultas que por Ayuntamientos y particulares de esta provincia se han elevado a esta Jefatura Provincial.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial: P. D., Mata.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Valero Latas Allavé, vecino de Utebo. (Expte. 5.276).

Mariano Pérez Ferrer, vecino de id. (Expte. 5.277).

Pablo Pérez Lorente, vecino de id. (Expte. 5.278).

Simón Pérez Pueyo, vecino de id. (Expte. 5.279).

Joaquín Villanueva Latorre, vecino de Uteho. (Expte. 5.280), habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de esta capital. Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería. Núm. 3.978.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 19 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Fernández Hurtado, vecino de Villamayor. (Expte. 4.753),

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza. Zaragoza, 4 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.922.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADOPLENTE	VEJEDAD	PROFESION
132	1	Juho Matilla Laquidano	Zaragoza	Jornalero
133	5	Joaquín Pérez García	Ataca	Comerciante
134	8	José Hervás Borán	Salvatierra	Sacerdote
135	11	Florencio Ordina Gloria	Zaragoza	Idem
136	14	Antonio Ibáñez Gil	Idem	Jornalero
137	15	Luis Golei Barillo	Idem	Idem
138	15	Valentín Gaspar Campo	Idem	Idem
139	19	Antonio Vera Píñosa	Tiermas	Barbero
140	20	Enrique B. hromi	Zaragoza	Agente comercial
141	20	Martiniano Baines Aroz	Idem	Portero
142	21	Petra Delgado	Idem	Sus labores
143	22	Angel Martín Gómez	Idem	Obrero
144	23	Carlos Broquier Gautier	Idem	Fotógrafo
145	23	Elena Broquier Gautier	Idem	Sus labores
146	27	José Monderre Pina	Idem	Jornalero
147	28	Ramón Longueta Valles	Idem	Idem
148	30	Manuel García Seral	Idem	Idem

Zaragoza, 3 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.965. — Villafeliche

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

caja Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

### Cuentas municipales.

3.951. — Santa Cruz de Gállego  
3.960. — Villanueva de Borja  
Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.  
3.961. — Santa Cruz de Gállego  
3.962. — Borsaloba  
4.011. — La Muela  
4.012. — Nuez de Ebro

### Padrón de cédulas personales.

3.960. — Quinto  
Padrón de edificios y solares.  
3.994. — Bujaraloz  
4.009. — Alforque

### Presupuesto municipal ordinario.

3.964. — Santa Cruz de Gállego

### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.958. — Alnochuel  
3.959. — Quinto  
4.010. — Alparit

### Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.964. — Santa Cruz de Gállego

### Reparto general de utilidades.

3.961. — Ambel  
4.008. — Uséd

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*dada aprehensión de ser declarados rebeldes y de acudir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía el indicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de 1890.*

Núm. 4.020.

BOLOS MERA (José), de 33 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de José y de Consuelo, natural de Barcelona, procesado por la causa núm. 290 de 1933, sobre estáfa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en auto fecha 12 de julio último.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.004.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado núm. 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don Joaquín de Torres-Solanot y Orús, vecino que fue de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia comparezca en forma a usar de sus derechos en el juicio de testamentaria de D.ª María Cruz Orús Valles, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Valentín de Torres-Solanot y Orús, en el que aparece dicho D. Joaquín como uno de los herederos de la causante; apremiándole que de no verificado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.013.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido; Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo del expediente seguido en este Juzgado con el número 285 contra Tomás Horno Cisneros para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes como de la propiedad de dicho deudor:

Una cabra negra, de cuatro años, tasada en 40 pesetas.  
Dos sillas, en buen uso, en 12 pesetas.  
Una mesita de noche, en 10 pesetas.  
Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once y media; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que la subasta es sin sujeción a tipo.

Dado en Borja a ocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Santiago Sánchez Belsué. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.966.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

##### Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo, por cuantía instada por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de D.ª Cristina y D.ª Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, contra el Ayuntamiento y Junta de Administración de Carnes del pueblo de Alfamén, sobre ordenación de servidumbre (hoy en ejecución de sentencia), y habiéndose consignado por la parte actora la cantidad de mil novecientos cuarenta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos a que fue condenada en la sentencia, ha acordado requerir por medio de la presente a la expresada Junta de Administración de Carnes, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia otorgue escritura pública de rendición de servidumbre de la dehesa llamada «Barrauco del Moro», sita en término municipal del expresado pueblo, a favor de las expresadas demandantes y a lo cual fue condenada en dicha resolución, apremiándole de que si no lo verifica en el plazo señalado se otorgará de oficio por este Juzgado y a costa de los demandados. Y para que sirva de requerimiento a la expresada demandada, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 3972.  
SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Suroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a Francisco García Expósito, en el expediente seguido al mismo por su oposición al movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes siguientes:

Muebles depositados en poder de D. José María Fuentes Zamborán, vecino de Longás:  
Un cabiz de cebada, tasado en 40 pesetas.  
Dos cerdos de cría, en 150.  
Dos áreas usadas, en 15.  
Una mesa de cocina, en 8.  
Inmuebles sitos en Longás y sus términos:

Huerto en "Las Huertitas", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Este, río Onsella; Oeste, José Ventura; Sur, varcón, y Norte, río Onsella. Tasado en 300 pesetas.

Huerto en "Sayosa", de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Este, era de Sebastián Languil; Oeste y Sur, camino de Ayerbe, y Norte, corral. Tasado en 100 pesetas.

Campo en "Gazpar", de 57 áreas 20 centiáreas; linda: Este, Marcelino Campos; Oeste, Francisco Mayayo; Sur, collado "Gazpar", y Norte, Marcelino Campo. Tasado en 50 pesetas.

Campo en "Pacurral", de 1 hectárea 14 áreas 40 centiáreas; linda: Este y Norte, Antonio Mayayo; Oeste, Francisco Berges, y Sur, fuente de Pacurral. Tasado en 150 pesetas.

Otro en "Puicualo", de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, barranco de Satiello; Este, monte de Berlúin; Oeste, Antonio Mayayo, y Sur, María Asa. Tasado en 25 pesetas.

Otro en "Temblar", de 42 áreas 90 centiáreas; linda: Este, José Lacumba; Oeste, Manuel Pérez; Sur, José Solana, y Norte, margen del Tempur. Tasado en 25 pesetas.

Campo en "Variellitas", de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Este, Manuel Alastuey; Oeste, Pedro Mayayo; Sur, José Larraz, y Norte, Antonio Mayayo. Tasado en 15 pesetas.

Otro en "Fue, depáldo", de 28 áreas 60 centiáreas; linda: Este, Fuentepáldo; Oeste, José Hecho; Sur, Manuel Martínez, y Norte, José Hecho. Tasado en 20 pesetas.

Huerto en "Rasadi", de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Este y Sur, con barranco de Rasadi; Oeste, José Mayayo, y Norte, margen del cerralito. Tasado en 30 pesetas.

Huerto en "Acuña del Molino", de 4 áreas 13 centiáreas; linda: Este, Antonio Martínez; Sur, Pedro Juan Campo, y Oeste y Norte, Acuña del Molino. Tasado en 100 pesetas.

Casa en la calle del Pezuelo, número 1, de 60 metros de superficie; linda: derecha, Pedro Juan Mayayo; izquierda, Jenaro Alastuey, y espaldal, Domingo Berges. Tasado en 700 pesetas.

Edificio corral en "Soyosa", de 12 metros cuadrados; linda: Este y Sur, camino de Ayerbe, y Oeste y Norte, camino de Peñarros. Tasado en 400 pesetas.

Casa en la calle de Pezuelo, número 2, de 64 metros linda; derecha, Matías Fanlo; izquierda, Francisco López, y espaldal, Domingo Navarro. Tasado en 800 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 de septiembre próximo a hora de las diez de su mañana en la sala-audience de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo restarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 3973.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Suroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas, más las costas, impuesta a José Lacumba Ventura, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes:

Muebles depositados en poder de D. Cayo Mayayo Plano, de Longás:

Dos fanegas de avena. Tasadas en 8 pesetas.  
Una cerda de cría, en 40.  
Un cerdo pequeño, en 70.  
Un arca, en 8.  
Una mesa de cocina, en 6.

Inmuebles sitos en Longás y sus términos:

Huerto en "Acuña del Molino", de 10 almudes; linda: Este, Acuña del Molino; Oeste, Mariano Jiménez, y Sur, y Norte, Antonio Mayayo. Tasado en 150 pesetas.

Otro en río Onsella, de igual calidad; linda: Este, José López; Oeste, José Hecho, y Sur y Norte, José Bernedo. Tasado en 30 pesetas.

Campo en "Canales", de 26 fanegas; linda: Este, Miguel Gastón; Oeste, Domingo Lencina, y Sur y Norte, barranco Canales. Tasado en 150 pesetas.

Campo en "Fraginal", de 40 fanegas; linda: Este, Miguel Garasa; Oeste, Pedro Juan Mayayo; Sur, Antonio Mayayo, y Norte, José Campos. Tasado en 500 pesetas.

Otro en "Fuidemón", de 8 fanegas; linda: Este, Manuel Alastuey; Oeste, Pedro Juan Mayayo; Sur, Juan Miguel Garasa, y Norte, Antonio Ponciano. Tasado en 15 pesetas.

Otro en "El Temblar", de 2 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Garasa; Oeste, Mariano Ventura; Sur, Manuel Martínez, y Norte, Francisco Navarro. Tasado en 15 pesetas.

Otro en "La Lloma", de 4 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Mayayo; Oeste, con Antonio Almarín; Sur, Domingo Fanlo, y Norte, barranco Canas. Tasado en 15 pesetas.

Campo en "Peñalbacasa", de 2 fanegas; linda: Este, Juan Miguel Garasa; Oeste y Sur, José Lacumba, y Norte, río Onsella. Tasado en 35 pesetas.

Casa en la calle de la Herrera, número 7; linda: por la derecha, con corral de Pedro Juan Mayayo, izquierda, calle de la Herrera, y espaldal, Agustina Larrac. Tasado en 700 pesetas.

Corral en "Fraginal", de 28 metros cuadrados, linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo dueño. Tasado en 450 pesetas.

Corral en "Canales", de 50 metros cuadrados, linda por los cuatro puntos cardinales con tierras del mismo dueño. Tasado en 400 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de septiembre a hora de las once de su mañana en la sala-audience de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo separado de embargo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 3974.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Suroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas, más las costas, impuesta a Manuel Martínez Campos, vecino de Longás, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días los bienes siguientes:

Muebles depositados en poder de Antonio Alastuey Martínez, vecino de Longás:

Un cabiz de avena, tasado en 32 pesetas.  
Un cerdo, en 60.  
Un arca de guardar ropa, en 6.  
En baul pequeño, en 6.  
Una máquina de coser, inservible, en 50.  
Una mesa de cocina, en 8.

Inmueble sito en término de Longás:

Huerto en la partida de "Testimparo", de 1 fanega; linda: al Este, con barranco de Testimparo; Oeste, Manuel Alastuey; Sur, camino de

Sangorrin, y Norte, barranco de Canarrito. Tasado en 150 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 5 del próximo mes de septiembre a hora de las once y media de su mañana en la sala-audience de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes subastados y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el que posture por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo, se encuentran de manifiesto en Secretaría para su examen.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 3914.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que el día 20 de septiembre próximo, a las once horas y treinta minutos, se celebrará en la sala-audience de este Juzgado y en la del municipal de Malón la subasta de los bienes embargados a Pedro Magaña Aguirre en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella labrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Malón:

Una mula de pelo negro, de 30 años de edad y 1-37 metros de alzada, cuyo valor aproximadamente es de 80 pesetas.

Una yegua negra, de 14 años y 1-31 metros de alzada. Tasada en 225.

Once reses, que son dos borrajas negras, dos blancas y siete ovejas, seis blancas y una negra. Tasadas en 225.

Miód proudivisa de un campo en "Las Landas", de 3 áreas 57 centiáreas, que linda al Norte, con la de Sebastián García; al Sur, con la de Luis Magaña; al Este, con la de Manuel Magaña, y al Oeste, con la de Fermín Zamora. Tasada en 75 pesetas.

Dado en Tarazona a tres de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Casas. — Ante mí, Angel Astray.

Núm. 3945.

TARAZONA

Se rectifica el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 176, correspondiente al 2 de agosto de 1938, en el sentido de que la subasta

de los bienes embargados a Mariano Cascán Serrano, sitos en Anón de Moncayo, se celebrará el día 7 de septiembre próximo.

Tarazona a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Francisco Casas.—El Secretario Judicial, Angel Astray.

Núm. 3.944.

#### TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 23 de septiembre próximo, a las once horas y en la del municipal de Los Fayos la subasta de los bienes embargados a Román Vela Arbol en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en elle habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio, que es el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido, en igualdad de precio, el que solicite mayor número de bienes.

#### Bienes que se subastan, sitos en Los Fayos:

Una caballería asnal, hembra. Tasada en 200 pesetas.

Una casa habitación en la calle Mayor, que figura con el número 22, de 24 metros cuadrados, que linda por la derecha, con la de Matea Navarro; por la izquierda, con la de Bonifacio Vela, y por la espalda, con el río. Tasada en 1.500 pesetas.

Cuarta parte heredada en la partida del «Vadillo», de 17 áreas 27 centiáreas, que linda: al Norte, con acequia de riego; al Sur, con la de Domingo Ramos; al Este, con acequia de riego, y al Oeste, con riego y finca de Domingo Ramos. Tasada en 275 pesetas.

Otra cuarta parte proindivisa de heredada en los «Corrales», de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Gregorio Torres; al Sur, con acequia de riego; al Este, con la de Rosa Sánchez, y al Oeste, con la de Ramón García. Tasada en 87-50 pesetas.

Cuarta parte proindivisa de otra, en la misma partida que la anterior, de 5 áreas 95 centiáreas, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con la de Gregorio Torres, y al Este, con la de Rosa Sánchez. Tasada en 75 pesetas.

Cuarta parte proindivisa de una casa-habitación en la calle Mayor, que figura con el número 9, de 20 metros cuadrados; linda: por la derecha, con otra de Andrés Navarro; por la izquierda, con la de Dominica García, y por la espalda, con otra de Gregorio Navarro. Tasada en 500 pesetas.

Dado en Tarazona a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—Ante mí, Angel Astray.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.941.

### Comunidad de Regantes de las acequias del partido Montler y parte de Allá de la Villa de Sástago.

No habiendo asistido a la Junta general de regantes celebrada en primera convocatoria el día 13 de enero de 1935 la representación de la mayoría absoluta de la propiedad a que afecta la constitución de esta Comuni-

dad, se cita nuevamente, para la segunda convocatoria, a todos los interesados en la misma, a la Junta que se celebrará a las diez de la mañana del día 25 de septiembre próximo en la Casa Consistorial de esta villa con el fin de aprobar definitivamente las Ordenanzas de aquélla y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de participantes que concurre y de la propiedad que en la misma se halle representada.

En la misma Junta se procederá a la reorganización de la Comisión encargada de gestionar la constitución de la Comunidad y de tramitar dicho expediente y el de inscripción de los aprovechamientos de aguas.

Sástago, 3 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Román Estrada.

## BANCO DE ARAGON

Casa Central: ZARAGOZA

Se nos ha comunicado el extrajo de las siguientes libretas de nuestra Caja de Ahorros:

#### Expedidas por nuestra Sucursal de Caspe:

- Núm. 59.611: Cambio Poblador Fantova o Vicenta Fantova Abiac.  
 Núm. 25.801: Teodoro Fuster Arpal, Pilar Dolader Carbonell y Antonia Fuster Dolader.  
 Núm. 66.179: Ascensión García Villagrasa o Antonia Oto Villagrasa.  
 Núm. 61.621: Teresa Guiral Navarro o Antonio Guiral.  
 Núm. 23.193: Isidro Zaporta Gómez o María Pallas Gracia.  
 Núm. 32.404: Pilar o Domingo Catalán Navarro.  
 Núm. 59.616: Domingo Catalán Navarro o Carmen Repollés Rios.  
 Núm. 74.833: José Catalán Bello o María Catalán Arpal.

#### Expedidas por nuestra Sucursal de Teruel:

- Núm. 78.559: Francisco Ferrán Zapatero y Francisco Ferrán Fleta.  
 Núm. 78.560: Joaquín Ferrán Gómez y Natalio Ferrán Zapatero.

#### Expedida por nuestra Agencia de Castellote:

- Núm. 53.659: Manuel Albiac Sancho o María de Pilar Monterde Albiac.

#### Expedidas por nuestra Central:

- Núm. 12.267: Victor Sesé Bañac.  
 Núm. 78.634: Joaquín o Simona Uche Ordoval.  
 Núm. 62.172: Luis Gimeno Millán o Antonia Gimeno Brios.  
 Núm. 52.527: Félix Pérez Abad.  
 Núm. 52.528: Antonio Pérez Abad.  
 Núm. 34.663: Victoria Tomás Bardaji.  
 Núm. 37.797: Carmen Tomás Bardaji.  
 Núm. 37.798: Antonio Tomás Bardaji.

Lo que se anuncia por única vez para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el término de quince días a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se expedirán los duplicados, anulándose los originales y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Expediente n.º 285

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Tomas Horno Cisneros vecino de Pomer como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. & el presente a fin de que el edicto que se adjunta sea fijado en el sitio publico de costumbre de ~~ese~~ juzgado por termino de ocho dias, y verificado lo devuelva con nota en que así se acredite antes del dia señalado para la subasta.

Dios guarde a V. m. as.

Borja a 8 de Agosto de 1938.

Tercer Año Triunfal.

*Santiago Linares*



Dr. Juez municipalde Pomer.

*Pro-*

Videuana Pomer a diez de Agosto de mil  
novecientos treinta y ocho, III año triunfal.

Recibida orden de S. S. cumplase lo ordenado  
de, de obrando a su presentacion.

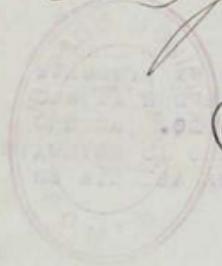
Lo mande y firmo el Sr. D. Antonio Ferrer  
Cinco y seis Municipal de esta villa, hoy fe

9 de 1. M.

Antonio Ferrer

El Secretario H. de

Jose M. Ramirez



Jose M. Ramirez

Diligencia por el Secretario Teniente Corretor por  
la presente haber estado fijado y visto visible  
tablon de anuncios de este Juzgado el correspondiente  
diente anuncio que se adjunta por el plazo de  
ocho dias habiles, desde el dia once del actual  
hasta el veinte inclusive, hoy fe. Pomer a diez  
de Agosto de mil novecientos treinta y ocho J. M. Ferrer

Diligencia Cumplida, hoy veinticuatro de  
julio actual se recurre a S. S. hoy fe

Ramirez



JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
é INSTRUCCIÓN

BORJA

Don Santiago Pascual, Jefe de Instrucción  
ejerciente de la Ciudad de Borja y su partido.  
- digo haber: que por el día de esta fecha de  
esta en el ramo de Jefe de cargo, del expedien-  
te seguido en este Juzgado con el número 135, con  
tra Fermín Víctor y para el fin de dar efecto a las  
resoluciones que se fueron impuestas por el  
Jefe de Instrucción de este Juzgado de Borja, con  
sistencia de la oposición al triunfo del movimiento  
nacional, se acordó dar a pública subasta por  
tercio: con término de diez días y sin ejecución a ti-  
po lo siguiente: bienes que se publican de ofi-  
cio de oficio.

- 1.<sup>a</sup> Una cama negra de cuatro pies, taca a en 60 pesetas.
  - 2.<sup>a</sup> Una cómoda en buen uso, taca a en 40 pesetas.
  - 3.<sup>a</sup> Dos sillas de Júpiter, taca a en 10 pesetas.
  - 4.<sup>a</sup> Una mesilla de noche taca a en 10 pesetas.
- Se conviene a los licitadores que el importe tendrá lugar en la sala  
de subasta de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las doce y  
media; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable  
de considerar en la sala del Juzgado el 10 por ciento del avalúo; y  
que la subasta es al mejor postor y tipo.  
Dado en Borja a 6 de agosto de 1936. - El Jefe de Instrucción.

2  
Santiago Pascual



armmmmm

1977  
1978  
1979





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

é INSTRUCCIÓN

BORJA

Don Santiago Sanchez Telsue, Juez de instruccion ejerciente de la Ciudad de Borja y su partido. Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de embargo, del expediente seguido en este juzgado con el numero 235, contra Tomas Horno Visneros para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas por el Excmo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejercito, como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a publica subasta por tercera vez termino de ocho dias y sin sujecion a tipo los siguientes bienes como de la propiedad de dicho

deudor:

- 1ª Una cabra negra de cuatro años, tasada en 40 pesetas.
- 2ª Una comoda en buen uso, tasada en 20 pesetas.
- 3ª Dos sillas en buen uso tasadas en 12 pesetas.
- 4ª Una mesilla de noche tasada en 10 pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendra lugar en la Sala de audiencias de este juzgado el dia 30 del actual y hora de las once y media; que para tomar parte en la subasta sera condicion indispensable consignar en la mesa del juzgado el 10 por ciento del avaluo; y que la subasta es sin sujecion a tipo.

Dado en Borja a 8 de Agosto de 1938.-III Año Triunfal.

*Santiago Sanchez Telsue*

Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fijado en el sitio publico de costumbre de este juzgado desde el dia de su fecha al veintinueve del Act al inclusive y doy cuenta al Sr. Juez Borja a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal doy fe.

*Armasubini*

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

Los anteriores despachos alas diligencias de su razon. Provedo por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

*Sanchez*  
*Armasubini*

Acta de Subasta/ En la ciudad de Borja a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal y siendo la hora señalada el Sr. Juez de instruccion ejerciente con mi asistencia y concurriendo al acto el Alguacil del juzgado se constituyeron audiencia publica al objeto de proceder a la celebracion de la subasta que viene acordada para el dia de hoy en estos autos dando comienzo al acto por la lectura de las condiciones señaladas en la subasta y relacion de bienes y en vista de que transcurrió el termino de cinco minutos que para ello se con edio sin que nadie compareciese se dio el acto por terminado y desierto esta subasta. Se acredita por la presente que firmanlos que han intervenido doy fe

*Sanchez* *Emilio Garcia* *Armasubini*





el Secretario Judicial doy fe.

*[Handwritten signature]*

Tercer

Actuación

Actuación

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Actuación

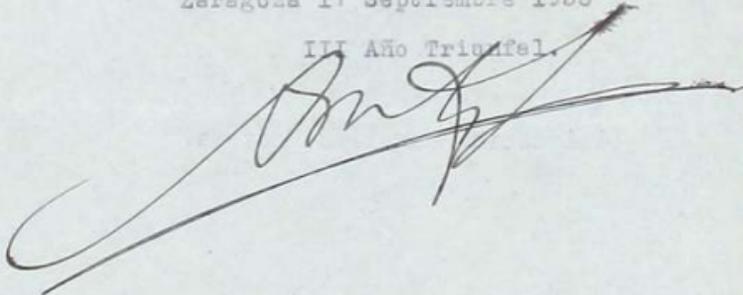
Actuación

Expediente nº 285  
contra Tomás  
Horno Cisneros,  
de Pomer

Tengo el honor de acusar  
recibo a V.S. de la copia del auto  
de adjudicación de bienes al Estado  
dictado por este Juzgado en el expe-  
diente indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza 17 Septiembre 1938

III Año Triunfal.

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed text "III Año Triunfal." and extending across the width of the page.

Sr Juez de 1ª instancia de Borja

Providencia Juez  
Sr. Sanchez

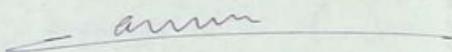
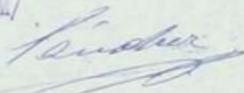
Borja, a veinte de Septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho

Tercer Año Triunfal.

Los anteriores oficios al expediente de su razón  
y requierase al Administrador judicial nombrado  
para que rinda cuenta de su gestión desde la fecha  
en que tomó posesión de la Administración, hasta  
que se haga cargo la representación del Estado de  
las fincas, librandose para ello lo necesario.

Proveido por el Sr. Juez ejeciente y firma doy  
fe.

M/



Diligencia/Cumplido, doy fe.





ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
Provincia de Zaragoza

24

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 9 de Septiembre por el cual se adjudican al Estado los bienes Inmuebles propiedad de Don Juanas Honor Viduero vecino de Pomer en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 11 para hacer efectiva la responsabilidad civil imputada al dicho inculpada por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

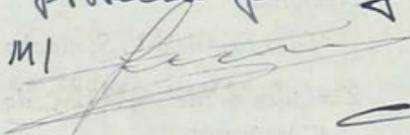
Zaragoza a 7 de Septiembre de 1938

III Año Triunfal.

Sr. Juez de 1ª Instancia del Jugoado de Boya.

Provincia que } Conja a des de usonem  
1º fuertero } he de mil morceculis

tenido y odo. Tercer año Trisfol  
El autenro oficio al oramo de turaron  
y teniendo el auto dictado de los corre-  
les de firme remitare testimoni del  
mismo al 1º Abogado del Estado  
y telegrafo de Honeiro de lo pro-  
vino.

Provincia por 1º y firme de la  
M/  armenida

felicitar al suplico de la

M/



Expediente nº 285 -  
contra *José Torro*  
*Cincent. de Pomer*

Tengo el honor de acusar  
recibo a V.S. del testimonio del  
auto de adjudicación de bienes al  
Estado, dictado por ese Juzgado  
en el expediente indicado al margen.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 8 Noviembre 1938 III AÑO  
Tribunal.

El Abogado del Estado





ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA  
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 9 de Septiembre por el cual se adjudican al Estado los bienes Humedales propiedad de Don Francisco Homo bilnera vecino de Fonser en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. 235 para hacer efectiva la responsabilidad civil imputada al dicho inculpaado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1938

III Año Triunfal.

Sr. Juez de 1ª Instancia del Juzgado de  
Boja

IMPRESA PARDOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Faint handwritten signature or text]*

264

Forma Humana  
Poma

Manuel Martínez Pérez

20 de mayo

Santiago Sánchez

Winnia  
por su parte  
Señor Lopez

Por vista de este juzgado mu-  
nicipal, la presente orden de J. S.  
cumplase cuanto se contiene, y de-  
leguense, devolviendo a su proceden-  
cia, por el conducto referido.  
Tomado y firmo el Sr. D. José Lopez  
Ceballos, Jefe Municipal de la parte de  
esta Villa de Covan, a San Juan de  
de 11 de Agosto de mil noventa  
y ocho, de 4<sup>ta</sup>.

J. S. Jefe Municipal  
José Lopez

J. S. M.  
El Secretario 4<sup>o</sup>  
José M. M.



cu

gencia

Poner a recumbencia de septiembre de mil  
novecientos treinta y ocho. En este punto se el  
Secretario habilitado de este Juzgado Munici-  
pal, cumpliendo con la orden de 1.º y pro-  
cedencia del Sr. Juez en funciones, teniendo presen-  
te en extractos a D. Alejandro Martner Perez, ad-  
ministrador judicial de los bienes del suculpa-  
do don Juan Casares, fue requerido con to-  
das las formalidades para que rinda la cuenta  
del mismo en la forma que se ordena, quedo  
notificado y requerido, firmando, hoy fe

El Administrador  
Alejandro Martner

El Secretario  
Jose M. Riquero

Obligacion En el día de hoy, ocho del  
mes y uno actual. Se rinde la cuenta de  
quidación que ha presentado en este juzgado  
Alejandro Martner Perez, administrador de los  
bienes del mismo don Juan Casares, hoy fe.

El Secretario  
Jose M. Riquero

Obligacion. Hoy sur. Se rinde  
hoy fe. Riquero

LA CAPITAL

Cuenta que rinde y presenta ante el Jorjado el que suscribe desde que tomó posesión como Administrador de los Bienes del indultado Juan Hornos y es como sigue.

No ha habido recibimiento ni gasto alguno por todo lo perteneciente a recepción de una casa por la posesión que ha dejado de utilidad las Cincuenta pesetas que han de rendir durante los cuales se han cumplido en la misma veinte pesetas ingreso de una casa y gasto igual. Poner 8 de Octubre de 1978 III año Triunfal

El Administrador  
Alejandro Martínez

27

Providencia Juzg  
 Sr. Guerrero Torja a veinte de Octubre de mil novecientos  
 treinta y ocho. - Torcor alla Triunfal.  
 Por recibida la precedente carta orden, remitase al inferior de  
 Poder para que se requiera al depositario Administrador a fin  
 de que justifique los ingresos y gastos hechos en las fincas por  
 medio de los correspondientes recibos y verificados se haga saber  
 al Sr. Alcalde de esta localidad informando la certosa de los  
 ingresos y gastos que manifiesta el Administrador haber recaudo de  
 las fincas, asi como remitir al Administrador el saldo que resulte  
 de por giro postal a este juzgado.  
 Proveyo por S. N. y firma del J. J.

*J. J. Gallardo*

Pro-



Yo el Depositario Administrador de los bienes del inculpado  
 Juan Flores Cisneros, confieso haber tenido solamente y de lo suscri-  
 bido los ingresos siguientes:

	₪	Cts
1º Por rendimiento de una casa en la plaza	50	00
2º id id de una cobra	20	00
Total ingresos	<u>70</u>	<u>00</u>

Poner 6 de Octubre 1938 III año Triunfal  
 del Depositario Adm<sup>o</sup>

Alfonso Martini



Me recibí de D. Alejandro Montañas Pérez  
la cantidad de cincuenta pesetas importe de  
trabajo realizado en la casa del mencionado señor  
Nofre

Power 4 de Octubre 1928 III año Triunfal

Recibi'

Morisco Lázaro

Sin \$50/10



Me recibido de D. Alejandro Martínez Pérez  
 la cantidad de veinte ptos su porte de gastos de  
 gastos de una cabia del mejorado Juan's Korno  
 Cisneros

Pomer 3 de Octubre 1778 III año Triunfal

Recibi

Manuella Perales

Son 20 pto



Ciligencia

Comer a vinticuatro de octubre de  
 mil novecientos treinta y ocho Tercer  
 año Triunfo Jo el Secretario Sab. U. de  
 este juzgado, Habiendo presente en el expediente al  
 Sr. Alcalde, C. Marcelino Cuyero y C. para  
 la notificación de la orden de S. P.  
 para que comparezca sobre el particular que  
 se interesa, entiendo firmo conigo se  
 que soy de

El Alcalde

El Secretario U.

Marcelino Cuyero

Jose M. Barrios

ESPAÑOLA

N. Y. ...

## Informe

Preguntado por el Sr. Juez Municipal de Borja  
 para que manifieste si es cierto; no la alegación  
 que hace el administrador Don Alejandro Mar  
 tinez referente al inculpado Jorras Herminio Ferrer,  
 informo que segun recibos presentados se halla justifi-  
 cado con un recibo de 50 Ptas. firmado por Don Mariano Lozano,  
 y otro por Don Mariano Martinez, de 20 Ptas. en Borja  
 Borja 9 Noviembre 1938 - III Cmo. Ferrer -



El Alcalde  
 Marulino Ferrer

En su virtud de Instrucción de este Partido - Borja -



Ciligencia  
Cumplido se remite a P. P. 107 p.  
Ponce 9 de Noviembre de mil  
noventa y Trece y ocho.

El Secretario 4.

José M. Ferrero

Providencia de cargo a don de cruzar  
1.ª primera nul nul bre y va tres  
año 1894  
Lo cual con orden se remite en con  
yano a la repa  
Ponce 11 de Mayo 1894

R. Ferrero

by 1 1894

17 31

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º \_\_\_\_\_

Exped. 2466  
contra. Sonas  
Homas Bismarck.  
de Pomer.



*Red n.º 148*      *59*

Remite a V.S la adjunta pieza se-  
parada de embargo dimansito del  
expediente de las indicaciones del  
marge con el fin de que la continoe  
en armonia con lo ordenado en la  
Disposicion cuarta transitoria de  
la Ley de 9 de febrero de este año.

De la presente, y pieza que se acom-  
paña se servirá V.S. acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 8 de Septiembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA

*El Meridiano Septante*

*Manuel Robles*

Sr Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas  
de esta

PLAZA

VIVA ESPAÑA VIVA ESPAÑA

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SEÑOR SOLANO.

Paragoza trece de Septiembre de mil  
novecientos treinta y nueve  
Año de la Victoria

Guardese y cumplase lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acusese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, registrese y apareciéndose que los bienes inmuebles que fueron objeto de embargo se adjudicaron al Estado en cuantía que sobrepasa la de la sanción económica impuesta, elevese relación de tales bienes adjudicados al Estado a la Jefatura Superior Administrativa cumpliendo lo dispuesto en el Artículo setenta de la Ley de Responsabilidades Políticas visto el resultado del requerimiento hecho al Administrador de las fincas que fueron embargadas, Librese atenta comunicación al Sr. Administrador de Propiedades para que adopte las medidas pertinentes en orden a la defensa de los intereses que le están encomendados por estar ya las fincas adjudicadas al Estado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Felipe Solano*

*Antoni  
Juan Rey*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado. doy fé

*Rey*

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de las investigaciones realizadas en el laboratorio de Física durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31.º de diciembre de 1954. En el presente informe se exponen los resultados de las investigaciones realizadas en el laboratorio de Física durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31.º de diciembre de 1954. En el presente informe se exponen los resultados de las investigaciones realizadas en el laboratorio de Física durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31.º de diciembre de 1954.

61

DH/ JAIME PEREZ LIANTADA, SECRETARIO DE JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA/

Doy fe, que en el expediente que se sigue contra Marcelino Sanchez Aznar, aparece un oficio de fecha 18 de Septiembre de 1939, del Sr. Administrador de Propiedades de Zaragoza, que entre otros extremos contiene el siguiente particular:

"En contestación a los mismos, he de manifestar a V.S. que oportunamente se ordenó a los Alcaldes de los pueblos respectivos la incautación y arriendo de las fincas embargadas, habiéndose formalizado contratos de arrendamiento de una parte de ellas y verificado su ingreso en el Tesoro. Por lo que se refiere a los bienes muebles y semovientes se han anunciado subastas, dando como resultado la venta de casi todos ellos. Actualmente, y próximo ya el nuevo año agrícola, se están enviando comunicaciones a los Alcaldes para que activen el arriendo de las fincas que no lo estén. -Con respecto a los casos en que los Depositarios, los antiguos propietarios ó sus herederos continúan disfrutando las fincas embargadas sin haberlas arrendado, se ordenará a los Alcaldes interesen de los usufructuarios la formalización de contratos para ingresar su importe en arcas del Tesoro; y, caso de desobediencia, se pondrá el hecho en conocimiento de V.S. -Dios guarde a V.S. muchos años. -Zaragoza, 18 Septiembre 1939. -Año de la Victoria. -Firma. -Ilegible."

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha y para su unión al expediente de ... *Juanis. Alvario. Casales* .....; expido el presente que firmo en Zaragoza veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.

*Antemio  
Jaime Pérez*

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO CIVIL

Por lo que en el expediente que se sigue contra Herce-  
lino Sánchez Anuar, aparece un oficio de fecha 18 de Sep-  
tiembre de 1939, del Sr. Administrador de Propiedades de  
Barridos, que entre otros extremos contiene el siguiente  
particular:

"En contestación a los mismos, he de manifestar a V.E. que  
los oportunos se ordenó a los Alcaldes de los pueblos  
respectivos la inscripción y extinción de las fincas en-  
cuestadas, habiéndose formalizado contratos de compraventa  
to de una parte de ellas y verificado su ingreso en el  
Tesoro. Por lo que se refiere a los bienes muebles y perso-  
nales se han anotado en el registro, dando como resultante  
la venta de casi todos ellos. Asimismo, y por lo que se  
refiere a las fincas, se están enviando comisiones a los  
Alcaldes para que activen el extinción de las fincas que  
no lo están. Con respecto a los casos en que los Propietarios  
tienen los antiguos propietarios o sus herederos con-  
traídos, los antiguos propietarios o sus herederos con-  
traídos, se ordenó a los Alcaldes interesados de los pueblos  
interesados la formalización de contratos para ingresar en  
el Tesoro, caso de desobediencia, caso de desobediencia, se  
ordenó el hecho en cumplimiento de V.E. de 1939. -Una vez  
a V.E. de 1939. -Barridos, 18 Septiembre 1939. -Alto de  
la Victoria. -Barridos. -Barridos."

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado en pro-  
visión de esta fecha y para su firma el expediente de  
este expediente.....  
El presente fue firmado en Barridos, veintinueve de Septiembre de  
este noventa y nueve. -Alto de la Victoria.

62

Yo el infrascrito Secretario Judicial, doy fe: Que en la pieza separada de embargo nº 125 se ha dictado la siguiente Providencia. Juez Civil Especial Sr. Solano.- Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.- Dada cuenta de la anterior solicitud unáse al expediente ciento veinticinco, llevando nota a los expedientes ciento veintiseis, ciento veintisiete, ciento veintiocho y cinco veintinueve y toda vez que las fincas no se encuentran embargadas pues fueron adjudicadas al Estado por auto del Juzgado de Borja, no ha lugar a adoptar medida alguna en relación con lo solicitado y hagasele saber así por medio de la oportuna orden a los solicitantes ya que es a la Administración General de propiedades del Estado a quien corresponde resolver toda petición relativa a rentas o productos de las fincas incautadas. Apareciendo totalmente ultimadas las actuaciones de este Juzgado Especial en relación con las piezas separadas a que se ha hecho mención elevase al Tribunal Regional previa las pertinentes anotaciones en los Registros del Juzgado. Lo mandó y firma S.S. doy fe, Ante mí, Solano.- Francisco Polo.- Rubricados.- Es copia fiel y exacta de su original del que doy fe y al que me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente y uniré su constancia en la pieza separada de embargo nº 126 contra el vecino de Pomer Tomás Horno Cisneros pongo el presente en Zaragoza a fecha indicada doy fe

P.  
Francisco Polo



11291

3478

63

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Pomer

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 126 contra Tomas Hor no Cisneros en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis febrere de mil novecientos cuarenta y uno



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a sus legales herederos que por haber sido adjudicadas las fincas embargadas al Estado por auto del Juzgado de Borja ésta Juzgado Civil Especial ha dejado de intervenir en el asunto pudiendo la solicitante resolver con la Hacienda toda petición relativa a rentas o productos de las fincas incautadas

13

Provincia de  
Jucar y Molina

Pomer, 27 FEB. 1941

Por recibir en este ju-  
gado orden de D. D. Juan  
Lore Acosta se refrenda en el  
mismo. T. L. de J. de J. de J.  
a sus señas y del comen-  
do de su rubro.

Yo el Jefe de J. de J. de J.  
Alejandra Martínez J. de J. de J.  
un pl. de esta orden de J. de J. de J.  
D. J. de J.



A. Martínez

J. de J. de J.  
El Jefe de J. de J. de J.  
J. de J. de J.

Diligencia.

Poner <sup>27 FEB. 1941</sup> fo' el  
Secretario habilitado  
de este Juzgado, cumplien-  
do con la orden de S. I. y  
providencia anterior teniendo preten-  
to en estrado a la viuda de Jonás  
Horno Cimero, Benigna Perales de  
hice saber que adjudicadas las fincas  
embargadas al Estado por auto  
del Juzgado de Morfia, el Juzgado  
civil especial ha dejado de in-  
tervenir en el asunto, pudiendo  
la solicitante resolver con la Ha-  
cienda toda petición relativa a  
rentas o productos de las fincas  
embargadas queda enterada y no-  
tificada, firma con visto de que  
certifico.

Benigna Perales

Juimblon

Diligencia hoy <sup>28 FEB. 1941</sup> se devuelve  
a S. I. de que certifico

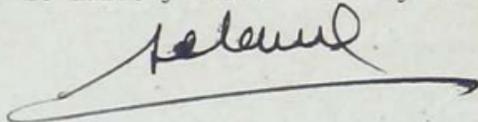
Pomd

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

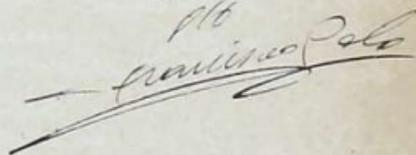
Zaragozatrece marzo mil novecientos cuarenta y  
uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

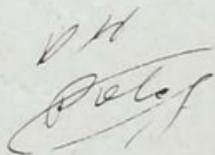
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé





PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL  
SR SOLANO COSTA.

en Zaragoza a veinte de Mayo de mil novecient  
cuarenta y uno.

Dada cuenta y visto que en la precedente pieza separada de em  
go aparecen los bienes del inculpado adjudicados al Estado en auto de 9  
de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, en pago de la sancion que  
le fué impuesta al inculpado, procede remitir mencionada pieza al Tribuna  
Regional para su archivo definitivo, toda vez que estan practicadas todas  
las medidas con referencia a mencionada adjudicación.  
Lo mandó y firma S.º. doy fé.

*Solano*

ante mí

81

*Francisco P...*

*requisencia* firmadamente y compuesto de  
obedeciendo a lo que se le ha  
ordenado en su atento oficio de 12

*Costa*  
GOBIERNO  
ARAGON

